



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 8 de marzo de 1999 – Número 47

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones autorizando el establecimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión.....	1.494
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Modificaciones del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.....	1.494
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Santander».....	1.495
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva del modificado número 15, del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.....	1.504
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de las normas subsidiarias de planeamiento de Udías.....	1.508
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente de información pública para la construcción de vivienda unifamiliar no urbanizable.....	1.517
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.–Notificaciones a deudores con la Hacienda Pública.....	1.517
3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 1 de marzo de 1999, por la que se convoca el concurso escolar para la prevención del consumo de tabaco.....	1.523

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	1.525
---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander.....	1.530
----------------	-------

3. Economía y presupuestos

Laredo, Liendo, Noja y Santa Cruz de Bezana.....	1.530
--	-------

4. Otros anuncios

Herrerías y Santoña.....	1.554
--------------------------	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.....	1.555
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.....	1.555
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.....	1.556

2. Otros anuncios

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.....	1.556
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.....	1.556
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Balmaseda.....	1.556

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-135/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «C. LL. Restaurantes, S. L.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «C. LL. Restaurantes, S. L.» la instalación eléctrica siguiente:

Centro de transformación «C. LL. Restaurantes, S. L.» cuyas principales características se señalan a continuación:

–Centro de transformación tipo interior denominado «C. LL. Restaurantes, S. L.»:

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Maliaño.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de febrero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/64988

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo del «Ayuntamiento de Medio Cudeyo»

Modificaciones del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Medio Cudeyo actualmente vigente publicado el 21 de octubre de 1996 en el «Boletín Oficial de Cantabria»

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Medio Cudeyo acuerda modificar el Convenio vigente en los siguientes términos:

Artículo 2: Las normas de este Convenio con las presentes modificaciones, entrarán en vigor con efectos retroactivos (en lo que se refiere exclusivamente a los

efectos económicos), el día 1 de enero de 1998 y su vigencia será de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1999. No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional hasta que sea sustituido por otro.

El apartado 3 del artículo 10 quedará redactado de la siguiente manera: «Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviniese la situación de Incapacidad Temporal, ésta interrumpirá las vacaciones, no computándose la duración de la misma como días de vacación».

En el artículo 25 quedan modificados los capitales de la siguiente manera:

Artículo 25.a): Fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional: 6.000.000 de pesetas.

Artículo 25.b):

a) Incapacidad Permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 6.000.000 de pesetas.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.000.000 de pesetas.

En el artículo 25 se introduce un nuevo apartado f) con la siguiente redacción:

f) Bajas por enfermedad derivadas de enfermedad común o accidente no laboral. Superados los 18 días continuos de baja por enfermedad común o accidente no laboral, el Ayuntamiento abonará al personal, retrotrayendo sus efectos al primer día de baja, la diferencia entre lo que se percibe cuando esté en activo y lo que paga la Seguridad Social durante el tiempo que esté de baja por las contingencias citadas. Este complemento se abonará hasta un máximo de 18 meses. Será facultad del Ayuntamiento y obligación del trabajador si así lo decide aquél, someterse a tal reconocimiento médico ante el facultativo que designe el Ayuntamiento. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo del complemento citado».

Se introduce un nuevo artículo con la siguiente redacción:

Artículo 25 Bis): Premios por nupcialidad, natalidad y estudios.

El Ayuntamiento abonará por estos conceptos las siguientes cantidades:

a) Nupcialidad: Cada trabajador percibirá 15.000 pesetas.

b) Natalidad: Cada trabajador percibirá 10.000 pesetas por cada hijo nacido o adoptado.

c) Estudios: Cada trabajador percibirá, previo justificante que acredite la realización de los estudios o cuanta documentación sea precisa para comprobar la veracidad de lo alegado, las siguientes cantidades:

- Preescolar y Primaria: 10.000 pesetas.

- ESO y Bachiller: 15.000 pesetas.

- Módulos y universitarios: 20.000 pesetas.

Artículo 26: Se amplía de dos a cuatro el importe máximo de los anticipos sobre haberes.

Santander, 22 de febrero de 1999.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución del 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/72660

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo suscrito el 23 de octubre de 1998, de la empresa «Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Santander»

Artº 1.- AMBITO TERRITORIAL:

Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el Servicio y su personal.

Artº 2.- AMBITO PERSONAL:

El presente Convenio Colectivo obliga a la totalidad del personal que presta sus Servicios en la referida empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo a excepción de los cargos de Dirección y Consejo.

Artº 3.- VIGENCIA:

La duración del presente convenio que será de un año entra en vigor el día 1 de Enero de 1998. Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por un periodo de un año salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial.

Artº 4.- La organización práctica del trabajo y determinación de grupos, secciones, negociados y clasificación de Servicios que se estimen convenientes, respetando las normas de este Convenio y la Legislación Vigente, son facultades de la Dirección de la Empresa, oído el Comité que realizará las alegaciones que estime oportunas.

Todo el personal que en su día entró al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, como el que ha entrado ya y el que entrará en lo sucesivo al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de Santander forman una plantilla única.

La mecanización, progresos técnicos y la organización no podrán justificar ni producir merma en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de ellas se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no solo la situación del Servicio, sino también la de los trabajadores.

El personal ejecutará normalmente su trabajo habitual, sin embargo en caso necesario prestará los servicios que le sean ordenados por sus Jefes, pero dentro siempre de los cometidos generales que sean propios de su competencia profesional salvo en casos de fuerza mayor o peligro, o en su caso de emergencia en que seguirán las instrucciones del superior que deba darlas según las circunstancias del caso.

Artº 5.- Dentro de la organización del trabajo, el personal del SEMAS queda sujeto a actuar en cualquiera de las dos secciones que lo componen (agua potable y agua residual), según sea necesario para la buena marcha del mismo.

Se exceptúa de esta normativa, al personal que en su día entró al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, quien si bien actuará en ambas secciones, sin embargo no lo hará en aquellos trabajos en que haya de tratar directamente con agua residual o mecanismos de agua residual no saneados previamente, salvo que voluntariamente acepte realizar también estos trabajos.

MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

1.- La dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones, cuando exceden de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

2.- Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

Se considera de carácter individual la modificación de aquellas condiciones de trabajo de que disfrutaban los trabajadores a título individual.

Se considera de carácter colectivo la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disputadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

La modificación de las condiciones establecidas en los convenios colectivos regulados en el Título III de la presente Ley solo podrá producirse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y respecto de las materias a las que se refieren los párrafos b), c), d) y e) del apartado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán en ningún caso de carácter colectivo a los efectos de los dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las modificaciones funcionales y de horario de trabajo que afecten, en un periodo de noventa días a un número de trabajadores inferior a:

- Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- El 10 por 100 del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- Treinta trabajadores, en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores.

3.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

En los supuestos previstos en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 de este artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1º, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio y prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

Sin perjuicio de la ejecutividad de la modificación en el plazo de efectividad anteriormente citado, el trabajador que no habiendo optado por la rescisión de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente.

La sentencia declarará la modificación justificada o injustificada y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser repuesto en sus anteriores condiciones.

Cuando con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en periodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales a que se refiere el último párrafo del apartado 2, sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichas modificaciones se considerarán efectuadas en fraude de Ley y serán declaradas nulas y sin efecto.

4.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá ir precedida de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquéllos.

Tras la finalización del periodo de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 3 de este artículo. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en el periodo de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción prevista en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo.

5.- En materia de traslados se estará a lo dispuesto en las normas específicas establecidas en el artículo 40 de esta Ley.

CLAUSULA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

El personal del SEMAS ostenta una relación laboral de carácter fijo e indefinido, que se mantendrá en tanto que dicho Servicio siga gestionándose por el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Para el supuesto de cambio de gestión, de manera que el SEMAS pase a ser gestionado por una sociedad de naturaleza privada o mixta, se respetarán en todo caso los siguientes derechos:

1.- Los trabajadores del Servicio podrán optar por permanecer en la plantilla del Ayuntamiento o Servicios Municipales, siempre que exista vacante de categoría igual o similar.

2.- A reincorporarse a la Plantilla Municipal cuando la Sociedad cese en la gestión del Servicio y recupere la gestión directa el Ayuntamiento.

3.- Durante la gestión del Servicio, por la Sociedad privada o mixta, podrán participar en los sistemas de provisión o promoción interna de puestos de trabajo municipales en las mismas condiciones que los demás empleados municipales, este sistema de provisión será siempre previo a la Convocatoria Pública externa, de modo que las vacantes que se produzcan en las plazas iguales o análogas a las del personal privatizado, se cubrirán previamente por este personal, en concurrencia con el personal municipal.

4.- A optar por la readmisión o la indemnización en caso de despido declarado improcedente.

5.- A no ser incluido en el Expediente de Extinción de contratos, sean colectivos o individuales, al amparo de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

6.- A no ser incluido en el Expediente de Movilidad Geográfica, salvo adscripción voluntaria.

7.- A no ser destinado a puesto de trabajo ajeno a la Concesión.

8.- A mantener los derechos económicos y sistema retributivo que existieran en el momento de la adopción del cambio de gestión, reflejados en el Convenio Colectivo vigente en ese momento.

El incremento salarial anual será como mínimo el que experimente el resto de los Empleados Municipales.

9.- En el supuesto de insolvencia de la Sociedad gestora del Servicio, el Excmo. Ayuntamiento de Santander responderá solidariamente con aquellas de las obligaciones de naturaleza salarial y/o indemnizatoria derivadas del Contrato de Trabajo.

10.- A que se incluya una copia de esta Clausula adicional en los Expedientes que se tramiten para la concesión del Servicio en su caso.

11.- Todos estos derechos únicamente serán reconocidos a los trabajadores, que en el momento de la sucesión, pertenezcan al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de Santander.

11.- Todos estos derechos únicamente serán reconocidos a los trabajadores, que en el momento de la sucesión, pertenezcan al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de Santander.

CAPITULO CUARTO CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

Artº 6.- El personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento, se clasifica teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes Departamentos:

- Grupo 1.- Departamento Técnico.
- Grupo 2.- Departamento Comercial.
- Grupo 3.- Departamento de Proceso de Datos.
- Grupo 4.- Departamento de Servicios.

Artº 7.- Estos grupos se dividen en los siguientes niveles:

DEPARTAMENTO TECNICO

- Primer Nivel:** Director del Departamento
- Segundo Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura de Servicio, Jefe de División.
- Tercer Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico, Jefe de Servicio.
- Cuarto Nivel:** Analista Técnico, Delineante Proyectista.
- Séptimo Nivel:** Analista, Delineante, Auxiliar Técnico.

DEPARTAMENTO COMERCIAL

- Primer Nivel:** Director del Departamento
- Segundo Nivel:** Jefe de División.
- Tercer Nivel:** Jefe de negociado.
- Cuarto Nivel:** Jefe de Almacén y Compras.
- Quinto Nivel:** Subjefe de Negociado
- Sexto Nivel:** Oficial 1º Administrativo.
- Séptimo Nivel:** Oficial 2º Administrativo, Lectores-Cobradores.
- Octavo Nivel:** Auxiliar Administrativo.
- Noveno Nivel:** Ordenanza, Telefonista.

DEPARTAMENTO DE PROCESO DE DATOS

- Primer Nivel:** Director del Departamento.
- Tercer Nivel:** Analista de Programas
- Sexto Nivel:** Operador de Consola
- Séptimo Nivel:** Operador de Ordenador.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

- Segundo Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura de Servicio, Jefe de División
- Tercer Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico, Jefe de Servicio.
- Cuarto Nivel:** Operador de Planta, Capataz, Encargado de Taller, Inspector de Instalaciones.
- Quinto Nivel:** Subcapataz.
- Sexto Nivel:** Oficial 1º de Oficio, Oficial 1º de Instalaciones de Producción.
- Séptimo Nivel:** Oficial 2º de Oficio, Oficial 2º de Instalaciones de Producción
- Octavo Nivel:** Peón Especialista, Almacenero.
- Noveno Nivel:** Peón.

Artº 8.- DEFINICIONES DE PERSONAL

Las definiciones serán las siguientes:

Nivel 1.- Director de Departamento.

Es el responsable directo del perfecto funcionamiento y control de un Departamento, debiendo estar pendiente de cualquier anomalía o necesidad que pudiera surgir en dicho Departamento, fuera de la jornada laboral también.

Nivel 2º.- Ingenieros Superiores, Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura y Jefe de División.

Será clasificado dentro de este nivel:

a) **Ingenieros Superiores.-** Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior, que tiene a sus órdenes a titulados de igual grado.

b) **Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura y Jefe de División.-** Son los que tienen delegada alguna misión concreta dentro del Servicio, pudiendo tener a sus órdenes técnicos de igual grado.

Nivel 3.- Ingenieros o Arquitectos Técnicos, Jefes de Servicio, Jefes de Negociado o Analista de Programación.

Será clasificado dentro de este Nivel:

a) **Ingenieros o Arquitectos Técnicos.-** Son los contratados para las misiones correspondientes a su título, con capacidad técnica y conocimientos precisos para dirigir alguna de las ramas de la Empresa, o bien para colaborar directamente con titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndolo.

b) **Jefe de Servicio.-** Son los que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados tienen delegada bajo su mando y responsabilidad la dirección e inspección (o ambas funciones), de alguna de las ramas de la explotación, o bien colaboran directamente con un titulado superior en sus tareas.

c) **Jefe de negociado.-** Son los que a las órdenes del Jefe Administrativo dirigen los cometidos asignados a su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

d) **Analista de Programación.-** Es el Técnico encargado de estudiar las aplicaciones definidas, desarrollando los programas adecuados para su tratamiento en ordenador.

Será específicamente responsable de:

- * Confeccionar los organigramas detallados de la aplicación.
- * Redactar los programas en el lenguaje de programación adecuado.
- * Realizar las pruebas necesarias con los juegos de ensayo que hayan sido definidos.
- * Puesta a punto de los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos.
- * Documentación del manual de operaciones.

Nivel 4.- Analista Técnico, Delineante Proyectista, Jefe de Almacén y Compras, Capataz, Encargado de Taller e Inspector de Instalaciones, Operador de Planta.

a) **Analista Técnico.-** Son los Auxiliares del personal titulado, que ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo, esterilizan y ejercen misiones propias del material realizando toda clase de análisis que le encomiendan sus superiores, utilizando todos los medios técnicos, mecánicos, electrónicos, etc. de que dispone el laboratorio.

b) **Delineante Proyectista.-** Son los que por medio de planos dan realización a las ideas sugeridas por sus Jefes o concebidas por ellos mismos.

Deberán conocer el cálculo de resistencia de los materiales y saber croquizar en conjunto y despiece, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a las que están sometidas, poseyendo al propio tiempo los conocimientos técnicos y matemáticos de sus respectivas especialidades.

c) **Jefe de Almacén y Compras.-** Es el que tiene por misión la recepción de mercancías en el almacén y su distribución de acuerdo a las normas establecidas. Las funciones de este cargo son: Controlar las existencias físicas y establecer los pedidos necesarios a solicitar a la Dirección.

- * Supervisar y controlar las entradas y salidas de los materiales.
- * Organizar el trabajo y su distribución.
- * Velar por la organización, almacenamiento y conservación de los materiales.

d) **Capataz y Encargado de Taller.-** Son aquel personal de superior categoría que interpretando las órdenes recibidas de sus superiores cuiden de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúen, siendo responsables de su disciplina y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

e) **Inspector de Instalaciones.-** Son aquellos que:

1º Vigilan y comprueban que las instalaciones interiores de los inmuebles de nueva construcción, grupos de viviendas, negocios, industrias, etc., se realizarán de acuerdo con las instalaciones fijadas por el Servicio en el expediente de nueva obra.

2º Informar sobre las reclamaciones que presentan los usuarios, exponiendo los motivos a que se deben

3º Informar sobre el estado y características de las instalaciones interiores en edificios ya ocupados a instancia del Departamento Técnico o Comercial del Servicio, con toda clase de toma de datos.

4º Vigilar y comprobar que los injertos de los inmuebles de nueva construcción, grupos de viviendas industriales, etc., se realizarán de acuerdo con las instrucciones fijadas por el Servicio en el expediente de nueva obra.

f) **Operador de Planta.-** Son los que por sus conocimientos en la aplicación de la técnica de los microprocesadores al automatismo de las Plantas de Tratamiento de Agua, manejan con perfección este sistema de funcionamiento de las mismas.

FUNCIONES

- Operar, manipular y tener en perfecto estado de conservación y funcionamiento el sistema de Automatismo de la Planta, para mejor control y trabajo de la misma, efectuar consultas, introducir datos, etc..

- Toma de datos, recepción y transformación de órdenes por teléfono, radio o por escrito.

- Vigilancia y control de las instalaciones de la planta.

- Toma de iniciativas en caso de emergencia en la Planta, poniéndose en contacto con los superiores y en caso de no contactar con los mismos, con la persona especializada, en el momento en que se produzca la emergencia, cuando no sea de su especialidad.

Nivel 5.- Subjefe de Negociado y Subcapataz.

Serán clasificados dentro de este Nivel:

a) **Subjefe de Negociado.-** Son los que actúan como inmediatos colaboradores del Jefe de Negociado, sustituyendo plenamente a este último en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo encargarse al mismo tiempo de una especialidad determinada, de cuya organización y disciplina será responsable.

b) **Subcapataz.-** Son los que realizan funciones auxiliares del Capataz, actuando bajo sus inmediatas órdenes y pueden sustituirle en caso de ausencia con plena eficacia.

Nivel 6.- Oficial 1º Administrativo, Oficial 1º de Oficio, Oficial 1º de Instalación de Producción y Operador de Consola.

a) **Oficial 1º Administrativo.-** Son los que a las órdenes inmediatas de un Jefe o Subjefe de Negociado y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad realizadas con el Servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surgen en el desempeño de su cometido, utilizando si fuera necesario, medios informáticos.

Todos los oficiales primeros percibirán a los 8 años de su ingreso la remuneración de la categoría inmediata superior.

b) **Oficial 1º de Oficio.-** Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimientos perfectos de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de la red de Distribución.

Todos los Oficiales primeros percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial de la categoría inmediata superior.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

c) **Oficial 1º de Instalación de Producción.-** Son los que por su experiencia en las instalaciones de producción realizan con perfección no sólo todas las tareas que exigen las mismas como son:

Vigilancia y control: Toma de datos, manteniendo el perfecto estado de las instalaciones, así como su limpieza y pintura; manipulación de llaves, aparatos, dispositivos, motores y bombas, según instrucciones de los superiores; recepción y transmisión de órdenes por teléfono, radio o por escrito; almacenamiento, manipulación y dosificación de reactivos según instrucciones de los superiores; toma de iniciativa en caso de emergencia, por su mejor conocimiento del trabajo; etc., sino además de aquellos otros que supongan especial empeño y delicadeza dentro de la instalación; como son los instrumentos de control de la información.

Todos los oficiales de 1º de Instalación de Producción percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativas y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Se entiende por instalaciones de producción las instalaciones de:

- 1.- Captaciones de San Martín de Toranzo.
- 2.- Estaciones de Captación y Bombeo.
- 3.- Líneas de Conducción General hasta Santander.
- 4.- Estaciones de Tratamiento de Agua Potable y Residual.
- 5.- Finca de Pronillo y Depósitos.

d) **Operador de Consola.**- Es el técnico responsable de la realización de los trabajos del ordenador, de acuerdo con las prioridades y especificaciones establecidas.

Tendrá como misiones específicas:

- Controlar el funcionamiento del ordenador y la eficiencia de los operarios a su cargo, asignándoles las tareas a cumplir.

- Interpretar la documentación de explotación.
- Mantener los archivos existentes.

- Detectar las averías e interpretar la naturaleza de las mismas adoptando las decisiones oportunas para subsanarlas cuando esto sea posible o transmitiendo, en todo caso, la información al responsable de mantenimiento.

Nivel 7.- **Analista, Delineante, Oficial 2º Administrativo, Lectores, Lectores-Cobradores, Operador de Ordenador, Oficial 2º de Oficina, Oficial 2º de Instalaciones de Producción, Auxiliar Técnico.**

a) **Analista.**- Son los auxiliares del personal titulado correspondiente que, sin propia iniciativa, ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo con arreglo a las instrucciones burocráticas elementales propias del Laboratorio, cuiden de la conservación y limpieza del material y realizan los análisis de tipo corriente que les encomiendan sus superiores.

b) **Delineante.**- Son los que teniendo conocimientos técnicos y matemáticos para el desempeño de su función, dibujan o copian los planos de conjunto y detalle precisos y acotados, previa entrega del croquis, efectuando cubriciones, etc., croquizan del natural ejecutando con perfección proyecciones, acotamientos, secciones, rotulaciones y dibujo de detalle.

c) **Oficial 2º Administrativo.**- Son los empleados, que con perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior y a las órdenes del Jefe y Oficial 1º, desarrollan trabajos de mediana responsabilidad o que requieran menor iniciativa, correspondientes al negociado a que pertenezcan.

d) **Lectores.**- Son los que anotan el consumo señalado por los contadores de los abonados en los TPL del Servicio que obran en poder de aquellos, necesarios para proceder a la facturación de los suministros, debiendo dar cuenta a sus superiores de las anomalías que observen con motivo de la lectura de los contadores.

Cuando no realicen su trabajo normal de lectura se les podrá encomendar en la oficina trabajos de repaso, comprobación y similares del conjunto de operaciones que constituyen su labor habitual pudiendo efectuar entrega de correspondencia o notificaciones relacionadas con los suministros.

Cada lector será responsable de hasta 10.000 lecturas trimestrales.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el nº de lectores necesarios en cada momento de acuerdo con el módulo de 10.000 lecturas trimestrales por lector.

En caso de que la empresa crea necesario, en función del nuevo nº de lecturas, reducir el colectivo de lectores, la empresa estará obligada a recolocarlos sin perjuicio de anteriores derechos adquiridos.

Se efectuará una reestructuración de las zonas actuales de lectura.

Los contadores de difícil acceso o lectura, deberán tener un tratamiento especial en cuanto no se corrija el defecto.

Todos los actuales lectores percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior pasando del nivel 7 al nivel 6. Les corresponde a partir de enero de 1996.

f) **Operador de Ordenador.**- Es el técnico encargado de manejo de los distintos dispositivos del ordenador, interpreta y desarrolla las órdenes recibidas para su explotación correcta, controla la salida de trabajos y transmite al encargado de equipo las anomalías físicas o lógicas de mantenimiento.

g) **Oficial 2º de Oficina.**- Son los que poseyendo un oficio determinado, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto ejecutarán tareas generales de su oficio en los talleres, en las instalaciones de producción o en la red de distribución.

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría o tener a su cargo personal de categoría inferior cuando el cometido asignado le sea de mayor responsabilidad.

El personal de Oficial 2º, a los 8 años de su ingreso en la misma percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior y dicha categoría. Esta cláusula perderá su vigencia y desaparecerá del Convenio Colectivo a partir del 1 de diciembre del 2001.

Todos aquellos Oficiales de 2º que hayan adquirido esta categoría por antigüedad de 8 años en la categoría de Peón Especialista conservarán entre sus funciones las de dicha categoría.

h) **Oficiales 2º de Instalaciones de Producción.**- Son aquellos que sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto, ejecutan con la suficiente eficacia tareas de Vigilancia y control de instalaciones, toma de datos, mantenimiento en perfecto estado de las instalaciones, así como su limpieza y pintura; manipulación de llaves, aparatos, dispositivos, motores y bombas, según instrucciones de los superiores, recepción y transmisión de órdenes por teléfono, radio o por escrito; almacenamiento, manipulaciones y dosificación de reactivos según instrucciones de superiores, etc..

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría.

Todos los Oficiales 2º de Instalaciones de Producción percibirán al cumplir 8 años de su ingreso en la categoría, la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior y dicha categoría. Esta cláusula perderá su vigencia y desaparecerá del Convenio Colectivo a partir del 1 de diciembre del 2001.

Todos aquellos Oficiales de 2º que hayan adquirido esta categoría por antigüedad de 8 años en la categoría de Peón Especialista conservarán entre sus funciones las de dicha categoría.

i) **Auxiliar Técnico.**- Son los que sin iniciativa propia colaboran en la realización de los trabajos de carácter elemental técnico que le encomiendan los técnicos de categoría superior inmediata, a cuyas órdenes directas trabajan incluso en la formalización de informes, archivos, manejo de máquinas y/o pantallas.

El personal de los apartados a) b) f) i) a los 8 años de su ingreso en la categoría, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior.

Nivel 8.- **Auxiliar Administrativo, Peón Especialista y Almacenero.**

a) **Auxiliar Administrativo.**- Son los que ayudan a sus respectivos superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático como mecanográficos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, pantallas, manipulación de efectos y documentos, etc..

b) **Peón Especialista.**- Son los empleados que bajo las instrucciones de sus superiores, realizan las siguientes funciones.

- 1.- Apertura y cierre de zanjas y reparaciones de pavimento.
- 2.- Carga y descarga de materiales.
- 3.- Montaje de tubería y accesorios, incluso corte de tuberías y comprobación del montaje.
- 4.- Soldadura en plomo.
- 5.- Trabajos generales de limpieza y conservación de depósitos, tuberías, colectores, materiales, etc.

Todos los peones especialistas al cumplir 8 años de antigüedad en la categoría, adquirirán la categoría de oficial 2º y la remuneración inicial correspondiente.

c) **Almacenero.**- Son los que con conocimiento de los materiales, tienen a su cargo la recepción y clasificación, vigilancias y despacho de los mismos.

Nivel 9º.- **Ordenanza, Telefonista y Peón.**

a) **Ordenanzas.**- Son los encargados del reparto de documentos y correspondencia, dentro o fuera de las oficinas de la Empresa, copia de documentos, fechar y numerar éstos, hacer recados, realizar gestiones a domicilio, orientar al público en los locales de la Empresa, atender la centralita telefónica siempre que no le ocupen permanentemente, colaborar en el buen orden de los despachos, así como cualquier otro trabajo secundario análogo a los específicos.

b) **Telefonista.**- Son los encargados de atender las centralitas telefónicas, FAX y recoger todo tipo de recados.

c) **Peón.**- Es aquel trabajador mayor de 18 años, que para el desempeño de sus funciones no precisa práctica previa ni conocimientos de especialidad alguna.

PLANTILLA Y ESCALAFON

Artº 10.- El Servicio confeccionará su correspondiente plantilla con las necesidades de personal fijo que exija el proceso que constituye el objeto social.

Artº 11.- El escalafón es el encuadramiento de todo personal fijo del Servicio en los datos numéricos de la plantilla con indicación del nombre, fecha de antigüedad en el Servicio y en la correspondiente categoría.

Artº 12.- El escalafón deberá de exponerse anualmente y antes del 10 de Febrero en las diferentes secciones del Servicio, para que los empleados puedan antes del 10 de Marzo hacer ante la Gerencia las observaciones que crean oportunas en relación con su situación en el escalafón publicado, debiendo ésta resolver en un plazo máximo de 15 días a partir del 10 de Marzo.

Artº 13.- Caso de desavenencia, se estará al procedimiento que corresponda seguir de acuerdo con la Legislación Vigente de cada momento.

INGRESOS Y VACANTES

Artº 14.- El ingreso en el servicio se efectuará por la categoría de peón y por el turno de tarde, salvo los puestos técnicos o de especialidad.

Toda vacante que se origine en el Servicio se convocará con la categoría específica del puesto a cubrir independientemente de la adquirida por el empleado que ocupaba la plaza.

Al originarse una vacante se dará opción en primer lugar a los trabajadores del mismo departamento e igual nivel que la vacante, a optar al traslado.

En caso de haber más de una persona en estas circunstancias, se efectuará el Concurso de Traslados, resolviéndose en favor del productor con mayor grado de Antigüedad en la Empresa.

En caso de que no hubiera ninguna persona interesada en dicho concurso de Traslados, se realizará un concurso-oposición interno entre los peticionarios que así lo soliciten.

La puntuación para la fase de Concurso será:

Categoría: 0'10 puntos por cada escala del escalafón, empezando por la inferior de su nivel.

Antigüedad: 0'050 puntos por cada año de antigüedad en la Empresa.

Esta valoración se sumará a la clasificación media realizada por el Tribunal, que será de 0 a 10 puntos.

Si no optase nadie a la plaza quedará desierta y el procedimiento para cubrirlo será el sistema de Concurso-Oposición libre.

El cambio de la Sección de Aguas a la de Saneamiento o viceversa entre peones, en activo, será prioritario en caso de vacante en esta categoría de Peón.

En lo referente a Tribunales y periodos de prueba, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Será condición precisa para el ingreso, además de poseer la titulación específica que se exija para determinadas categorías, tener la siguiente edad mínima:

Peones, Peones Especialistas, Ayudantes procedentes de aprendices y Auxiliares Administrativos, a partir de los 18 años de edad.

La empresa observará lo establecido en los Decretos de 30 de Abril de 1970 y 22 de Agosto del mismo año para los trabajadores mayores de 40 años y minusválidos.

Reconocimiento médico: Todos los trabajadores con independencia de categoría profesional y del sistema de ingreso antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico.

TRASLADOS, PERMUTAS, CESES Y DESPIDOS

Artº 15.- Traslado del Personal. Se considera traslado de personal la movilidad de éste que traspase los límites del término municipal en que radica su centro de trabajo habitual y tenga además carácter permanente.

MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de la Empresa que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

MOVILIDAD GEOGRAFICA

1.- El traslado de trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centro de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca a su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado percibiendo una compensación por gastos, o a extinguir su contrato, percibiendo una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con máximo de doce mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los convenios colectivos.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente. La sentencia declarará el traslado justificado o injustificado y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado al centro de trabajo de origen.

Cuando, con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice traslados en periodos de noventa días en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de Ley y serán declarados nulos y sin efecto.

2.- El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días, cuando afecte a la totalidad del centro de trabajo, siempre que este ocupe a más de cinco trabajadores, o cuando, sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un periodo de noventa días comprenda a un número de trabajadores de al menos:

- Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- El 10 por 100 del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- Treinta trabajadores en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores.

Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadas de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del periodo de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar la buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquellos.

Tras la finalización del periodo de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre el traslado, que se regirá a todos los efectos por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad laboral a la vista de las posiciones de las partes y siempre que las consecuencias económicas o sociales de la medida así lo justifiquen, podrá ordenar la ampliación del plazo de incorporación a que se refiere el apartado 1 de este artículo y la consiguiente paralización de la efectividad del traslado por un periodo de tiempo que, en ningún caso, podrá ser superior a seis meses.

Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 1 de este artículo. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en el periodo de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio de la opción prevista en el párrafo cuarto del apartado 1 de este artículo.

3.- Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad si hubiera puesto de trabajo.

4.- Por razones económicas, técnicas organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que

éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonándose, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a cinco días laborales en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses. En este último supuesto, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborales en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de la ejecutividad, podrá recurrir el trabajador en los mismos términos previstos en el apartado 1 de este artículo para los traslados.

Los desplazamientos cuya duración en un periodo de tres años excede de doce meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en esta Ley para los traslados.

5.- Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

Permuta:

Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos a reserva de lo que la Gerencia decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, la aptitud de ambos permutantes para los nuevos destinos y otras circunstancias que puedan apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario que pudieran dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

Ceses:

En relación con el contrato, el cese se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el periodo de prueba el Servicio podrá prescindir de los Servicios de toda clase de personal en el momento que considere oportuno y sin ninguna indemnización.

b) El personal fijo que desee cesar voluntariamente vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Servicio con los siguientes plazos de preaviso:

- Grupo primero: Dos meses.
- Grupo segundo: Un mes.
- Grupo tercero: Quince días.

El incumplimiento de la obligación de preaviso con la requerida antelación, dará derecho a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en él.

Despidos:

El despido del personal fijo se llevará a efecto de conformidad con las disposiciones legales.

FORMACION PROFESIONAL

Artº 16.- El perfeccionamiento del personal se encaminará, sobre todo, a facilitar el ascenso a las categorías superiores, pero cuidando de que aumente su formación y conocimientos generales, al propio tiempo que los específicamente profesionales, a fin de proporcionarles una sólida y amplia base en los órdenes intelectual moral y social.

Aparte de la formación remota que para ello se le preocupará, se cuidará de la próxima, parcialmente intensa en época inmediata anterior a la celebración de los concursos-oposición.

Se dedicará preferentemente atención en este orden a extender los conocimientos detallados de las nuevas instalaciones y sistemas dispositivos o aparatos que se implanten en las explotaciones.

Serán obligación expresa de cuantos desempeñan funciones de jefatura y particularmente del personal técnico, dedicar constante atención a estos fines de formación profesional y perfeccionamiento de subordinados.

Para la consecución de estos fines el SEMAS organizará los cursos de formación adecuados según las características de los distintos trabajos y tareas a realizar por sus trabajadores para mejor atender los servicios prestados por el SEMAS.

Los cursos se impartirán bien en las dependencias del Servicio ó bien fuera de las mismas en caso de colaboración de otras instituciones y entidades.

Artº 17.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Sección primera:

Se establecerán los siguientes premios:

1º Superación profesional:

Se entenderá por superación profesional, cuando un empleado realice estudios que le proporcionen un título oficial, que implique ampliación de sus conocimientos dentro de las necesidades del Servicio.

Se le otorgará diploma de distinción, que le concederá:

- Privilegio en ascensos a puestos de su especialidad.
- Aumento del 4% en la antigüedad.
- Percepción en metálico por una sola vez, del importe de una paga extraordinaria.

2º El derecho a cobrar una paga extraordinaria para los trabajadores en activo que hayan cumplido 25 años de servicio.

SECCION SEGUNDA

FALTAS

Clases de Faltas.- Las faltas se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Son faltas leves:

- 1º.- De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de 1 mes.
- 2º.- No cursar con el tiempo oportuno la BAJA correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3º.- El abandono del Servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo y como consecuencia del mismo se cause perjuicios de alguna consideración al Servicio o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según las causas.
- 4º.- Pequeños descuidos con la conservación del material.
- 5º.- Falta de aseo o limpieza personal.
- 6º.- No atender al público con la diligencia y corrección debidas.
- 7º.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias del Servicio o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como muy grave.
- 8º.- No comunicar al Servicio los cambios de residencia o domicilio.
- 9º.- Faltar al trabajo 1 día al mes al menos que existe causa que lo justifique.

Se califican faltas graves las siguientes:

- 1º.- Más de 3 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un periodo de 30 días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada grave.
- 2º.- Faltar 2 días al trabajo durante un periodo de 30 sin causa que lo justifique.
- 3º.- No comunicar con la puntualidad debida cambios experimentados en la familia que pueda afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4º.- Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean estando de servicio.
- 5º.- No prestar la atención debida al trabajo encomendado.
- 6º.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 7º.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del Servicio, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina y de ella se derivase perjuicio notorio para el Servicio, podrá ser considerada como muy grave.
- 8º.- Simular la presencia de otros trabajadores fichando o firmando por aquél.
- 9º.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del Servicio.
- 10º.- La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 11º.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para sus compañeros herramientas del Servicio, incluso cuando ello ocurra fuera de las jornadas de trabajo.
- 12º.- La embriaguez, fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.
- 13º.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.
- 14º.- La reincidencia en falta leve (incluida puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- 1º.- Más de 20 faltas no justificadas de puntualidad en asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de 6 meses ó 30 durante un año.
- 2º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto al Servicio como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias del mismo o durante actos de servicio en cualquier otro lugar.
- 3º.- El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.
- 4º.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos del Servicio.
- 5º.- La continuidad y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que le produzcan quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 6º.- La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo siempre que en este 2º caso fuese habitual.
- 7º.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Servicio.
- 8º.- Revelar a elementos extraños al Servicio datos de reserva obligada.
- 9º.- Dedicarse a actividades que el Servicio hubiera declarado incompatibles.
- 10º.- Los malos tratamientos de palabra y otra falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares así como a los compañeros y subordinados.
- 11º.- La blasfemia habitual.
- 12º.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 13º.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 14º.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal.
- 15º.- El originar frecuentes riñas y pendencias a los compañeros de trabajo.
- 16º.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera, séptima y décima del 8º.
- 17º.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa, dentro de un semestre.

SECCION TERCERA
SANCIONES

Las sanciones que se pueden imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días. Despido.

Para la aplicación de las sanciones anteriores, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo, repercusión del hecho en los demás trabajadores del Servicio.

Tanto de culpa:

Las sanciones que se pueden imponer, se entiende, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Competencia:

Corresponde al Gerente la facultad de imponer las sanciones establecidas en el presente capítulo, siendo preceptivo la apertura de expediente en los casos de falta grave o muy grave. En caso de expediente de despido, corresponderá al Consejo de Administración la decisión.

Notificaciones:

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, debiendo éste firmar el duplicado.

En todos los casos de sanciones graves o muy graves, el interesado podrá recurrir dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se le comunique la sanción.

Destino de las sanciones económicas:

El importe de las sanciones que el Servicio pudiera imponer a sus trabajadores se ingresará en el FONDO SOCIAL.

Prescripción:

Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por el Servicio y las graves o muy graves, a los 3 meses.

Cuando los trabajadores que desempeñan cargos sindicales cometen alguna falta, el expediente sancionador se tramitará de acuerdo con lo legalmente establecido a este respecto.

El Servicio anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones que les fueran impuestas.

Se considerarán anuladas si tratándose de faltas leves, transcurriese un año si haber incidido en nuevas sanciones. Si se tratase de faltas graves o muy graves el plazo anteriormente indicado se elevará a dos para las graves y hasta 10 para las muy graves, según los casos.

COMITES DE EMPRESA

UNO.- El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 ó más trabajadores fijos.

DOS.- En la empresa que tenga en la misma provincia, o municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores fijos pero en su conjunto lo sumen se Constituirá un Comité de Empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores fijos y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán Comités de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

TRES.- Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité Intercentro, con un máximo de 12 miembros designados de entre los componentes de los distintos comités de centro con la misma proporcionalidad y por éstos mismos. Tales Comités Intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el Convenio Colectivo en que se acuerde su creación.

COMPETENCIAS

1.- El Comité tendrá las siguientes competencias:

1.1.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.- Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los Socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y en su caso de los Delegados de personal, en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado y relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Artº 18.- DESCANSO SEMANAL, FIESTAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de dos días ininterrumpidamente que, como regla general, excepto turnos comprenderá el Sábado y el Domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal se regule otro régimen de descanso por actividades concretas.

Descanso dominical

Teniendo en cuenta el carácter de Servicio Público de la Empresa y los turnos de servicios continuos en ellos establecidos, solamente descansarán los Domingos y festivos el personal no imprescindible. Todo trabajador que efectúe en Domingo su turno de servicio, tendrá un descanso compensatorio de un día, cuyo disfrute se realizará entre lunes y jueves de la semana siguiente.

Fiestas

El día 1 de Junio se considerará festivo a todos los efectos, "Fiesta Patronal" y en los días de Nochebuena y Nochevieja cesará el trabajo del personal a las doce horas.

El personal de turnos que haya tenido que trabajar en día festivo tendrá derecho a percibir el importe del mismo como horas festivas.

Cuando estando trabajando en plan de turnos el día que le corresponda descansar coincida con fiesta no Domingo, tendrá derecho a percibir el importe del mismo como horas festivas.

Días de Navidad

Todo el personal del Servicio disfrutará de 3 días navideños de la siguiente manera:

La mitad del servicio lo disfrutará en la semana de Navidad y la otra mitad en la semana de Año Nuevo.

Permisos

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos a salario real, en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- * Matrimonios de trabajador: 18 días naturales.
- * Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 2 días naturales si se celebra dentro de la región y 3 días si es fuera de la región.
- * Muerte del cónyuge o hijo: 5 días naturales.

- * Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- * Fallecimiento de padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos y abuelos políticos: 3 días naturales.
- * Fallecimiento de hermanos: 2 días naturales ampliables a 3 si es fuera de la región.
- * Intervención quirúrgica grave de ascendientes o descendientes hasta 2º grado de consanguinidad: 3 días naturales.
- * Traslado de domicilio: 2 días naturales.

En caso de larga enfermedad de padres y ambos cónyuges, hijo o cónyuge que implicase la necesidad imperiosa de atención por parte del trabajador, impidiéndolo su asistencia normal al trabajo, este podrá solicitar del Servicio un permiso sin sueldo por un tiempo no superior a un mes.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las necesidades de ésta y el criterio del Comité de Empresa, podrá acceder a esta petición.

Previa comunicación por escrito a su jefe inmediato superior y con antelación de 48 horas, todo empleado tiene derecho a disfrutar de 6 días por asuntos propios retribuidos, a lo largo del año.

El Jefe de Servicio dará cuenta a la Gerencia de dicha comunicación y éste a su vez periódicamente al Consejo de Administración.

Dichos días no podrán agregarse a puentes o vacaciones.

También se concederá permiso, por el tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quién por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Excedencia forzosa

1º.- Por designación o elección para cargo público. Pasarán a la situación de excedencia forzosa con derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras se encuentren en esta situación, aquellos trabajadores que sean designados o elegidos para un cargo público que imposibilite su asistencia al trabajo.

Autorizada la excedencia, el trabajador deberá solicitar su reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó su pase a esta situación y producirá efectos inmediatos en cuanto a su incorporación. En el caso de que no fuera cumplida esta condición cursará baja definitiva en la empresa.

2º.- Por funciones sindicales

Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y ellos les imposibilitase su asistencia al trabajo, podrán solicitar su pase a la situación de excedencia en la Empresa por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo representativo.

Este tipo de excedencia tendrá la misma regulación que la otorgada por la designación o elección para cargo público.

Artº 19.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal del Servicio, será de 7 horas diarias de Lunes a Viernes ambos inclusive en jornada continua durante todo el año excepto trabajo a turnos.

Desde el día 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, la jornada laboral habitual cesará una hora antes de su fin, buscando para el personal de turnos la mejor forma de compensar esta reducción de horario, bien con días de descanso compensatorio, bien con disminución del tiempo de turno en los casos posibles, garantizando siempre el perfecto funcionamiento del Servicio y quedando a discreción del Gerente la mejor forma de compensar dicha reducción.

Durante este periodo de verano y cuando por motivos de graves urgencias sea necesario alargar la jornada de trabajo, las horas extraordinarias se devengarán a partir de las 15 horas.

Todo el personal durante la jornada laboral, dispondrá de un descanso para el bocadillo o café.

En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas diarias de trabajo efectivo.

En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

En caso de producirse averías que afecten gravemente el normal funcionamiento del Servicio el personal estará obligado a incorporarse a su puesto, siempre que sea requerido para ello y cualesquiera que sea su situación en ese momento.

SALARIO

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación personal de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo cualquiera que sea la forma de remuneración o los periodos de descanso computados como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones correspondientes a traslado, suspensiones o despidos.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios abonados en su conjunto o cómputo anual, sean más

favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales, cuando estos en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a aquél.

El salario mínimo interprofesional, en cuantía, es inembargable.

El empresario está obligado a pagar, por la prestación de un trabajo igual, el mismo salario, tanto por salario base como por complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Artº 20.- SALARIO MINIMO INICIAL

El incremento de todos los conceptos salariales para 1998 será del 2,1% respecto a los de 1997. De acuerdo con el punto anterior los salarios base resultantes para el año 1998 son los siguientes:

DEPARTAMENTO TECNICO

Nivel 1.-	Director de Departamento	222.773 Ptas.
Nivel 2.-	Ingeniero Técnico con Jefatura y Jefe de División	152.312 Ptas.
Nivel 3.-	Ingeniero Técnico	124.208 Ptas.
Nivel 4.-	Analista Técnico	115.334 Ptas.
Nivel 4.-	Delineante Proyectista	115.334 Ptas.
Nivel 7.-	Analista	67.878 Ptas.
Nivel 7.-	Delineante	97.878 Ptas.
Nivel 7.-	Auxiliar Técnico	97.878 Ptas.

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Nivel 1.-	Director de Departamento	222.773 Ptas.
Nivel 2.-	Jefe de División	152.312 Ptas.
Nivel 3.-	Jefe de Negociado	124.208 Ptas.
Nivel 4.-	Jefe de Almacén y Compras	115.334 Ptas.
Nivel 5.-	Subjefe de Negociado	109.712 Ptas.
Nivel 6.-	Oficial de 1º	104.241 Ptas.
Nivel 7.-	Oficial de 2º	97.878 Ptas.
Nivel 7.-	Lectores-Cobradoros	97.878 Ptas.
Nivel 8.-	Auxiliar Administrativo	93.442 Ptas.
Nivel 9.-	Ordenanza	90.188 Ptas.
Nivel 9.-	Telefonista	90.188 Ptas.

DEPARTAMENTO PROCESO DE DATOS

Nivel 1.-	Director de Departamento	222.773 Ptas.
Nivel 3.-	Analista de programas	124.208 Ptas.
Nivel 6.-	Operador de Consola	104.241 Ptas.
Nivel 6.-	Lectores con 8 años de antigüedad	104.241 Ptas.
Nivel 7.-	Operador de Ordenador	97.878 Ptas.

PERSONAL DE SERVICIOS

Nivel 2.-	Ingeniero Técnico con Jefatura y Jefe de División	152.312 Ptas.
Nivel 3.-	Jefe de Servicio	124.208 Ptas.
Nivel 4.-	Capataz	115.334 Ptas.
Nivel 4.-	Encargado de Taller	115.334 Ptas.
Nivel 4.-	Inspector de Instalaciones	115.334 Ptas.
Nivel 4.-	Operador de Planta	115.334 Ptas.
Nivel 5.-	Subcapataz	109.712 Ptas.
Nivel 6.-	Oficial 1º de Oficio e I. Producción	104.241 Ptas.
Nivel 7.-	Oficial 2º de Oficio e I. Producción	97.878 Ptas.
Nivel 8.-	Peón Especialista	93.442 Ptas.
Nivel 8.-	Almacenero	93.442 Ptas.
Nivel 9.-	Peón	90.188 Ptas.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el I.P.C. registrara al 31 de Diciembre de 1998 un incremento superior al 2,1%, la diferencia sobre dicho incremento se añadirá sobre todos los conceptos salariales, siempre que no existan disposiciones legales en contra.

Artº 21.- Refundición en un único apartado que se denominará Complemento Salarial de los siguientes conceptos: Asistencia, Complemento de Convenio después de igualarlo por niveles, plus por trabajos penosos o tóxicos, prima de pantalla, lectura, cobranza, incentivos y trabajo a turnos. También queda refundido el complemento de ajuste reclasificación, consecuencia de la valoración de puesto de trabajo aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27/02/95. Este complemento supondrá las cantidades por niveles que a continuación se detallan:

COMPLEMENTO SALARIAL

Nivel 1.....	39.626 Ptas.
Nivel 2.....	64.058 Ptas.
Nivel 3.....	54.003 Ptas.
Nivel 4.....	49.250 Ptas.
Nivel 5.....	47.427 Ptas.
Nivel 6.....	46.333 Ptas.
Nivel 7.....	44.400 Ptas.
Nivel 8.....	42.759 Ptas.
Nivel 9.....	41.331 Ptas.

EXCEPCIONES

Nivel 2.	
José M. Ruiz Moncaleán.....	72.739 Ptas.
José A. Sánchez Cavada.....	71.796 Ptas.
Francisco J. Sánchez Cavada.....	67.598 Ptas.
Nivel 3.	
Mª Jesús Prieto Velarde.....	54.596 Ptas.
Nivel 5.	
Guillermo Guadalupe Fernández.....	50.015 Ptas.
Nivel 6.	
Francisco J. Cimavilla Incera.....	46.403 Ptas.
Nivel 7.	
Enrique Cajigas Alciturri.....	50.842 Ptas.
Gabriel Obeso Ruiz.....	46.777 Ptas.

Artº 22.- PLUS DE ANTIGÜEDAD

El 2% del salario base por cada uno de los 10 primeros años, 1% en los 5 años siguientes, 3% por cada uno de los 5 años siguientes y 4% por cada uno de los 5 años restantes hasta llegar a un máximo del 60% a los 25 años o más.

El derecho a la percepción de estos aumentos por año de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba o bien por licencia o excedencias que no tengan carácter voluntario.

Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional, por la antigüedad de ingreso en la Empresa.

Esto, no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o los premios de antigüedad alcanzados girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

Cuando al cumplir el trabajador los 65 años de edad tuviera pendiente la percepción de algún porcentaje de antigüedad, perderá el derecho a tal percepción.

La fecha de partida de los premios será de 1 de Enero o la de 1 de Julio, según el ingreso en la Empresa se haya producido en el 1º ó 2º semestre del año.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artº 23.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Cuatro salarios base incrementados con el plus de antigüedad y con el 15% de beneficios, que se percibirán en los meses de Febrero, Junio, Septiembre y Diciembre.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio.

Artº 24.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a 6 meses durante 1 año u 8 meses durante 2 años puede reclamar ante la dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Cuando la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no procede legal o convencionalmente al ascenso el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondiente a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artº 25.- DEPOSITO PARA CAMBIOS

Todo el personal de cobranza, tendrá derecho a percibir en calidad de depósito 20.000 Ptas., para cambios.

Artº 26.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

El trabajador cuya capacidad queda disminuida por la edad u otras circunstancias comprobadas por el Informe del Servicio Médico y Comité de Empresa, la Dirección procurará acoplarle a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan posibilidades para ello, señalándole un nuevo puesto de trabajo pero manteniendo la misma retribución que venía percibiendo.

Artº 27.- DESTAJOS

Las remuneraciones por los trabajos a destajo se calcularán de suerte que el obrero de normal capacidad y rendimiento pueda obtener una retribución superior, al menos en un 25% para su categoría profesional.

Artº 28.- TRABAJOS NOCTURNOS

Se consideran trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22 y las 6 horas.

La bonificación por trabajos nocturnos se regularán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de 1 hora sin exceder de 4, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de 4, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se hallen comprendidos o no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajos nocturnos el personal de vigilancia de noche, como Portero o Guardias, que hubieran sido contratados expresamente para realizar su función durante el periodo nocturno.

De igual manera quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, la cual con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua debe cambiar los turnos mensualmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Comité de Empresa.

La bonificación por trabajos nocturnos consistirá en el 25% del salario base asignado a la categoría profesional del trabajador, siendo independiente de los recargos que por horas extraordinarias pudieran corresponderle.

Artº 29.- DIETAS Y LOCOMOCION

El trabajador que por necesidades de la Empresa se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo percibirá por el concepto de dietas las siguientes cantidades sin distinción de categoría:

- Almuerzo o cena equivalente al 75% del salario diario del Oficial 2º Administrativo.
- Habitación y desayuno equivalente al 100%.

Para el devengo de estas dietas será condición indispensable que el desplazamiento obligue respectivamente a comer o cenar fuera de la localidad, entendiéndose que esta circunstancia se produce cuando la ausencia supera las 16 o 23 horas.

Independientemente de estas cantidades, las empresas facilitarán para los desplazamientos, o bien medios propios o en su defecto el importe del billete de autobús, primera clase en el caso de ferrocarril, o pase anual cuando se trate de personal de cobranza y lectura, así como a la inspección y personal subalterno que no se desplace en el vehículo del Servicio.

Artº 30.- PARTICIPACION DE BENEFICIOS

En tanto no se legalice con carácter general la participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa, se establecerá para todos los trabajadores afectados, una percepción que recibirá el nombre de Beneficios: su cuantía anual será del 15% de la retribución base correspondiente a 12 mensualidades del Convenio incrementada con el importe de los premios de la antigüedad.

Artº 31 TRABAJOS CON DURACION SUPERIOR A LA NORMAL

Dado el carácter público de los servicios prestados por esta Empresa y su necesaria continuidad, el trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias, e igualmente se facilitarán las comidas al personal cuando los trabajos rebasen en su duración las horas normales de las mismas.

Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la Empresa vendrá obligada a abonar a éste en compensación a la comida una dieta equivalente al 40% del salario diario de Oficial 2º Administrativo.

Artº 32 HORAS EXTRAORDINARIAS

Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador, serán extraordinarias y se pagarán con arreglo a la base de salario hora que corresponda, incrementada con los siguientes recargos:

Las primeras horas con el 75%.

De 11 de la noche a 7 de la mañana con el 125%.

Las festivas sin descanso semanal por necesidades del servicio con el 175%.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y 100 al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente:

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de los trabajadores para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizan semanalmente, entregando copia del resumen semanal a trabajador en la parte correspondiente.

Artº 33.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal de recaudación dedicado exclusivamente al cobro de recibos, así como el Cajero percibirán en concepto de quebranto de moneda una cantidad de 3.443 ptas. al mes.

Artº 34.- PRIMA DE CONDUCCION DE VEHICULOS DE LA EMPRESA

Todos aquellos productores que además de realizar trabajos propios de su categoría conduzcan vehículos del servicio, percibirán una prima de 588 Ptas. por día de conducción.

Las percibirán las siguientes secciones:

- Sancionamiento. Excepto Jefe de la Sección y Jefe de Servicio.
- Distribución. Excepto Jefe de la Sección y Jefe de Servicio.

- Taller de mecánica y chapa. El conductor habitual.
- Depuradoras. El conductor de cada turno.
- Conducción. El conductor habitual.
- Usuarios. Excepto el Jefe de usuarios e Inspector.

Las obligaciones que conlleva esta Prima de Conducción son las siguientes:

- Mantenimiento básico del vehículo (revisar niveles aceite, agua, líquido de frenos, presión neumáticos, etc.).
- Limpieza del vehículo y lavado.

El incumplimiento de estas normas supondrá la pérdida automática de dicha prima.

La designación de los conductores será realizada por los Jefes de Servicio.

Se redactará un parte diario del estado del vehículo.

Artº 35.- GUARDIAS LOCALIZADAS

Dado el desarrollo del SEMAS, las exigencias propias de los usuarios y el cambio social en los trabajadores, se hace urgente que el Servicio esté permanentemente atendido de forma reglada, en las Secciones de Red de Agua y Red de Saneamiento, en las que no viene funcionando el sistema de turnos.

A estos efectos y para dar cobertura en todo momento y ordenadamente, a las incidencias que puedan presentarse en ellas se establece la siguiente normativa:

a) Sección de Distribución

1.- Con objeto de dar cobertura en todo momento al Servicio de Distribución, se establece un sistema de guardias localizadas portadoras de busca-personas, para la atención de averías e incidencias en la red de agua, fuera de las horas atendidas por los grupos de mañana o tarde.

2.- Las horas que la avería o incidencia exijan trabajar al personal que en ese momento constituya la guardia efectiva, se devengarán como extraordinarias, de acuerdo con el Art. 32 del vigente Convenio Colectivo del SEMAS.

3.- Cada guardia efectiva estará formada por:

- Tres personas, de las cuales al menos una será capataz u oficial y responsable de la guardia.

4.- Cada mes y por el Jefe de Distribución, se notificará a la Gerencia las doce personas que van a intervenir durante el mismo.

5.- El personal de la Sección de Distribución que le toque formar parte de estas guardias cada mes, se compromete a que entre ellos, se efectuarán las sustituciones o cambios pertinentes de unos por otros, en caso de ausencia obligada de alguno o algunos de ellos, para respetar lo que se establece en el párrafo 3) anterior.

6.- Las personas que formen la guardia localizada, deberán de organizarse de manera que sean las mismas tres personas (respetando lo que se establece en el párrafo 5) anterior) las que actúen durante cada bloque de días.

7.- Cada mes, se considerará formado por cuatro bloques o guardias efectivas.

8.- El SEMAS abonará a cada trabajador a que se refiere el párrafo 4) anterior, independientemente de las horas que haya podido trabajar o no durante la guardia localizada, el complemento por haber participado en la guardia localizada, de VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES (23.483) Ptas. ese mes.

9.- Cuando la avería o incidencia requieran la presencia de un mayor número de trabajadores por su importancia, o se trate de avería mecánica, el Capataz u Oficial que esté de guardia efectiva, habrá de ponerlo en conocimiento del Jefe de la Sección de Distribución, para que se incorporen a su reparación, todos aquellos que sean necesarios en ese momento.

10.- El Capataz u Oficial que esté de guardia efectiva, deberá de avisar en casos de avería eléctrica, a la persona que corresponda, según instrucciones escritas fijadas por el Jefe de la Sección de Distribución.

11.- A disposición del Capataz u Oficial que esté de guardia, habrá una colección de Planos de la Red, en donde pueda entenderse las maniobras de cierre a efectuar en cada zona.

12.- El Jefe de Servicio de Distribución, se considera parte integrante de las guardias localizadas.

Con el Jefe de la Sección de Distribución, coordinará el funcionamiento y efectividad de las mismas.

Por las funciones de actuación y coordinación, percibirá un complemento por guardias de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS (46.966) Ptas. por cada mes, a lo largo de todo el año, independientemente de las horas extraordinarias que la avería o incidencia en su caso le exijan trabajar.

b) Sección de Saneamiento

13.- Con objeto de dar cobertura en todo momento al problema de atascos e inundaciones consecuencias del funcionamiento de la red de alcantarillado o bombeos fuera de las horas normales de trabajo de la Sección de Saneamiento, se establece un sistema de guardias localizadas portadoras de busca-personas.

14.- Las horas que tal operación exija trabajar al personal que en ese momento constituyan la guardia efectiva, se devengarán como extraordinarias de acuerdo con el Art. 32 del vigente Convenio Colectivo del SEMAS.

15.- Cada guardia estará formada por un camión de presión y dos personas, de las cuales una será la responsable del manejo del camión.

16.- Cada mes y por el Jefe de Saneamiento se notificará a la Gerencia las ocho personas que van a intervenir durante el mismo.

17.- El personal de la Sección de Saneamiento que forme parte de estas guardias, cada mes se compromete a que entre ellos, se efectuarán las sustituciones o cambios pertinentes de unos por otros, en caso de ausencia obligada de alguno o algunos de ellos, para respetar lo que se establece en el párrafo 15) anterior.

18.- Las personas que formen la guardia localizada, deberán de organizarse de manera que sean las mismas dos personas (respetando lo que se establece en el párrafo 15) anterior) las que actúen durante cada bloque de días.

19.- Cada mes se considerará formado por cuatro bloques o guardias localizadas.

20.- El SEMAS abonará a cada trabajador a que se refiere el párrafo 16) anterior, independientemente de las horas que haya podido trabajar o no durante la guardia localizada, el complemento por haber participado en la guardia

localizada, de VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES (23.483) Ptas. ese mes.

21.- Cuando haya avería mecánica atasco o inundación que exijan por su magnitud otros medios o personas, el responsable del manejo del camión, lo pondrá en conocimiento del Jefe de la Sección de Saneamiento, para que adopte las medidas necesarias para su resolución.

22.- El responsable del manejo del camión que esté de guardia efectiva, deberá de avisar en casos de avería eléctrica, a la persona que corresponda según instrucciones escritas fijadas por el Jefe de la Sección de Saneamiento.

23.- El Jefe de Servicio de Saneamiento, se considera parte integrante de las guardias localizadas.

Con el Jefe de la Sección de Saneamiento, coordinará el funcionamiento y efectividad de las mismas.

Por las funciones de actuación y coordinación, percibirá un complemento por guardias localizadas de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS (46.966) Ptas. por cada mes, a lo largo de todo el año, independientemente de las horas extraordinarias que el atasco, inundación o incidencia en la red de alcantarillado le exijan trabajar.

c) Incidencias eléctricas

24.- Para atender a las averías eléctricas que se produzcan fuera de las horas de trabajo de las Secciones de Distribución y Saneamiento, forma parte de todas las guardias efectivas el Oficial eléctrico del SEMAS, quien en caso de avería importante, lo pondrá en conocimiento inmediato del Jefe de Sección de Distribución o Saneamiento, según corresponda, para que este adopte las medidas de urgencia pertinentes.

En caso de enfermedad o vacaciones, deberá de ponerlo en conocimiento de los Jefes de Distribución y Saneamiento.

25.- Por las funciones a realizar, percibirá un complemento por guardias de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CATORCE (34.714) Ptas. por cada mes, a lo largo de todo el año, independientemente de las horas extraordinarias que la avería o incidencia en su caso le exijan trabajar.

c) Aplicación de la Normativa

26.- El complemento por guardias, se incrementará cada año en función del I.P.C. del año anterior.

27.- El personal sujeto a turnos, no estará afectado por lo establecido en la presente normativa.

28.- Esta normativa, aprobada por el Consejo de Administración del SEMAS en su reunión del 22 de febrero de 1996 y ratificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del de de 1996 quedará incluida en el próximo Convenio Colectivo que se negocie, siendo su entrada en vigor, a partir de la vigencia del Presupuesto de 1996.

Artº 36.- VACACIONES

Todo el personal cualquiera que sea su categoría profesional o su antigüedad en el Servicio, tendrá derecho a una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Periodo de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador. En caso de interrupción por enfermedad, los días pendientes de disfrute, se tomarán en fecha a convenir entre las partes.

El calendario de vacaciones se presentará a la Dirección de la Empresa antes de 1º de Febrero de cada año.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades tiene preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Si existiera desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha para el disfrute que corresponda y su decisión es irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

Artº 37.- ROPA DE TRABAJO

El servicio equipará a los empleados, según el cometido de cada uno de ellos.

JEFES DE SERVICIO, ENCARGADOS, CAPATACES, OPERADOR DE PLANTA Y PERSONAL TECNICO QUE REALICE TRABAJOS DE CAMPO Y DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS.

Dos trajes de chaqueta anual y chaqueta de cuero renovable cada 5 años.

ESTACION DE TRATAMIENTO, DEPURACION, BOMBEO Y CONTROL

^ Dos trajes de chaqueta, botas de seguridad anuales. Chaqueta y botas de agua, un buzo y 3 camisetas. Excepto Control que, en vez de botas de seguridad, tendrá zapatos.

INSTALADORES DE CONTADORES

Dos trajes de chaqueta, un par de botas de seguridad, chaqueta de agua, 3 camisetas y un buzo, anuales.

TAILLERES, OBRAS Y CONDUCCION

Dos buzos, un traje de cazadora, 3 camisetas, un par de botas de seguridad, traje y botas de agua, anuales. Peones y Oficiales, prenda de abrigo impermeable renovable cada 24 meses.

Las botas de seguridad será renovadas en caso de rotura.

Todo el personal de buzo tendrá derecho además a 2 jerséis de abrigo y 2 toallas.

LABORATORIO

Dos batas, traje de agua, dos pares de medias de descanso y zuecos.

LECTURA

Un pantalón de verano y dos de invierno, 2 chaquetas de punto, 4 camisas de verano con las iniciales del Servicio, 2 pares de zapatos seleccionados por ellos mismos, de acuerdo con la cantidad estipulada por el Servicio para estas prendas y una prenda impermeable renovable cada 2 años.

ORDENANZA

Un traje de verano y otro de invierno, tres camisas de verano con las iniciales del Servicio y dos pares de zapatos seleccionados por el mismo, de acuerdo con la cantidad estipulada por el Servicio para estas prendas y una prenda impermeable renovable cada 2 años.

Artº 38.- EQUIPO PERSONAL DE SEGURIDAD

Dado el índole de trabajo que se realiza en este Servicio el equipo de seguridad será el siguiente:

a) **PERSONAL DE DISTRIBUCION.** En este trabajo se adoptarán las medidas previstas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de la Industria de la Construcción y Obras Públicas, tanto para dotar al personal de equipo de seguridad como para realizar los trabajos propios de esta sección.

b) **PERSONAL DE TALLERES Y ALMACEN.** A este personal se le dotará así como de máquinas e instalaciones de todos los medios exigidos en la Prevención de Accidentes por la Ordenanza de Seguridad e Higiene de Marzo de 1971, siendo obligatorio el uso de las gafas para los trabajadores en la piedra de esmeril y soldadura así como todos aquellos trabajos que por los sendos interesados y superiores estimen la necesidad de su utilización.

Asimismo, se dotará a los trabajadores que hayan de manipular con corriente eléctrica de alicates aislantes, etc., procurando que en todo caso de que haya trabajadores en empalmes e instalaciones dónde no sea posible el aislamiento total de los trabajadores en relación con la función que se les encomienda, el que la corriente sea cortada a todos los efectos.

c) **PERSONAL DE BOMBEO.** En los locales donde se encuentran instalados estos servicios se han adoptado las medidas oportunas para que el personal trabaje con la seguridad adecuada, no obstante se colocarán carteles para dar instrucciones del manejo de los cuadros eléctricos, sala de bombeo, etc..

d) **PERSONAL DE ESTACION DE TRATAMIENTO.** Independientemente de lo que se señala en el apartado anterior este personal está dotado con carácter de obligatoriedad de utilización a medida preventiva de caretas de circuito cerrado para su uso en los casos específicos que se señalen por las personas técnicas y que figuran por escrito dentro de los locales y los lugares apropiados para estos avisos.

OBLIGACION DE LOS EMPLEADOS EN LA SEGURIDAD E HIGIENE

Todo empleado deberá avisar con la máxima diligencia a su jefe inmediato de los accidentes, riesgos e imperfecciones de las máquinas, herramientas, instalaciones y material que usen incurriendo en la responsabilidad a que hubiera lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas o daños.

OBLIGACION DE LOS MANDOS INTERMEDIOS

El recibir el aviso verbal o parte escrito de un accidente o riesgo de que se produzcan imperfecciones de una máquina peligro de accidente, dispondrá el mando intermedio correspondiente, el remedio inmediato que suprima el riesgo o imperfección advertida, pasando el correspondiente parte a su Jefe inmediato o en su defecto a la Gerencia del Servicio.

TECNICA DE SEGURIDAD

En relación con lo dispuesto en la ordenanza de Seguridad e Higiene de Marzo de 1971, se nombrará un técnico de Seguridad con las atribuciones consiguientemente el que de acuerdo con los mandos intermedios y asimismo con lo dispuesto en el Artº 50, propondrá a la Gerencia la instalación y modificaciones necesarias para la prevención de accidentes.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**Artº 39.- MEDICO DE EMPRESA**

La medicina preventiva y asistencial a realizar con los empleados del Servicio, se llevará a cabo mediante el Médico de Empresa.

Este cometido se llevará a efecto dentro de las dependencias del propio Servicio, mediante las instalaciones e instrumental preciso para ello.

El horario de consulta será, al menos el de 3 horas diarias por las mañanas de Lunes a Viernes, ambos inclusive.

RECONOCIMIENTO MEDICO

Los trabajadores del Servicio pasarán un reconocimiento médico cada año en los Servicios Médicos de la Empresa y el resultado se registrará en unas cuartillas que para este efecto facilitará el Servicio y que se encontrarán en poder del trabajador.

Si por falta de capacidad técnica de los Servicios Médicos algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellas, se gestionará su realización en otro lugar adecuado.

Aquel empleado que por su jornada de trabajo tenga que realizar el reconocimiento médico fuera de la misma tendrá derecho a un descanso compensatorio de 4 horas, cuyo disfrute se coordinará desde las distintas Direcciones de Departamento y Jefaturas de servicio, sección, etc., garantizando siempre el correcto funcionamiento de los mismos.

LAVADO DE ROPA DE TRABAJO

De acuerdo con la legislación vigente y con el objeto de proteger a los trabajadores contra los riesgos para su salud, el SEMAS se encargará del lavado semanal de la ropa de trabajo utilizada por los operarios afectados adscritos a los Servicios de Alcantarillado, EDAR, red de Distribución, Talleres, Usuarios, ETAP, Captación y Conducción.

PREVISIONES**Artº 40.- AYUDA FAMILIAR**

Según lo establecido legalmente.

Artº 41.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO

El Servicio abonará las diferencias entre las remuneraciones fijas que por todos los conceptos correspondan al trabajador y las prestaciones que les satisfaga la Seguridad Social por estar enfermo o accidentado previo dictamen

de la Comisión Mixta de Control de la Productividad.

A este fin se crea la comisión formada por los miembros del Comité de Empresa y Médico de Empresa, la que en definitiva decidirá en cada caso si corresponde abonar tal diferencia o por el contrario el productor queda acogido exclusivamente a las prestaciones que le otorgue la Seguridad Social.

Los productores que causen baja por enfermedad o accidente, para tener derecho a percibir al completo, estarán sujetos a la Inspección y Control Médico de la Empresa.

El productor que no se ajuste a esta norma, perderá automáticamente el derecho, pasando estos complementos al Fondo Social. Quién estando de Baja por enfermedad o accidente hiciere en este periodo de tiempo, cualquier trabajo, la Comisión le suspenderá el suplemento que a su cargo perciba de la Empresa.

Viéndose el productor obligado a reintegrar todas aquellas cantidades que en forma de complemento haya percibido desde el primer día de Baja, las cuales pasarán al Fondo Social.

En caso de invalidez absoluta de un trabajador, el Servicio le abonará mientras viva, las mismas percepciones de los jubilados aplicadas al momento de la declaración de invalidez absoluta.

Además percibirá por una sola vez en el momento de declaración de la invalidez absoluta, un importe equivalente 12.871 Ptas. por año de permanencia en el Servicio. Esta cantidad será revisable todos los años con lo que marca el Convenio Colectivo.

Artº 42.- JUBILACION

Todo aquel productor que cumpla 65 años de edad dentro del tiempo de vigencia de este Convenio podrá solicitar la Jubilación, garantizándosele por parte de este Servicio y mientras viva la percepción de la diferencia entre el sueldo base, antigüedad, beneficios, pagas extraordinarias y complemento salarial, que perciba en el momento de solicitar la jubilación y lo que le abone el I.N.P. en dicho momento.

Además percibirá por una sola vez en el momento de solicitar la jubilación y serle concedida, un importe equivalente a 20.000 Ptas. por año de permanencia en el Servicio. Esta cantidad será revisable todos los años con lo que marque el Convenio Colectivo.

La petición de jubilación habrá de hacerse dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cumplir los 65 años, de forma que el que así no lo hiciere, perderá el derecho a esta retribución definitivamente, así como la diferencia que abona el Servicio hasta el total de las percepciones.

Caso de que por disposición legal quede rebajada la edad de jubilación con el 100% a los 64 años, a todo productor que cumpla esta edad se le podrá aplicar cuanto establece en los párrafos anteriores de este Artº 41.

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores, se fija en 69 años la edad máxima para trabajar. Los trabajadores al llegar a esta edad, cesarán en el Servicio extinguiéndose su contrato de trabajo, salvo que no haya cubierto el periodo de carencia para la jubilación computando todas las jubilaciones de la SS.SS. en cualquiera de sus regímenes.

Artº 43.- AYUDAS POR FALLECIMIENTO

Al fallecimiento de un productor en activo, siempre que sea menor de 65 años, se establecerá una derrama entre el resto de los compañeros por un importe de 2.000 Ptas. cada empleado, comprometiéndose el Servicio a aportar la diferencia hasta 1.000.000 Ptas. que será entregado a la viuda ó familiares que corresponda.

Artº 44.- ANTICIPOS SIN INTERES

Se establece la posibilidad de petición de 24 anticipos sin interés por una cifra de 250.000 Ptas. cada uno, reintegrables en el plazo máximo de 2 años. El total de los anticipos no rebasará la cifra de 6.000.000 Ptas.

Todo solicitante se comprometerá a devolver la cantidad prestada según el modelo de solicitud dispuesto por el Comité de Empresa. En caso de igualdad de peticiones de los préstamos optará a el quien no lo hubiese solicitado en casos anteriores.

Artº 45.- PRESTAMO SIN INTERES PARA LA VIVIENDA

El Consejo de Administración concederá a los empleados que lo soliciten previo informe del Comité de Empresa, hasta 10 préstamos de 500.000 Ptas. cada uno para la adquisición de vivienda siempre que se haga antes del mes de noviembre, y en caso de que alguno de estos préstamos quede desierto, se podrá convertir el valor total de estos, en anticipos sin interés de 250.000 Ptas. Con las amortizaciones anuales podrá concederse nuevos préstamos en años sucesivos. La amortización de estos préstamos para vivienda que se realizarán mediante deducciones mensuales de la nómina, se efectuará en un periodo máximo de 3 años.

Artº 46.- FONDO SOCIAL

Tendrá como fin ayudar a los trabajadores en los casos de nupcialidad, natalidad, operaciones o enfermedades y otras atenciones de carácter social.

El Fondo Social está constituido por las aportaciones de los propios trabajadores, fijándose un mínimo de 1.000 Ptas. por trabajador y año a deducir de la paga extraordinaria del mes de febrero, y por la aportación del Servicio fijada en 2.000.000 Ptas./año.

La Administración de distribución del Fondo Social, corresponderá al Comité de Empresa.

Artº 47.- AYUDAS MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS

Todo trabajador que tenga cónyuge o hijos con minusvalías físicas o psíquicas percibirá una ayuda de 14.000 Ptas. mensuales por cada uno de ellos, siempre que estén a su cargo.

El reconocimiento de la minusvalía será acreditado mediante certificación expedida por el órgano competente de la Seguridad Social y la ayuda será compatible con la ayuda del Estado.

Artº 48.- RETIRADA PERMISO DE CONDUCIR

Cuando sin negligencia del conductor se produzca retirada del permiso de conducir, se abonará la cantidad de 20.000 Ptas. al mes durante el periodo de dicha retirada.

Artº 49.- BECAS DE ESTUDIO

Se establecen 110 solicitudes de 10.000 Ptas. como ayuda a becas de estudio.

Dichas solicitudes se presentarán al Comité de Empresa en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre al

31 de octubre de cada año.

Artº 50.- SEGURO COLECTIVO

Se establece abonar a los trabajadores o beneficiarios, o concertar una póliza de seguros que cubra los riesgos y cantidades que se establecen a continuación:

- Fallecimiento.....	2.500.000 ptas..
- Gran invalidez.....	4.700.000 ptas..
- Incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.....	4.300.000 ptas..
- Incapacidad permanente total para el desarrollo de la profesión habitual.....	3.400.000 ptas..

Esta indemnización no se abonará en el caso de que el trabajador continúe trabajando en un puesto diferente en el Ayuntamiento, u otra empresa.

Artº 51.- BOLSA DE TRABAJO.

Para satisfacer la necesidad de cobertura temporal de plazas a causa de bajas, vacaciones, etc., podrán realizarse convocatorias que tengan como finalidad la creación de una bolsa de trabajo.

DISPOSICIONES VARIAS

1º.- Quedan absorbidas las condiciones especiales y diferencia que por cualquier motivo pudieran disfrutar los productores, hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio.

2º.- Los desplazamientos del personal a que se refiere el Artº 30 y que se efectúa a zonas donde los servicios de transporte no sean municipalizados, habrán de ser abonados a los productores, contra la presentación del billete correspondiente.

3º.- En Febrero de cada año se publicará el escalafón completo del personal, detallando su situación, retribución total y calendario de vacaciones.

4º.- El Servicio obliga a entregar a cada productor una copia de este Convenio.

5º.- El salario hora real se obtendrá de la siguiente manera:

$$\frac{(Sb+A+B) \times 16}{52 \times 35}$$

6º.- En todo caso, lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza laboral.

7º.- Todas las mejoras pactadas en este Convenio serán absorbidas por lo que se establece a través de Normas, Reglamentos, Leyes de Ambito Superior y solamente se abonará la diferencia anual si existiese.

8º COMISION PARITARIA

Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación del presente Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria, que estará integrada por el Comité de Empresa y otros dos por la Dirección de la Empresa.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora en Santander a veintitrés de octubre de 1998

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL SEMAS:

Fdo.: César Torrellas Rubio

Fdo.: Antonio Pérez Martínez

Fdo.: Miguel Angel Sañudo de Celis

Fdo.: José Luis Santos Blanco

Fdo.: Miguel de la Hoz Velasco.

Fdo.: Carlos Díaz Ergueta.

POR EL COMITE DE EMPRESA

DEL SEMAS:

Fdo.: Severiano Felón Vallejo.

Fdo.: Pedro J. Fernández Rios.

Fdo.: Roberto Suárez Quesada.

Fdo.: Jaime Santiago Haro.

Fdo.: Eduardo Hedilla Vega.

Fdo.: José A. Mata Herrera.

Fdo.: Fernando Sancho Ruiz.

Fdo.: Carlos Palencia Martín.

Fdo.: Miguel García Méndez.

Santander, 1 de febrero de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/48963

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución

Visto el expediente relativo al modificado número 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

Resultando, que aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 3 de abril de 1998, fue sometido a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios, sufriendo tres alegaciones estimadas parcialmente, volviendo a ser sometido el expediente a una nueva aprobación e información pública, sufriendo una alegación de don Carlos Antón Morán, desestimada en la aprobación provisional de fecha 2 de octubre de 1998

Resultando, que el contenido del presente modificado es la subsanación de errores o aclaración de criterios interpretativos de distintos artículos de las normas urbanísticas.

Considerando, que el Ayuntamiento justifica el interés público de la modificación propuesta, sin incidir en aspectos supramunicipales, habiendo sido informado el modificado favorablemente por la Comisión Regional de Urbanismo en sesiones de 9 de noviembre y 22 de diciembre de 1998.

Vistos los informes emitidos. Resuelvo:

Aprobar definitivamente el modificado número 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

Contra la anterior Resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 20 de enero de 1999.-El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

Artículos objeto de modificación

Documento III, Normas Urbanísticas

TOMO I

Artículo 2.2.2.- Acotación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3.3.28, 3.4.3 epígrafes 6 y 7 y 4.1.10, se entenderá que se hallan en situación de fuera de ordenación, por su disconformidad con el presente Plan General o con los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, los edificios y usos expresamente incluidos en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los comprendidos en los ámbitos que requieran la elaboración de un Plan Parcial, de un Plan Especial o de un Estudio de Detalle previstos en este Plan General, en tanto que la figura del planeamiento correspondiente declare la adecuación de todo o parte de lo existente a la nueva ordenación futura.

b) Los incluidos en áreas de intervención definidas en el documento número 4 de este Plan General, en tanto se gestione la misma.

c) Los afectados por su asignación a usos dotacionales, viario o espacios libres públicos tanto de los sistemas generales como locales, salvo declaración expresa del plan en sentido contrario

d) Los edificios e instalaciones sobre los que se imponga la obligatoriedad expresa de algún tipo de obras de mejora o remozamiento, en tanto no se lleven éstas a cabo para su adecuación al plan.

e) Los usos claramente nocivos, molestos, insalubres o peligrosos que incumplan la legislación establecida al respecto y lo determinado más adelante en el título 4 de estas ordenanzas.

f) En general, los tendidos eléctricos de cable desnudo. Por su parte, los tendidos apoyados sobre colum-

nas o postes exentos, ya sean eléctricos, telefónicos o de alumbrado, quedan fuera de ordenación, excepto en las zonas calificadas como UNR o Urbano de Núcleos Rurales.

g) Aquellos otros usos, edificios o elementos que el Plan así lo declare por falta de adecuación a sus finalidades y determinaciones. Se consideran expresamente declarados «Fuera de Ordenación» por el presente Plan los edificios que así figuran señalados en la serie de planos número 3, a escala 1:2.000, titulada «Ordenación, Usos, Normativa y Gestión en Suelo Urbano y Urbanizable».

2. Los edificios, instalaciones o usos actualmente existentes no incluidos en alguna de las situaciones definidas en el punto anterior, no quedarán en situación de «fuera de ordenación», aún cuando sus características actuales no coincidan plenamente con las reguladas en estas ordenanzas.

En estos supuestos, las cubiertas podrán modificarse adaptándose a lo establecido en el artículo 3.3.23.10.

3. En los edificios, instalaciones y usos que según los puntos anteriores no estuvieran «fuera de ordenación», se podrán llevar a cabo las obras contempladas en el artículo 181 de la Ley del Suelo y en el caso de que se proceda a su sustitución deberán aplicarse las determinaciones de estas ordenanzas.

4. No se permitirá el cambio de uso existente, en el supuesto de los inmuebles declarados expresamente fuera de ordenación.

Artículo 3.3.20.- Modificación de fachadas existentes.

1. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder, en su diseño y composición, a las características dominantes del ambiente a que hayan de emplazarse. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido a los materiales empleados y el modo en que se utilicen su calidad y su color y, en general, cualquier elemento que conforme la imagen de la ciudad.

2. Para procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico.

3. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto de conjunto de la fachada, que deberá presentarlo la comunidad de propietarios del edificio en cuestión; en casos justificados podrá el Ayuntamiento hacerse cargo de la elaboración de este proyecto de diseño de conjunto de la fachada, repercutiendo su costo en las licencias correspondientes con los criterios del mismo.

Artículo 3.3.23.- Cubiertas.

1. Las pendientes de cubierta no podrán superar los 30 y serán siempre uniformes.

2. Podrán interrumpirse los faldones de cubierta con elementos abuhardillados que sobresalgan por encima de la misma, o por elementos de cota inferior al propio faldón de la cubierta, siempre que su disposición y proporciones se ajusten al ritmo de huecos del propio edificio y la longitud de cada elemento en planta sea de 3,50 metros como máximo con un espacio intermedio igual a la semisuma de las longitudes de los elementos que los limiten.

3. La suma de longitudes en planta de los elementos abuhardillados será como máximo el 25% de la longitud total de la fachada susceptible de alzado independiente. Esta longitud se medirá a partir de un metro de altura de la cara superior del último forjado de planta.

4. La suma de longitudes en planta de los elementos que interrumpan el faldón de cubierta bajo el perfil de la misma será, como máximo, el 33% de la longitud total de la fachada susceptible de alzado independiente.

5. Cuando en un mismo edificio se proyecten elementos de las diferentes tipologías señaladas en los puntos anteriores su suma de longitudes máxima será la que corresponda al elemento con menor porcentaje respecto a la fachada.

6. Por encima de la altura de cornisa en cada edificio sólo se admitirán paramentos verticales cuya altura, o suma de alturas, sea inferior a 1 metro, salvo que se trate de paramentos de cierre de los elementos definidos en los apartados 2 y 3. Se permiten cubiertas con un número máximo de dos hastiales en prolongación de las dos fachadas de menor longitud para edificaciones unifamiliares aisladas o adosadas o cualquier tipología entre medianerías existentes o futuras.

7. En cualquier caso, la dimensión vertical máxima medida desde la cara inferior del forjado de techo correspondiente a la última planta de piso y el punto más alto de la cubierta será 4,50 metros.

8. La composición, número de aguas, remates a fachada, cumbres y todo lo que constituye la geometría de la cubierta, serán las características de las tipologías de la edificación existente en su entorno inmediato o incluidas en el mismo espacio urbano de la nueva edificación, en aquellas zonas con específicas vinculaciones de esta índole en las condiciones de edificación.

9. El uso residencial bajo cubierta no contabilizará como planta en el supuesto de que se trate como duplex unido a la última planta del edificio.

10. Para los faldones de las cubiertas de viviendas unifamiliares de los edificios existentes en situación urbanística descrita en el artículo 2.2.2, apartado 2, se estará a lo siguiente:

–Se mantendrán las aguadas existentes con una pendiente máxima de 30.

–No se admitirán elementos que sobresalgan por encima de los faldones de la cubierta, a excepción de chimeneas.

–La altura máxima de la cumbre será de 3,50 metros, medida desde la cara interior del último forjado a la cara exterior de la cumbre.

Artículo 3.3.29.- Portadas, escaparates y vitrinas.

1. Las portadas y escaparates no podrán salir de las luces de los muros de fachadas más de quince centímetros, referente a recubrimiento de pilares, formación de machones, etc.

2. Deberá respetarse en su instalación la decoración propia del hueco del portal sin ocultar ninguna de sus partes.

3. Las portadas sólo podrán ocupar superficie de fachada correspondiente a la planta baja del edificio.

Artículo 4.2.4.- Condiciones espaciales.

1. Programa mínimo: Toda vivienda deberá constar, como mínimo, de estancia-comedor, cocina, dormitorio doble y cuarto de aseo dotado de lavabo, retrete y ducha.

2. Dimensiones mínimas de los locales: Las diversas dependencias de la vivienda habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas de superficie útil, en razón al programa familiar.

Estancia-comedor: Siempre deberá poder inscribirse un círculo de tres metros de diámetro y tener la siguiente superficie:

Número de dormitorios	Superficie útil metros cuadrados
1	14
2	16
3	18
4 ó más	20

En el supuesto de incorporar la cocina a la estancia comedor, la superficie mínima será la suma de las superficies mínimas correspondientes.

–Cocina:

Número de dormitorios	Superficie útil metros cuadrados
1	5
2	6
3	8
4 ó más	10

–Dormitorio doble: 11 metros cuadrados y círculo inscriptible de diámetro mínimo 2,60 metros.

–Dormitorio sencillo: 7 metros cuadrados y círculo inscriptible de diámetro mínimo 2 metros.

–Cuarto de aseo: 4 metros cuadrados y círculo inscriptible de diámetro mínimo 1,50 metros para al menos uno de los que se proyecten.

–Pasillos: La anchura mínima de los pasillos será de 0,90 metros. Podrán existir estrangulamientos máximos de 0,80 metros en longitudes máximas de 0,30 metros, nunca situados frente a la puerta. Los pasillos permitirán el paso a cualquier habitación de un rectángulo en planta de 0,40 metros x 1,60 metros.

–Tendederos: Toda vivienda de más de un dormitorio situada en edificio plurifamiliar estará dotada de una superficie abierta de, al menos, tres metros cuadrados para viviendas de tres o más dormitorios y dos metros cuadrados para las de dos dormitorios, destinados a tender la ropa. Esta dependencia o espacio, si estuviera situada sobre la fachada que da a la vía pública o si fuera visible desde la misma, se la dotará de un sistema adecuado de persianas o celosías que impidan ver de forma ostensible la ropa tendida.

3. Superficie mínima de la vivienda: No podrá haber una vivienda de superficie útil total menor de 40 metros cuadrados.

A los efectos de esta normativa, se entiende por superficie útil la comprendida dentro del perímetro definido por la cara interior de los cerramientos y con altura libre mayor de 2,20 metros excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos y particiones interiores, así como elementos estructurales y canalizaciones.

No se computarán a estos efectos los sótanos, garajes o locales de servicio común. En cuanto a las terrazas, balcones, tendederos y similares, se computarán con criterios similares a los aplicados por la legislación general de viviendas de protección oficial (VPO).

4. Alturas: La altura libre mínima de una vivienda será de 2,50 metros. Las plantas bajo cubierta se regirán por las normas de habitabilidad de la C. A. de Cantabria, reguladas en el Decreto 141/1991, de 22 de agosto. Se permite una altura de 2,20 metros para baños y pasillos.

5. Condiciones de distribución:

a) El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse a través ni de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso se dispone a través de la estancia-comedor, ambas dependencias deberán quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

b) En las viviendas con más de un cuarto de aseo, podrá accederse a éstos desde los dormitorios, debiendo, sin embargo, al menos uno de los cuartos de aseo cumplir la condición de acceso independiente regulada en el párrafo anterior.

c) Las cocinas tampoco servirán de paso directo a dormitorio.

d) Los dormitorios no servirán de paso a ninguna pieza con la excepción de lo señalado en el apartado b) de este punto.

e) El acceso al tendedero se realizará desde la cocina.

6. Las condiciones de superficies mínimas de las viviendas no serán aplicables a las viviendas de protección oficial, que se regirán por su ordenanza específica.

Artículo 4.2.5.- Condiciones higiénicas.

1. Vivienda exterior:

a) Toda vivienda deberá ser exterior. Se considerará vivienda exterior aquella cuyas habitaciones vivideras,

estancia comedor y dormitorios, tengan sus huecos de iluminación y ventilación recayendo a espacio calificado como viario o a espacio abierto inmediato a éste, siempre que sea espacio libre exterior, o propio de la vivienda en tipologías unifamiliares o que den simultáneamente a viario y a patio de manzana.

b) Se autoriza la ventilación de dormitorios a patio de parcela en número no superior al reflejado en el siguiente cuadro:

Número de dormitorios de la vivienda	Número de dormitorios a patio parcela
1	1
2	2
3	2
4 ó más	2

c) Salvo los baños, aseos, distribuidores y vestíbulos, ningún local sin luz y ventilación natural, permitirá la inscripción de un rectángulo de 0,70 m. x 1,80 m. en planta.

2. Viviendas en sótano: Quedan expresamente prohibidas las viviendas en sótano o semisótano.

3. Iluminación:

a) Con el fin de asegurar una adecuada iluminación en las viviendas, todas las habitaciones dispondrán de ventanas con superficie acristalada mayor o igual a 1/6 de la superficie útil de la habitación. Podrán exceptuarse de esta condición los cuartos de aseo.

b) Se conseguirá el oscurecimiento y tamizado de la luz en los dormitorios y estancias disponiendo para ello de los sistemas adecuados a este fin o dejando resuelta la posibilidad de colocación, por el usuario, de elementos que tengan carácter de mobiliario y que sirvan a este fin.

4. Ventilación:

a) Para garantizar al usuario la posibilidad de ventilaciones instantáneas, los diferentes locales de la vivienda tendrán superficies practicables de las ventanas de al menos 1/10 de la superficie útil de la habitación. En los cuartos de aseo que no ventilen por fachada a patio, según las anteriores condiciones, se instalará conducto independiente o colectivo homologado de ventilación forzada estática o dinámica.

b) Las cocinas tendrán conductos de ventilación y eliminación de humos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4.2.12.- Dotaciones complementarias.

1. Todo edificio destinado a viviendas dispondrá con fácil acceso de un local para los cubos de basura con una superficie mínima de 0,25 metros cuadrados por vivienda con un mínimo de 3 metros cuadrados, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes. Su ventilación será directa y dispondrá de una toma de agua.

2. Asimismo, dispondrán de cuarto para estacionamiento de coches de niños y bicicletas, de fácil acceso desde el portal con una superficie de 0,5 metros cuadrados por vivienda y un mínimo de 4 metros cuadrados, disponiendo de ventilación natural o forzada.

3. Queda prohibido el uso de conductos verticales para recolección de basuras. Subsección 3ª: Condiciones de emplazamiento.

4. Con carácter general, todas las dependencias o locales, con independencia de su situación, que por su uso no sea obligatorio disponer de luces directas con el exterior, dispondrán de ventilación natural o forzada con el exterior.

Artículo 4.2.17.- Condiciones de los locales.

1. Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones de carácter general y, en cada caso, las de carácter específico que les corresponda, que a continuación de las generales, se establecen:

2. Son condiciones de carácter general:

1. La zona destinada al público en el local tendrá una superficie útil mínima de 4 metros cuadrados y no podrá

servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

3. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida resistente a 90 minutos de fuego.

4. La altura de los bajos comerciales será la que corresponda por condiciones de edificación. La altura libre mínima para sótano y semisótano será de 3,00 metros, salvo para los edificios existentes antes de la aprobación definitiva de estas normas que será de 2,60 metros.

5. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios de carácter público, ubicándose en contacto directo con la zona comercial:

–Hasta 150 metros cuadrados: 1 retrete y 1 lavabo.

–De 150 a 300 metros cuadrados: 2 retretes y 2 lavabos.

–Por cada 200 metros cuadrados o fracción se aumentará 1 retrete.

–A partir de los 150 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

6. La luz y ventilación de los locales comerciales podrán ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

7. Dispondrán de salidas de urgencia, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarios el Ayuntamiento.

8. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos o vibraciones, cuyos niveles se determinan en las Normas Básicas de la Edificación NBE-CPI-81 y sus anejos, NBE-CA-81 y NBE-CT-79, así como en las que sean de aplicación en materia de reglamentación ambiental, que se recogen en los usos industriales.

9. Con iguales condiciones se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar, al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

10. Los bajos comerciales que se establezcan en sótano o semisótano no podrán ser independientes del local en planta baja al que se unirán mediante escaleras y otros huecos. La proyección vertical de la planta sótano o semisótano se superpondrá con la proyección vertical de la planta baja a la que se vinculen al menos en el 50% de la superficie de la planta de más superficie.

11. Dada su peculiar naturaleza, los locales comerciales del ramo de la alimentación podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, que, en cualquier caso, observará, como mínimo, las prescripciones contenidas en las presentes normas.

Artículo 4.2.18.- Bajos comerciales.

1. Incluirá las actividades localizadas en las plantas bajas de edificios y dedicadas a:

–Locales abiertos al público destinados al comercio al por mayor o menor.

–Locales destinados a la prestación de servicios privados al público, como peluquerías, salones de belleza, lavado, planchado y similares.

2. Los usos comerciales que, por sus características, materias manipuladas o almacenadas o medio utilizados, originen molestias o generen riesgos a la salubridad o a la seguridad de las personas o de las cosas, se regirán por lo establecido para el uso industrial.

3. Este uso se localizará en planta baja, con posibilidad de extensión a semisótano y sótano de almacén. Asimismo, podrá contar con una entreplanta en planta primera si el nivel de esta no es superior a 4 metros sobre el nivel de la rasante de la planta baja del edificio y contará con un retranqueo mínimo de 4 metros sobre la línea de fachada exterior del mismo edificio.

A efectos del aprovechamiento del techo máximo edificable autorizado en una finca podrá admitirse o imponerse la utilización del mismo en planta de sótano exclusivamente como bajo comercial.

4. Los usos a realizar en planta de sótano o semisótano que necesiten rebajar el suelo del local para aumentar la altura libre, necesitarán la acreditación del correspondiente permiso de los propietarios del inmueble.

Artículo 4.2.21.- Condiciones de los locales.

1. Al ser un uso que participa, o puede participar, del uso de carácter comercial o de oficinas, los locales en que se lleve a cabo la actividad deberán ajustar sus condiciones a las del comercio, oficinas e industrias en los aspectos preferentes de acceso al público, condiciones de puestos de trabajo y protecciones ambientales y de seguridad, fuego, etc., respectivamente.

2. Las condiciones y previsiones de servicios y aseos se calcularán proporcionalmente a las superficies o personal de la instalación en igual proporción que le sean de aplicación las de uso comercial.

Artículo 4.2.57.- Condiciones generales.

1. La instalación del uso de garajes deberá ajustarse, además de lo estipulado por las presentes normas, a las disposiciones vigentes en la materia.

2. El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de garajes en aquellas fincas que estén situadas en edificios catalogados. El hecho de denegar o establecer un régimen restringido no relevará a los propietarios de suplir el número de plazas objetivas en lugar y forma adecuados. Cuando un garaje aporte plazas para un uso o edificio situado en otra parcela, la aportación, que será por compraventa, deberá recogerse en el Registro de la Propiedad.

3. Los garajes, sus establecimientos anexos y los locales de servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de tres metros de ancho y cinco metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

4. Queda prohibido realizar garajes individualizados en todo el frente de la planta baja con acceso directo de cada uno de la calzada a través de la acera, inutilizando ésta con vados continuos. La entrada y salida será única, a lo sumo doble, en función de la superficie total según se especifica más adelante.

La solución que aquí se prohíbe podrá ser tolerada en las calles privadas de urbanizaciones, zonas de estudios de detalle o en las casas de viviendas unifamiliares adosadas.

5. Los garajes deberán cumplir las normas básicas de la edificación, y especialmente las del anexo A9 «Condiciones Particulares del Uso de Garaje y Aparcamiento» de la NBE-CPI-81.

6. Cumplirán, asimismo, los límites de contaminación ambiental recogidos en usos industriales que les sean de aplicación según su dimensión y situación.

7. Los garajes de menos de 500 metros cuadrados tendrán un acceso de 3 metros como mínimo de ancho. En los de mayor superficie, el ancho del acceso será de 3, 4 ó 5 metros, según que den a calles de más de 15 metros, comprendidas entre 10 y 15 metros o menores de 10 metros, respectivamente.

8. No se podrá efectuar el acceso de vehículos a garajes por los portales de los inmuebles debiendo disponer de fachadas independientes.

9. Los garajes con superficie comprendida entre 500 metros cuadrados y 2.500 metros cuadrados podrán tener un solo acceso de vehículos, con independencia de las condiciones de evacuación y señalización prescritas por la norma básica.

10. En los garajes de más de 2.500 metros cuadrados a 6.000 metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de 3 metros. En los superiores a 6.000 metros cuadrados deberán existir accesos a dos calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de dos accesos para peatones.

11. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16% y las rampas en curva del 12%, medidas por la línea media. Su anchura mínima será de 3 metros, con el sobreecho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6 metros. Las calles interiores de circulación tendrán un ancho mínimo de 5 metros.

12. Las rampas de acceso a los garajes o sótanos deberán desarrollar íntegramente su pendiente en suelo de uso privado

Artículo 4.2.61.- Construcción.

1. Los elementos constructivos de los locales destinados al uso de garajes reunirán las condiciones de aislamiento y resistencia al fuego exigidos por la norma básica NBE-CPI-81, debiéndose especificar en los proyectos correspondientes a la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

2. El recinto del garaje deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego, y con aislamiento acústico adecuado, sin huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

3. Podrá comunicarse el garaje con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas o cuartos trasteros, de acuerdo con las determinaciones establecidas por la CPI (Condiciones de Protección contra Incendios) que sea de aplicación.

Documento III, Normas Urbanísticas

TOMO II

Artículo 5.3.11.- Usos permitidos.

a) Vivienda familiar, colectiva y hostelería, en todos los casos.

b) En plantas bajas de los edificios:

- Comercio.
- Locales de espectáculo.
- Locales de reunión.
- Garajes.

c) Todos los colectivos y dotacionales.

d) En planta primera o edificio exclusivo:

- Comercio.
- Oficinas.

99/36580

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 22 de enero de 1999, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de Udías, debiendo darse cumplimiento al informe de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, así como a las condiciones de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 9 de febrero de 1999.- El secretario de la comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

VOLUMEN 2: NORMAS Y ORDENANZAS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.1.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las presentes Normas Reguladoras de las Normas Subsidiarias (que en adelante denominaremos solamente Normas) se extiende a los proyectos y obras de urbanización y edificación dentro del Término Municipal de Udías (Cantabria).

Artículo 1.2.- Periodo de vigencia.

Las presentes Normas entrarán en vigor y serán inmediatamente ejecutivas al día siguiente de la aparición en el Boletín Oficial de Cantabria de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de las que forman parte y permanecerán en vigor hasta que se efectúe la revisión de las mismas.

Artículo 1.3.- Clasificación del suelo.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley del Suelo, el suelo queda clasificado en:

- Urbano, de acuerdo con los criterios del artículo 6 de la Ley del Suelo. (Ley 6/1.998 de 13 de abril).
- Urbanizable.
- No urbanizable.

Artículo 1.4.- Desarrollo de las Normas Subsidiarias.

En el suelo urbano las Normas Subsidiarias se desarrollarán mediante Planes Especiales de Reforma Interior, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización. Será obligatorio redactar Estudios de Detalle para promociones superiores a diez viviendas y en las zonas grafiadas en los planos.

En el suelo urbanizable, mediante Planes Parciales.

En el suelo no urbanizable, mediante Planes Especiales de Protección o Infraestructura.

Artículo 1.5.- Interpretación de las Normas

En caso de duda, imprecisión o contradicción entre diferentes Normas, prevalecerá la situación más favorable a la menor edificabilidad o a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

CAPÍTULO II.- NORMAS DE PROTECCIÓN.

Artículo II.1.- Carreteras.

Para la ejecución de nuevas carreteras y obras de urbanización o edificación en sus márgenes se estará, con carácter general, a lo dispuesto en la Ley de Carreteras de Cantabria.

En particular, se prestará especial cuidado en:

- No hacer desaparecer la capa vegetal en las zonas lindantes con las carreteras, reponiendo lo que haya resultado dañado por necesidades constructivas.

- Tratar los taludes y terraplenes de forma que no alteren el aspecto paisajístico del entorno

- En los tramos en que se produzca una alteración sustancial del trazado que suponga el que quede sin uso la carretera existente se levantará la capa de rodadura de ésta y se repondrá la capa vegetal y la flora natural del entorno.

- Las edificaciones destinadas al servicio de las carreteras se construirán de forma que armonicen con el entorno.

La zona de protección, según la Ley de Cantabria 5/1.995, quedará definida por aquella franja delimitada interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por una paralela a la ancha exterior de la explanación a una distancia de dieciocho metros para carreteras primarias, catorce metros para las secundarias y diez para las locales, medidos en horizontal perpendicularmente al eje de la carretera, constituyendo el límite exterior de esta zona la línea de edificación.

En los tramos urbanos, la mencionada línea de edificación se puede reducir, con carácter general, hasta unas distancias mínimas de ocho metros en el caso de las carreteras regionales (primarias) o comarcales (secundarias) y de seis metros en el caso de las carreteras locales.

Artículo II.2.- Canteras y explotaciones a cielo abierto.

Las canteras y explotaciones mineras a cielo abierto se atenderán a lo dispuesto en la Ley de Minas.

En la solicitud de licencia se presentará, de forma obligatoria, un estudio de los beneficios sociales y económicos de su localización comparándolos con los perjuicios paisajísticos, analizando y ponderando los efectos sobre ecología, escorrentías, etc.

No se permitirá su localización en cauces de ríos si pueden perjudicar la capacidad biogénica del medio.

Al cesar su explotación deberán restituir el paisaje natural, reconstruyendo la capa vegetal y la flora.

Los vertederos de los materiales no aprovechables en estas explotaciones y canteras no afectarán ni al paisaje ni al equilibrio natural de la zona, para lo que será preciso, para obtener la autorización pertinente, estudios sobre escorrentías, microclimas, geomorfología y los específicos en materia de legislación medioambiental.

Tanto las canteras, explotaciones mineras a cielo abierto, como vertederos, no podrán situarse a una distancia inferior a mil metros del núcleo habitable más próximo, lo que será aplicable, asimismo, a los almacenamientos de cualquier producto a cielo abierto, en cuanto excedan en altura del cierre, autorizado, de la finca.

Artículo II.3.- Vertederos.

Los vertederos de basuras e inertes se localizarán en lugares poco visibles y estarán rodeados de pantallas arbóreas.

En el caso de ser basuras de naturaleza urbana no podrán situarse a una distancia menor de dos mil metros del núcleo habitado más próximo y se localizarán en lugares donde los vientos dominantes no lleven los olores a los núcleos próximos, siendo preceptivo para poder autorizar su implantación, un estudio que demuestre que se cumplen las condiciones anteriores y la tramitación específica exigible en materia medioambiental.

Artículo II.4.- Zonas de protección de vistas panorámicas.

En las zonas de protección de vistas panorámicas no se autorizarán las edificaciones, si bien se pueden autorizar plantaciones, huertas o explotaciones agropecuarias con cerramientos diáfanos o vegetales hasta una altura máxima de un metro.

Artículo II.5.- Aguas para abastecimiento público o privado.

Si la edificación pudiera suponer algún riesgo de alteración de la potabilidad de las aguas o implicara riesgo de contaminación, aquella cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus Cauces, así como con el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

Artículo II.6.- Márgenes de ríos.

Con carácter general, se prohíbe la edificación a una distancia menor a la altura de la edificación, con un mínimo de 5 m., contando a partir de la línea de avenidas ordinarias.

Se excluye de esta restricción a los edificios destinados a pesca o guarderías de Distrito Fluvial, si bien éstos serán siempre de una sola planta.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el informe preceptivo del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo II.7.- Vertidos industriales.

Para la concesión de licencias de industrias, tanto de carácter general como agroalimentario (queserías, por ejemplo), que viertan a cauces fluviales o a redes de saneamiento de aguas residuales domésticas se exigirá la implantación de instalaciones depuradoras que eliminen los elementos que puedan resultar perjudiciales para la riqueza piscícola, agrícola, pecuaria, forestal o para otras industrias situadas aguas abajo.

Se tendrá en consideración el apartado primero del artículo 38 de la Ley 4/1.989.

Artículo II.8.- Riqueza piscícola.

Las medidas de protección de la riqueza piscícola serán las especificadas en las siguientes normas:

- Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.
- Ley de Pesca Fluvial.
- Ley de Aguas.
- Reglamento de Pesca Fluvial.
- Orden Ministerial de Agricultura de 5 de Agosto de 1.960.
- Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno de 20 de Marzo de 1.962.

Artículo II.9.- Industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

Las industrias de este tipo cumplirán exactamente lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Antes de la concesión de la licencia se exigirá la implantación de instalaciones correctoras de polvo, humos, etc., así como la presentación de un estudio de los vientos que demuestre que éstos no han de conducir elementos molestos a los núcleos próximos.

Además se realizará los análisis de impacto ambiental que resulten preceptivos.

Artículo II.10.- Instalaciones agropecuarias.

No se permitirá la localización de vaquerías o estercoleros fuera de los lugares previstos por las Normas.

No se permitirá, en ningún caso, el acceso directo desde las viviendas a estas instalaciones. Se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 16/1.995, así como la Ley 4/1.989.

Artículo II.11.- Medio ambiente atmosférico.

La protección al medio ambiente atmosférico se realizará de acuerdo con lo prescrito en la Ley 38/1.972 de 22 de Diciembre, sobre protección del medio ambiente atmosférico, desarrollada por el Decreto 833/1.975 de 6 de Febrero, Decreto 2.512/1.978 de 14 de Octubre y Decreto 547/1.979 de 20 de Febrero.

Se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 16/1.995, así como la Ley 4/1.989.

Artículo II.12.- Vehículos a motor.

La emisión de humos de los vehículos a motor estará comprendida en los límites admitidos por el artículo 90 del vigente Código de Circulación.

El nivel sonoro permitido será el que definen los artículos correspondientes del Código de Circulación.

Artículo II.13.- Ruidos y vibraciones.

La instalación de motores fijos, cualquiera que sea su potencia, en comercios, edificios y locales públicos en general, precisará de la previa autorización municipal.

El nivel sonoro máximo permitido será de 30 dB, medidos a una distancia máxima del foco de la emisión de diez metros.

Artículo II.14.- Productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales.

La manipulación e instalaciones destinadas a estos productos se atenderán a lo dispuesto en la Reglamentación del Ministerio de Industria.

Artículo II.15.- Explosiones e incendios.

No se permitirán, en locales destinados a viviendas, actividades que exijan manipulación o almacenaje de materiales explosivos o inflamables.

Los centros de almacenamiento de gases envasados se regularán por lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales correspondientes del Ministerio de Industria.

Las centrales eléctricas, líneas de transporte eléctrico y centros de transformación cumplirán lo expresado en la Orden Ministerial correspondiente.

Artículo II.16.- Energía eléctrica. Teléfonos.

En líneas eléctricas, apoyos e instalaciones, no se podrá edificar ni efectuar plantaciones de árboles a menor distancia de la permitida por la legislación vigente, según:

- Reglamento de líneas de alta tensión.
- Código Civil.

Las Compañías suministradoras están obligadas a la presentación de los correspondientes Proyectos de tendido de líneas para su aprobación por el Ayuntamiento, siendo exigible siempre el respeto a la anchura de viales prevista por las N.N.S.S.. Las nuevas redes a construir en suelo urbano serán subterráneas.

Artículo II.17.- Publicidad.

Los anuncios y carteles destinados a publicidad cumplirán con la normativa siguiente:

- Ley de Carreteras.
- Reglamento General de Carreteras.

Artículo II.18.- Lugares de interés paisajístico.

Los lugares de interés paisajístico tienen las siguientes restricciones:

- No se permitirá la edificación.
- No se permitirá, salvo expresa y previa autorización, la extracción de gravas, arenas ni la modificación del terreno natural.
- No se permitirá la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación y, en todo caso, con proyecto de reposición.

Artículo II.19.- Edificios de interés.

Los edificios de interés se mantendrán en las debidas condiciones de salubridad, ornato público y seguridad. En el caso de que el propietario del edificio no cumpla estas condiciones, el Ayuntamiento hará las obras por cuenta de dicho propietario.

En ningún caso se permitirá la demolición de estos edificios salvo por motivos de ruina inminente y no provocada. Si se vuelve a edificar en el solar, la edificación se ajustará, estrictamente, a las condiciones del entorno.

A los efectos de las posibilidades de rehabilitación o reconstrucción en los edificios catalogados, se estará a lo dispuesto en la ficha correspondiente que podrá completarse a petición de los interesados previamente a la presentación de los proyectos, con los parámetros y condiciones necesarios que serán sometidos a la aprobación previa del Ayuntamiento, que los incorporará a la ficha correspondiente.

Artículo II.20.- Variaciones en la legislación.

Cualquier variación en la legislación o la aparición de nuevas leyes relacionadas con estos temas se incorporará a las presentes Normas y serán de inmediata aplicación.

CAPITULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.

SECCION I.- LICENCIAS.

Artículo III.1.- Clasificación de las obras.

Las obras que se realicen dentro del Término Municipal se clasifican en obras de urbanización, obras de nueva planta y obras de reforma, ampliación, consolidación, reparación, rehabilitación o reconstrucción de edificaciones.

Artículo III.2.- Obligatoriedad de la licencia.

Todas las actuaciones, ya se trate de parcelaciones, reparcelaciones, movimientos de tierras, ampliación o modificación de los edificios, nuevas construcciones y cuantas puedan afectar, ya sean interiores o exteriores, a solares o edificaciones y, en general, todos los actos relacionados con la construcción, vendrán obligados a obtener la previa licencia, tal como dispone la Ley del Suelo y los artículos 1 y 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística y concordantes, debiendo sujetarse los Proyectos de ejecución de las mismas a ellos y a lo que dispongan las presentes Normas.

Artículo III.3.- Solicitud de la licencia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Suelo y el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el procedimiento y condiciones de otorgamiento de las licencias se ajustarán, en todo caso, a lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Cualquiera que sea el destino que se pretenda dar a un solar, es necesario efectuar su deslinde previamente, para lo cual se solicitará del Ayuntamiento las alineaciones oficiales, acompañando un plano de deslinde de la finca a escala 1/2.000, en donde figuren las distancias que hay desde el mismo a los vértices, esquinas y fachadas de las calles adyacentes, suscrito por facultativo competente, bajo su responsabilidad legal. Dicho plano deberá llevar reflejada la superficie del solar, la que se justificará mediante la presentación de la correspondiente Escritura si así lo requiere el Ayuntamiento. Estos requisitos serán también necesarios para las obras de carácter oficial.

En ningún caso se tramitará un expediente de construcción con anterioridad al señalamiento de alineaciones, no admitiéndose en el Registro General las solicitudes de construcción que no lleven adjunto el mencionado plano.

La solicitud de licencia de obras se dirigirá al Alcalde en el impreso que al efecto se facilitará por el Ayuntamiento al que se acompañarán los siguientes documentos:

- a.- Certificación acreditativa del señalamiento de alineaciones, acompañada del plano del solar a escala 1/2.000.
- b.- Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, compuesto como mínimo por:
 - 1.- Memoria descriptiva, detallando el sistema constructivo, clases de materiales, instalaciones y aspectos de las fachadas.
 - 2.- Planos, en los que el de situación será a una escala mínima de 1/2.000 y los de construcción a una escala mínima de 1/100.
 - 3.- Pliego de Condiciones.
 - 4.- Presupuestos, detallando mediciones, especificando el coste por metro cuadrado construido.
- c.- Plano de urbanización del solar con detalle de las obras necesarias para conseguir los servicios mínimos, las conexiones tomas y enganches a las redes municipales.
- d.- Compromiso del propietario del terreno a ceder gratuitamente los viales y espacios libres que resultaren como consecuencia de la alineación oficial, previamente urbanizados, de acuerdo a las calidades y definición geométrica exigidas.
- e.- Se especificará el volumen del edificio proyectado, coeficiente de edificabilidad y justificación del cumplimiento de las Normas Urbanísticas que le afecten.

En todo caso, se hará constar la calificación urbanística de los terrenos sobre los que se pretende ejecutar la obra, mediante la correspondiente ficha urbanística.

Dicha documentación deberá presentarse por triplicado ejemplar cuando se trate de edificaciones que se destinen a viviendas, al objeto de remitir uno para obtener el certificado de habitabilidad, quedando otro en poder del Ayuntamiento y entregando el tercero, debidamente diligenciado, al peticionario de la licencia.

La licencia podrá solicitarse mediante la presentación de un Proyecto Básico o del Proyecto de Ejecución. Si la licencia se hubiera obtenido mediante la presentación del Proyecto Básico, será preceptivo presentar el Proyecto de Ejecución en el plazo de seis meses y, en todo caso, antes del comienzo de las obras.

Cuando las obras afecten a servidumbres de Fomento, Confederación Hidrográfica, Carreteras Regionales, servidumbres eléctricas, telefónicas y otras, deberá presentarse siempre, tanto se exija o no Proyecto, el oportuno permiso del Organismo competente. (Ver artículo IV.6).

Artículo III.4.- Pago de los derechos.

Las licencias de obra llevan consigo el pago de unos derechos, que corresponderán a los consignados en las Ordenanzas de exacciones. El propietario, solicitante o persona a quien represente, adquiere y acepta el compromiso de este pago desde el momento en que presenta la solicitud para obtener la licencia. Esta licencia carecerá de validez mientras no se satisfaga la tasa municipal correspondiente.

Artículo III.5.- Alcance de la licencia.

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Concedida la licencia por la Alcaldía, se entiende que para realizar el Proyecto no se necesita ninguna otra autorización especial.

Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias es posible en determinadas circunstancias establecer condiciones, es decir, cláusulas que eviten la denegación de la licencia mediante la incorporación a ésta de exigencias derivadas del ordenamiento vigente y que sin embargo no aparezcan en la petición formulada por el administrado. Las condiciones especiales, en los términos previstos en las leyes, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad por nota marginal, mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, derechos y fincas a que afecte el acuerdo.

Artículo III.6.- Variaciones en el Proyecto.

Caso de que en el curso de las obras el promotor desee variar el Proyecto aprobado, lo solicitará del Ayuntamiento. De no hacerlo o si el propietario no cumpliera las Ordenanzas, se suspenderán los trabajos hasta que la Alcaldía acuerde lo que proceda en función de la normativa vigente.

Artículo III.7.- Caducidad de la licencia.

Se llama caducidad de una licencia a la forma de extinguirse una licencia por incumplimiento de los plazos de inicio, máxima interrupción o terminación de las obras.

Será condición suficiente para que se produzca la caducidad de la licencia el que transcurran seis meses desde la concesión de aquélla sin que comiencen las obras o que una vez iniciadas éstas se interrumpa su ejecución durante un plazo igual al anterior, siempre que no sea por motivos de fuerza mayor no imputables al concesionario de la licencia.

En cualquier caso, el transcurso de dos años desde la concesión de la licencia de obras en viviendas unifamiliares y tres en los supuestos de urbanizaciones de más de seis viviendas, supondrá su caducidad.

En el acto de otorgamiento de la licencia deben fijarse los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras.

La caducidad debe ser acordada formalmente por el órgano competente para otorgar la licencia, previo expediente tramitado con audiencia del interesado, por lo que no cabe la caducidad automática.

Artículo III.8.- Cumplimiento de las condiciones de la licencia.

Las obras se ejecutarán con exacto cumplimiento de las condiciones de la licencia y de las Ordenanzas.

En el caso de incumplimiento se procederá a la suspensión inmediata de las obras que se estén realizando sin ajustarse a las condiciones de la licencia, procediéndose, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo y 29 y siguiente del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo III.9.- Obras sin licencia.

Las obras que se ejecuten sin licencia serán suspendidas tan pronto se tenga conocimiento del hecho, aplicándoseles, asimismo, los artículos de la Ley del Suelo y 29 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las medidas para la protección de la legalidad exigen un desarrollo procedimental:
1ª fase: La suspensión de las obras y el requerimiento para su legalización son competencias del Alcalde.

Acordada la suspensión, el Alcalde adoptará las medidas necesarias para asegurar la total interrupción de los trabajos, pudiendo incluso retirar los materiales preparados para ser utilizados en las obras, andamios o maquinaria aprovechable, cuando el interesado no lo hubiese hecho en el plazo de 48 horas desde la notificación del acuerdo. Los gastos de transporte y custodia serán a cargo del infractor.

2ª fase: Se iniciará el expediente a que hace referencia el artículo 248 del R.L.S., disponiendo que se informe en el plazo de diez días por los servicios técnicos y jurídicos, debiendo constar en los mismos si las obras son compatibles o no con el planeamiento (la incompatibilidad llevaría aparejada la demolición) y a la vista de los mismos dar audiencia al interesado por plazo de quince días para brindarle la oportunidad de defensa, alegación y presentación de los documentos y justificaciones que estime pertinentes en un plazo no superior a quince días.

3ª fase: Si se ha producido el supuesto de hecho que habilita a la Administración para acordar la demolición (obra incompatible con el planeamiento) corresponde a la Alcaldía decretar inmediatamente la demolición de las obras sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Si declarada la demolición el interesado no cumple lo ordenado, el Alcalde, previo apercibimiento, ordenará la ejecución subsidiaria por los medios que determine.

No corresponde, por ser Municipio inferior a 25.000 habitantes, la expropiación, puesto que el registro de solares y terrenos sin urbanizar no es obligatorio.

Artículo III.10.- Licencia para apertura de industrias.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, según el cual, cuando, con arreglo al Proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destina específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin

el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuera procedente, toda vez que en estos casos debe primar el destino específico industrial de la construcción sobre la obra misma.

La solicitud de la licencia se regirá por las normas generales, con las especialidades que establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que exige que la instancia dirigida al Alcalde se presentará por triplicado, acompañando a la misma de lo siguiente:

- a.- Proyecto técnico, como en el caso general.
- b.- Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctores que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

No se podrán conceder licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada, según lo indica el Reglamento citado.

Los solicitantes que tengan alguna duda respecto al emplazamiento, requisitos, etc., podrán presentar una solicitud de consulta ante la Alcaldía, previa a la concesión municipal, que será evacuada en un plazo máximo de un mes.

Artículo III.11.- Obras oficiales.

Cualquier organismo del Estado o Entidades de Derecho Público tendrán que solicitar la correspondiente licencia para efectuar cualquier obra de las mencionadas en el artículo 7.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, excepto cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo III.12.- Inspecciones.

Una vez obtenida la licencia de obra, será obligación del Contratista comunicar al Ayuntamiento, con una antelación de una semana, la solicitud de inspección para salida de cimientos y terminación de estructura, levantándose un acta de replanteo que será firmada por el peticionario, el técnico municipal y el Ayuntamiento. Se entenderá que pueden continuarse las obras si no se realiza la inspección de las mismas en un plazo de quince días después de haberse efectuado la solicitud de inspección.

Artículo III.13.- Obras menores, Obras de consolidación, reparación y rehabilitación:

A.- OBRA MENOR:

Por obra menor se entiende siempre a toda aquella que no afecta a los elementos estructurales o a la configuración general del edificio. Las obras de nueva planta que requieran estructura o cualquier elemento sustentante, o las de reforma que afecten a aquella o a éstos, se considerarán obras mayores que precisará de Proyecto y Dirección Técnica.

Con carácter general, tendrán condición de obras menores las siguientes:

- a.- Blanqueo de patios y medianerías que no den a la vía pública y no precisen andamios.
- b.- Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de habitaciones, escaleras y portales.
- c.- Reparación y sustitución de solados.
- d.- Obras de colocación y reparación de depósitos de bajadas interiores de saneamiento.
- e.- Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería interior.
- f.- Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.
- g.- Pequeñas variaciones en la distribución interior por movimientos de tabiques.
- h.- Obras de decoración de interiores.
- i.- Cualquier otra obra de pequeña entidad que no varíe la estructura o configuración del edificio a juicio del Ayuntamiento.

A la solicitud de licencia, que será preceptiva, se acompañará un plano o croquis acotado, en el que se indique el estado actual y el definitivo, así como un presupuesto de las obras.

En los casos en que no siendo necesario presentar Proyecto de las obras, pero si necesitaran Dirección Facultativa, será necesario presentar la designación del Técnico Director.

B) OBRAS DE CONSOLIDACION:

Se definen como obras de consolidación aquellas que resultan necesarias para dar fuerza, firmeza o solidez a elementos o conjuntos de elementos de la edificación. En tanto que afecten a elementos estructurales sustentantes, se considerarán Obras Mayores.

C) OBRAS DE REPARACION:

Se refieren, exclusivamente, al arreglo de desperfectos sobrevenidos o por efecto del tiempo o del uso y, en general, a cualquier actuación que tienda a remediar o precaver daños o riesgos en la edificación. Las consideraciones de Obra Mayor son idénticas a las definidas en el párrafo anterior. Se considerarán en los mismos términos las llamadas obras de Restauración.

D) OBRAS DE REHABILITACION:

Las obras de rehabilitación se considerarán siempre Obras Mayores. Comprenden acciones tendentes a habilitar la edificación en condiciones de calidad y seguridad adecuadas, afectando a los diversos elementos, como estructura sustentante, fachadas, particiones, solados, cubiertas, instalaciones, etc.. El concepto de rehabilitación comprenderá además, de acuerdo con las nuevas necesidades y soluciones edificatorias, los cambios en repartos; materiales y calidades; configuración, pendiente y puesta en uso de los espacios bajo cubierta; apertura de nuevas luces y, en general, la consecución de las mínimas condiciones de habitabilidad definidas en las presentes Normas.

E) EDIFICIOS REHABILITABLES. REGIMEN TRANSITORIO:

Se establece, con carácter transitorio, el régimen específico para edificios existentes susceptibles de obras de Rehabilitación, según los siguientes supuestos:

- a) No deberá existir previsión de demolición o expropiación en el plazo de 15 años, para lo que se deberá obtener la correspondiente certificación del Ayuntamiento.

b) La aplicación del régimen transitorio se iniciará a petición del interesado que instase al Ayuntamiento a firmar un convenio o cláusula planteando la renuncia expresa a cualquier aumento de su valor expropiatorio, circunstancia que deberá quedar reflejada con detalle, adjuntando documentación exhaustiva de estado actual, siendo dicha cláusula inscrita en el Registro de la Propiedad.

c) El plazo de aplicación del régimen transitorio tendrá una duración máxima igual al periodo de vigencia de las Normas.

d) Su finalidad expresa es la mejora de los valores arquitectónicos tradicionales, por lo que resulta preceptivo:

- 1) El empleo de materiales nobles característicos de la zona (madera, mampostería, teja tradicional, etc.)
- 2) Configuración y tratamiento de fachadas de acuerdo con los modelos tradicionales.

e) En ningún caso supondrá un procedimiento para la legalización de obras ilegales.

f) Su aplicación no será posible en edificios fuera de ordenación.

g) Mantendrá el estricto cumplimiento de las disposiciones mínimas de otros Organismos (Carreteras, Confederación, etc.)

h) Se podrá igualar la altura al máximo permitido por la Ordenanza del Suelo donde se ubica, al igual que las alineaciones de las fachadas existentes que no resulten en situación de fuera de ordenación.

Artículo III.14.- Desperfectos en servicios públicos.

Si durante la ejecución de las obras o después de acabadas éstas se produjera cualquier desperfecto o daño en algún servicio público por causas imputables a las mismas, tales como hundimientos de la calzada, en las aceras o sus bordes, en el servicio de aguas, alcantarillado, redes subterráneas, abandono de residuos o materiales en la vía pública, daños en las farolas de alumbrado público, y, en general, cualesquiera otros desperfectos o daños no enumerados anteriormente y que de alguna manera afecten a bienes o servicios del patrimonio municipal, el titular de la licencia realizará, a su costa, las reparaciones pertinentes, sin necesidad de notificación del Ayuntamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento decidirá si ejecuta directamente las obras de reparación o sustitución, a costa del concesionario de la licencia, o requiere su ejecución al titular en el plazo máximo de ocho días. Transcurrido este plazo sin haberse reparado los desperfectos, el Ayuntamiento ejecutará las obras a cargo del contratista o concesionario de la licencia.

Artículo III.15.- Finalización de las obras de edificación y licencia de primera ocupación.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerse en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, en los casos no exceptuados, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al Proyecto autorizado y se denegará en caso contrario. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua y gas, no podrán efectuar la acometida en tanto que por el promotor no se presente la Cédula de Habitabilidad. La concesión de dicha Cédula de Habitabilidad es competencia de la Dirección Regional de la Vivienda.

Para obtener la licencia de primera utilización o primera edificación se requiere:

- Certificación de final de obra, suscrito por el Director Técnico de la misma.
- Escritura Registrada de declaración de obra nueva.
- Perspectiva en color de la fachada proyectada.
- Alta en contribución territorial urbana.

Artículo III.16.- Parcelas agotadas y no agotadas.

Si la edificación agota la edificabilidad de la parcela, ésta quedará vinculada a la construcción y sólo se podrán hacer en el terreno no edificado jardines, juegos infantiles, viales, aparcamientos, etc., pero nunca locales cubiertos.

La condición de agotado figurará en el Proyecto y en la Escritura Pública de propiedad, previa comunicación del Ayuntamiento al Notario y al Registro de la Propiedad de dicha condición.

Antes de la concesión de la licencia se efectuará una comprobación por parte del Ayuntamiento de que la parcela sobre el terreno coincide con la del Proyecto.

Si la edificación no agota la edificabilidad de la parcela, será necesario definir en el Proyecto la parte de la parcela que queda adscrita al edificio.

El resto de la parcela se podrá segregar siempre que se puedan ejercer en ella los derechos urbanísticos que permiten las presentes Normas o, en caso contrario, con el exclusivo destino de agregación a otro colindante para agrupar parcelas.

SECCION II.- NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION.

Artículo III.17.- Condiciones.

Las condiciones a que ha de ajustarse la edificación son las específicas en cada zona, completándolas con las condiciones generales de volumen e higiénicas, de uso y de estética.

Artículo III.18.- Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes a que han de ajustarse las edificaciones será las definidas en los planos y normas correspondientes. Se considerarán las dos alineaciones exteriores siguientes:

a.- Alineación oficial o alineación de calle es la que resulta de la aplicación de los anchos oficiales de calle, es decir, zona de rodadura y aceras. Por lo general, esta alineación quedará dentro de la parcela, computándose, a efectos de edificabilidad la totalidad de la parcela escriturada, con tal de que la superficie de la parcela incluida dentro del vial no supere el 10 % de la totalidad de dicha parcela.

b.- Alineación de fachada. Denominada también línea límite de edificación.

Las alineaciones interiores son las que limitan el fondo de los edificios.

Artículo III.19.- Retranqueos y distancias.

Retranqueo es la anchura de la franja de terreno comprendido entre la alineación oficial y las líneas de edificación, referida tanto a viales como a los colindantes. El retranqueo puede ser expresado también como distancia mínima a la fachada desde la alineación oficial o desde la línea de colindancia o desde el eje de la calle o camino en su caso.

Las construcciones podrán retirarse de las alineaciones oficiales, siempre que se resuelvan satisfactoriamente, a juicio del Ayuntamiento, las zonas de contacto con las fincas colindantes.

Las distancias entre edificios en una misma parcela será, como mínimo, la semisuma de sus alturas respectivas. Caso de existir varias posibilidades, se tomará la distancia que resulte mayor.

Artículo III.20.- Altura de la edificación.

Es la distancia vertical entre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta habitable. En el caso de que el espacio bajo cubierta sea habitable, la altura máxima se medirá desde la cara inferior del forjado horizontal más elevado.

Las alturas máximas serán las que determinen los planos y las normas particulares de edificación correspondientes a las diferentes zonas.

La altura máxima deberá cumplirse en todos los puntos de la fachada de la edificación, con una tolerancia de un metro sobre las alturas máximas permitidas en cada zona. Se admite, como excepción, el acceso a garaje con una anchura máxima de cinco metros. Para cada tipo de suelo, la altura máxima vendrá expresada también en número máximo de plantas.

Artículo III.21.- Altura libre de pisos.

Es la distancia vertical entre la cara del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente.

Para plantas de piso la altura mínima será de dos metros y medio (2,5 m.) y para plantas bajas no destinadas a viviendas será, mínimo dos metros y medio (2,5 m.) y máximo tres metros y medio (3,5 m.) sobre la rasante.

En el caso de que la planta baja se destine a usos en los que, con la debida justificación, sea necesaria mayor altura, podrá autorizarse hasta 5,50 m., con las siguientes condiciones:

- a) Que el uso sea compatible con el residencial.
- b) Que quede expresamente definido en el proyecto la previsión o no de cabretes.
- c) Que no desfigure la armonía de alturas de los edificios contiguos, en el caso de edificación adosada o de conjunto.

Artículo III.22.- Ocupación en planta. Superficie edificada. Edificabilidad.

Ocupación es la superficie definida por la proyección normal de la edificación. Se mide en % (proyección normal de la edificación dividida por la superficie de la parcela). Podrá darse como ocupación bruta o neta.

La ocupación de edificios dentro de una misma parcela es la suma de las ocupaciones de cada uno.

En ningún caso se permitirá una ocupación mayor a la máxima señalada en las normas para cada zona. Los elementos enterrados de la edificación como sótanos y semisótanos, computan a los efectos de ocupación en planta. Las instalaciones enterradas (depósitos, etc) no computan, aunque deberán guardar, en todo caso, el respeto a los retranqueos.

La superficie de parcela no ocupada por la edificación quedará adscrita definitivamente a los usuarios de las construcciones para su uso común, quedando prohibido en esta superficie la instalación de gallineros, tejamanos, etc., así como la división o parcelación y, en general, cualquier uso que desvirtúe el fin primordial a que se destinen. Se permitirá, sin embargo, las instalaciones y pequeñas obras de jardinería, como pérgolas, marquesinas, etc.

Como superficie edificada se define la comprendida entre los límites exteriores (planos verticales generales, con voladizos abiertos o acristalados) de la construcción de cada planta.

La superficie total edificada es la suma de las superficies edificadas en cada planta.

Se define la Edificabilidad o edificabilidad máxima (m²/m²) como el cociente entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela. Podrá, igualmente ser bruta o neta.

Artículo III.23.- Planta baja.

Es la planta inferior del edificio que tiene el piso a la altura de la rasante del terreno o de la acera o, en general, la inmediata situada por encima de dicha rasante.

Artículo III.24.- Sótanos y semisótanos.

Se entiende por sótano a la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano a la planta cuyo techo se encuentra solamente en parte de sus puntos por debajo de la rasante, de la acera o del terreno en contacto con la edificación. La altura máxima de los semisótanos por encima del terreno en contacto con la edificación será de 1 m.

Los sótanos y semisótanos tendrán una altura libre no inferior a dos metros y guardarán la alineación general del edificio.

En sótanos y semisótanos, cualquiera que sean sus características, no se permitirán viviendas. (Véase artículo III.53)

Artículo III.25.- Usos permitidos y usos prohibidos.

Usos permitidos y compatibles son los que se consideran adecuados en las diferentes zonas que así se señalan.

Usos prohibidos son los no consentidos por inadecuados en las diferentes zonas y son los no permitidos o tolerados.

Artículo III.26.- Edificabilidad.

Es la medida de la edificación permitida en una determinada superficie de suelo. La edificabilidad se expresará en metros cuadrados totales edificados por cada metro cuadrado de suelo de que se trate.

Los voladizos, terrazas, soportales, sótanos, semisótanos en su parte enterrada y las zonas no aprovechables para vivienda bajo cubierta no computarán a efectos de la medición de la edificabilidad.

Será computable a efectos de edificabilidad y de superficie edificable en planta la superficie cedida para vías públicas siempre que no exceda de un diez por ciento de la superficie total de la parcela.

Los propietarios cederán en favor del Ayuntamiento los terrenos para viales, parques, jardines y demás servicios públicos y dotaciones urbanísticas, así como el porcentaje de aprovechamiento que corresponda según la Ley del Suelo y Reglamentos.

Artículo III.27.- Tipologías.

En cualquier actuación urbanística se respetarán estrictamente las tipologías locales.

En cualquier caso se prohíbe construir viviendas y alojamientos en edificaciones de madera o similar de una sola planta y una superficie igual o inferior a 50 m².

Artículo III.28.- Altura en patios.

La altura del patio se medirá desde el nivel del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la coronación de los muros, incluido el antepecho de fábrica si lo hubiere. Las condiciones de altura máxima serán en todo caso, similares a las expuestas en el artículo III.20.

Artículo III.29.- Construcciones permitidas por encima de la altura.

Por encima de la altura máxima, se autorizan las siguientes construcciones:

1.- Cubierta con faldones o tejado inclinado:

Los vacíos comprendidos entre el forjado superior o de techo de la última planta del edificio y el de tejado se denominarán espacio bajo cubierta o planta bajo cubierta.

La altura máxima permitida es 4 m. medidos desde la cara superior del forjado de techo de la última planta. La ocupación máxima bajo cubierta será el 60%. Debe haber constar que el presente documento

Se permite la disposición de torreones, tradicionales en la zona, en cuyo caso la superficie de los mismos no podrá sobrepasar el 30% de la superficie en planta del edificio ni su longitud el 30% de la longitud de cada fachada donde se ubique, con la misma altura máxima del resto a los efectos de la cumbre.

Los usos permitidos en la planta bajo cubierta son:

- a) Uso residencial manteniendo las dimensiones y condiciones mínimas de cada hueco (Artículo III.40).
- b) Trastero al servicio de las viviendas y la comunidad con una superficie máxima de 10 m² para las viviendas, pudiendo ser mayores para usos de la comunidad. Los trasteros irán unidos definitivamente a la vivienda de que se trate, en su caso, no pudiéndose efectuar segregaciones posteriores.
- c) Para otros usos compatibles, cuando coincidan totalmente en superficie con la última planta.

2.- Condiciones de las construcciones por encima de la altura máxima.

(VEASE CROQUIS ADJUNTO).

a) Los elementos construidos por encima de la altura máxima descritos en los puntos anteriores, incluso ventanas, buhardillas, terrazas y sus paramentos, etc., se situarán separados 2 m. como mínimo del plano de fachada o en la fachada. La altura máxima permitida para ventanas y buhardillas es 2,5 m. medidos sobre el forjado de techo de la última planta.

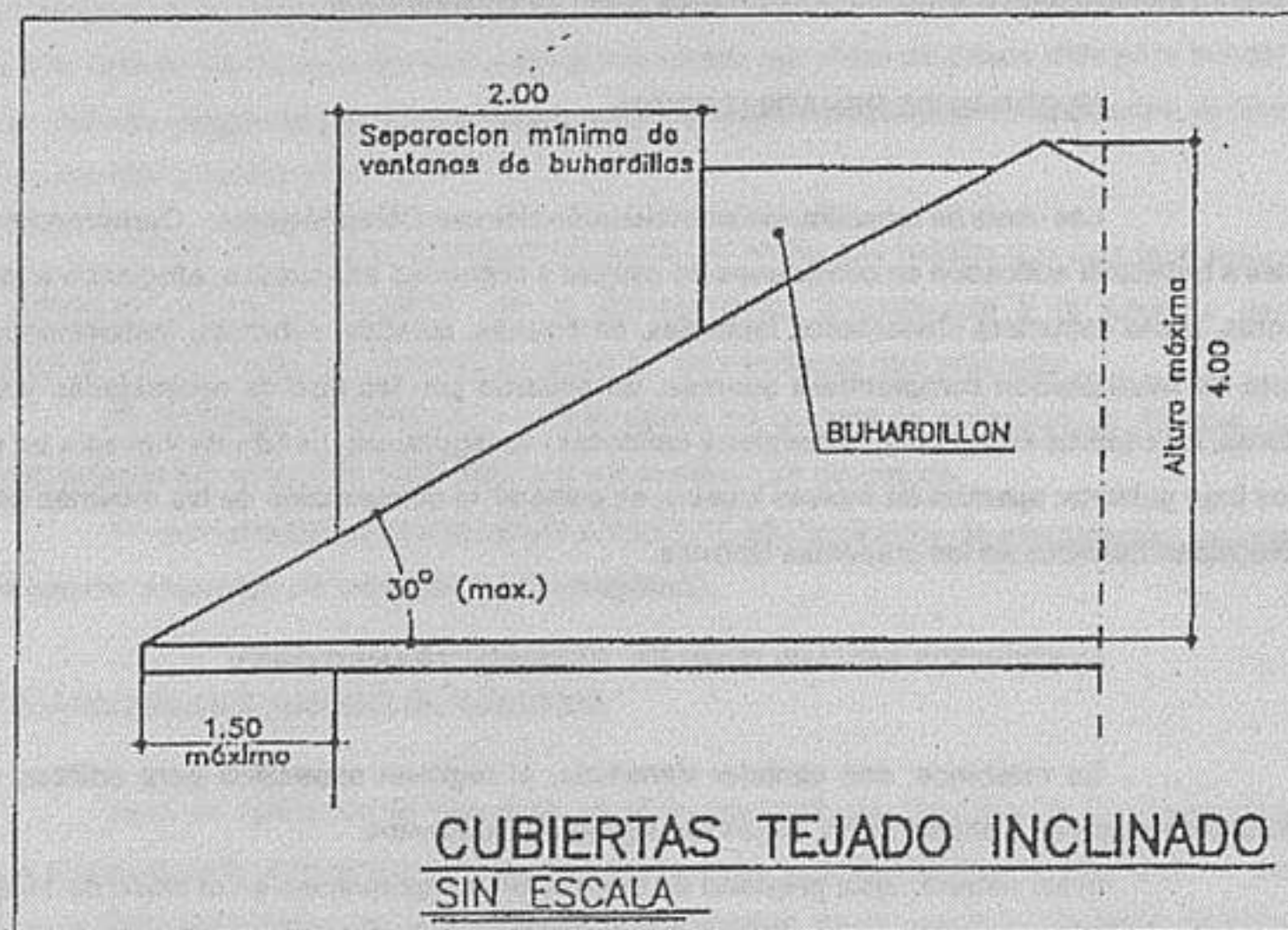
La separación mínima entre 2 cuerpos salientes sobre el plano de cubierta será 1,5 m. La anchura máxima será de 2 m.

b) En cada alzado, la longitud de ventanas, buhardillas, terrazas, etc., no podrá superar el 50 % de la fachada. En el caso de las terrazas visitables ésta no podrá superar el 25 % del total de superficie de la planta o de cada una de las unidades en que se divida el vacío o ático, debiendo quedar integradas en la cubierta.

c) A los efectos de dimensión mínima en planta de patio interior se contabilizará la altura total de edificio, incluida la debida al aprovechamiento bajo cubierta según artículo III.33.

d) La altura libre de 2,5 m. (Artículo III.21) será de aplicación al menos en la superficie mínima exigida para cada pieza vividera por el artículo III.40.

e) Se prohíben los petos en cubierta.



Artículo III.30.- Entreplantas.

En obras de nueva planta no se permitirán las entreplantas, salvo en lo dispuesto en el artículo III.21.

En las plantas bajas ya construidas que no sean viviendas, se permitirán entreplantas, no pudiendo ocupar más del cincuenta por ciento de la superficie del bajo.

En estas entreplantas quedará una altura libre mínima de dos metros sesenta centímetros en la planta inferior y dos metros cuarenta centímetros en la superior. Si la planta superior no alcanza dicha altura mínima, el uso será, exclusivamente almacén.

El acceso a estas entreplantas se realizará por el bajo, al que estén vinculadas, no pudiendo, en ningún caso, tener acceso desde elementos comunes de la edificación ni desde el exterior.

Artículo III.31.- Patio de manzana.

La distancia entre las alineaciones interiores será, como mínimo, igual a la altura máxima permitida para la edificación.

En los patios de manzana no se admitirá ninguna edificación por encima de la rasante.

Deberá asegurarse su accesibilidad desde el exterior por medio de pasadizos de altura igual a la planta baja y anchura no inferior a los 4 m. en cuantía no inferior a uno por fachada.

Artículo III.32.- Patios abiertos a fachada.

La anchura de la abertura a fachada mínima en estos patios será al menos, la altura de la edificación, y su profundidad máxima no será superior a vez y media la anchura.

Artículo III.33.- Patios interiores.

La dimensión mínima de estos patios será aquélla que permita inscribir en su planta una circunferencia cuyo diámetro sea igual o mayor a la cuarta parte de la altura total del edificio.

Queda prohibido cubrir los patios interiores por encima de la planta baja.

Artículo III.34.- Ventilación.

Se admiten todo tipo de sistemas homologados de ventilación directa o forzada.

Artículo III.35.- Portales y escaleras.

El portal tendrá un ancho mínimo de dos metros y medio y el hueco o puerta de entrada tendrá no menos de un metro y treinta centímetros.

Las escaleras tendrán un ancho no inferior a un metro.

Exclusivamente para edificios de no más de 2 plantas, incluida la baja, se admite la iluminación y ventilación cenital de las escaleras por medio de lucernarios, con una superficie en planta superior al hueco de escalera. El hueco central libre tendrá, como mínimo, ochenta centímetros.

Artículo III.36.- Salientes en general.

No se permitirá sobresalir de la línea límite de la edificación más que con la mínima de las tres cantidades siguientes:

- a.- Un metro y medio.
- b.- La décima parte de la anchura de la calle.
- c.- El 80 % del ancho de la acera.

Cuando la línea límite coincida con la acera la altura mínima sobre la acera será de tres metros y medio.

Su desarrollo será tal que deje libre a cada esquina de la edificación o a la medianería correspondiente una longitud igual al vuelo, guardando uniformidad en todo el edificio.

Los vuelos se contarán, en todo caso, a partir del plano vertical general de alineación del edificio.

Los salientes y vuelos consentidos en patios de manzana se regirán por estas mismas normas, sustituyendo el concepto de ancho de calle por el de menor anchura del patio de manzana.

Artículo III.37.- Marquesinas.

Se autorizará la colocación de marquesinas a una altura mínima de tres metros y con un vuelo máximo que será el mínimo de los siguientes:

- a.- La mitad de la anchura de la acera.
- b.- La décima parte de la anchura de la calle.
- c.- La anchura de la acera menos cincuenta centímetros.

Las aguas se recogerán de forma que no viertan a la vía pública.

Artículo III.38.- Condiciones de uso y usos considerados.

Las construcciones que se levanten en las diferentes zonas no podrán ser destinadas a usos diferentes de los previstos y admitidos en las Normas Particulares correspondientes.

Los usos considerados son:

- 1.- Residencial.
- 2.- Comercial y servicios.
- 3.- Oficinas y servicios.
- 4.- Equipamientos.
- 5.- Zonas verdes.
- 6.- Industrial.
- 7.- Agropecuario.
- 8.- Hostelería.

Artículo III.39.- Condiciones de las viviendas.

Toda vivienda será exterior y cumplirá la condición de tener huecos a una calle o plaza en una longitud de fachada de seis metros, como mínimo, a la que recaigan piezas habitables.

Artículo III.40.- Condiciones y dimensiones mínimas de las viviendas.

- 1.- Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas o dos de una cama y aseo con inodoro, lavabo y ducha.
- 2.- Los dormitorios de una cama tendrán una superficie mínima de seis metros cuadrados y los de dos camas tendrán, al menos, diez metros cuadrados.
- 3.- La cocina tendrá, como mínimo, cinco metros cuadrados.
- 4.- Los espacios destinados a comedor y cuarto de estar tendrán un mínimo de diez metros cuadrados.
- 5.- Si la cocina y el cuarto de estar y comedor constituyen una sola pieza, la superficie mínima será de quince metros cuadrados.
- 6.- El aseo tendrá una superficie mínima de uno y medio metros cuadrados.
- 7.- La anchura mínima de los pasillos será de noventa centímetros, salvo en la zona de entrada que será de un metro.
- 8.- Quedan prohibidos los dormitorios y aseos con acceso directo desde la cocina.
- 9.- Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a la octava de la que tenga la pieza, si bien la superficie de ventilación podrá reducirse a la mitad de la de iluminación.

Artículo III.41.- Garajes-aparcamientos.

Se definen así los lugares destinados a la estancia de vehículos de cualquier clase, en los que no podrán desarrollarse ninguna actividad industrial o comercial aneja.

Se contemplan dos situaciones:

- 1.- Garaje vinculado a una vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda, con unas dimensiones máximas de cinco metros de anchura, seis metros de longitud y dos metros cincuenta centímetros de altura con una separación mínima a colindantes de tres metros. Podrán autorizarse medianerías cuando los propietarios de los solares presenten solicitud o petición de construcción conjuntamente.
- 2.- Aparcamiento en otras situaciones, que se localizarán en las parcelas propias, plantas bajas, sótanos o semisótanos, con las siguientes características:
 - a.- En edificios de viviendas se preverá una plaza de aparcamiento por vivienda.
 - b.- En hoteles, una plaza de aparcamiento por cada cinco plazas autorizadas.
 - c.- En teatros, salas de fiestas, cinematógrafos y locales análogos, el Ayuntamiento fijará las necesidades de aparcamientos y la forma concreta para su ejecución, con un mínimo de plazas del veinte por ciento del aforo.
 - d.- En los restantes edificios, se preverá una plaza de aparcamiento por cada ochenta metros cuadrados de superficie.

Artículo III.42.- Instalación de grúas.

Para la instalación de grúas empleadas en la construcción se deberá contar con la previa licencia municipal, que podrá incluirse en la de obras si se especifican en el Proyecto los medios técnicos a utilizar en la misma.

En todo caso, en la solicitud de la instalación de la grúa habrán de especificarse los siguientes extremos:

- 1.- Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Director de las obras.
- 2.- Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda provocar el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

3.- Certificado de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras y su desmontaje, expedido por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

4.- Certificación de la casa instaladora acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

Se establecerá, con carácter general, que el carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasa el área del solar de la obra.

Si el área de funcionamiento del brazo rebasara el espacio acotado por la valla de las obras deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de tener especial cuidado con los posibles contactos con líneas de conducción de electricidad.

En todos estos casos se preverá que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

Los elementos que transporte la grúa necesario garantía de seguridad a juicio del Técnico municipal.

Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre Higiene en el Trabajo vigente.

Artículo III.43.- Condiciones estéticas.

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que no resulten convenientes o que no coincidan con los criterios municipales. Las condiciones que se impongan podrán referirse tanto al uso y dimensión del edificio, a las cubiertas, a la composición o materiales a emplear y a los detalles de cualquier elemento, referidos a su forma, calidad o color.

Artículo III.44.- Depósitos.

Los depósitos, si los hubiese, estarán ocultos e incluidos dentro del volumen de la edificación, de forma que no desfiguren el aspecto general de la edificación a la que sirvan.

Artículo III.45.- Pretiles.

No se podrán construir pretiles en cubiertas no visitables ni cubrir con los mismos los tejados o cubiertas inclinadas, salvo en el caso de que el tejado sea de tipo metálico.

Artículo III.46.- Lavaderos y tendederos.

Los lavaderos y tendederos en viviendas deberán cubrirse con materiales permanentes que impidan su visión desde el exterior.

Artículo III.47.- Cerramientos.

Dentro del suelo urbano, todos los cerramientos, tanto los que den a las vías públicas como los que den a fincas colindantes, tendrán una altura máxima de fábrica de un metro, pudiendo elevarse a un metro más con cierre no ciego de madera, metálico u otro material que sea diáfano. Para cierres de mampostería la altura máxima permitida será dos metros.

Los cerramientos en suelo no urbanizable podrán alcanzar una altura máxima de un metro y medio, siendo posible los de mayor altura de mampostería tradicional con elementos decorativos, contrafuertes, portaladas, etc., y los de cierres vegetales. La distancia mínima al eje del camino o calle municipal será lo señalado en los Planos (ver secciones tipo de calles).

Los cerramientos de fábrica conservarán la tipología tradicional según el tipo de suelo donde estén situados y no se permitirán cierres con alambre de espino ni con cristales en la coronación.

Artículo III.48.- Medianerías.

Las medianerías se tratarán, cuando no se pueda acreditar que no han de estar expuestas a la vista durante un plazo no superior a un año, de idéntica forma que las fachadas.

Artículo III.49.- Movimiento de tierras.

Dentro de cada solar o parcela no se podrán ejecutar movimientos de tierras más que por exigencias derivadas de la construcción de edificios cuya licencia haya sido previamente concedida, realizándose aquéllos de tal forma que no queden taludes erosionables en ninguna zona y que la altura visible de los muros de contención, en caso de ser necesario, no supere un metro.

Se prohíben expresamente los movimientos de tierras que afectan a propiedades colindantes o que influyan en la configuración del paisaje.

En el caso de que la edificación se ubicara en un terreno en pendiente y quedara por debajo de la rasante una planta como mínimo, se deberá recrear el terreno natural de forma que el aspecto exterior de la edificación (salvo en el acceso al sótano o semisótano si es exterior) sea el que determinen las ordenanzas para el tipo de suelo donde se sitúe.

Artículo III.50.- Fachadas y cubiertas.

Para las fachadas se utilizarán materiales nobles y habituales en la zona, conservando siempre el ambiente estético dentro del conjunto que acompaña a la edificación.

Las cubiertas serán inclinadas, con una pendiente máxima de treinta grados (30°), en función del fondo de la edificación. El material a emplear será la teja, curva o plana.

Específicamente se prohíbe:

- 1.- Los revestimientos de cerámica vidriada.
- 2.- Los elementos brillantes y los colores chillones que deterioren el ambiente estético.
- 3.- Los elementos de composición arquitectónica que se opongan claramente a la tipología local.
- 4.- Las cubiertas de fibrocemento, salvo para edificios industriales.
- 5.- La adición o sustitución parcial de paramentos y cubiertas que destruyan la homogeneidad de las construcciones.

Artículo III.51.- Barreras arquitectónicas.

Todos los edificios destinados a viviendas y los de uso público serán accesibles a toda clase de personas. Los tramos de viabilidad peatonal (aceras y paseos peatonales) deberán tener un acceso desde la rodadura, con elevación no superior a 0,07 m., al menos, cada 50 m.

Artículo III.52.- Condiciones de volumen.

Las condiciones generales de volumen se especifican detalladamente en las normas particulares para cada tipo de suelo.

Artículo III.53.- Locales de trabajo.

Se establecen dos categorías:

- a) Locales de trabajo en planta baja, semisótano y sótano, para usos compatibles con el residencial.
- b) Locales de trabajo en planta de piso, para oficinas y equipamientos.

Los locales de trabajo reunirán los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la reglamentación sobre Actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

Los locales de trabajo actualmente existentes con tipologías de "nave industrial", que pudieran quedar dentro del suelo urbano de carácter residencial, tendrán el carácter de "fuera de ordenación", salvo en lo referente a obras de consolidación, reparación y rehabilitación, excluyéndose las de demolición

para su posterior reconstrucción con el mismo uso y las transmisiones patrimoniales para actividades diferentes de las actuales.

CAPITULO IV.- NORMAS DE URBANIZACION.**Artículo IV.1.- Documentación.**

La documentación para la tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustará a lo especificado en el artículo 92 de la Ley del Suelo y en el artículo 69 del Reglamento del Planeamiento.

Artículo IV.2.- Red viaria.

La sección tipo mínima correspondiente a la S-484 en zona urbana será:

- Calzada: 2*3,50=	7,00 m.
- Arcenes: 2*0,50=	1,00 m.
- Aceras: 2*1,50=	3,00 m.
Total:	11,00 m.

Para el resto de las vías urbanas se establece una sección tipo de:

- Calzada: 2*3,00=	6,00 m.
- Aceras: 2*1,00=	2,00 m.
Total:	8,00 m.

La distancia mínima desde el eje de la calzada para los cerramientos será de 4,00 m.

Estas definiciones serán, igualmente, de aplicación en Suelo Apto para Urbanizar.

En suelo No Urbanizable la sección tipo mínima correspondiente a la S-484 será:

- Calzada: 2*3,50=	7,00 m.
- Arcenes: 2*1,50=	3,00 m.
Total:	10,00 m.

Esta misma sección será de aplicación para el resto de vías.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes salvedades:

a) En anchura de calzada/aceras:

Para el suelo urbano en el que la anchura existente sea inferior, por edificaciones ya consolidadas, el vial se adaptará al actual, incluso para los muros o medianerías existentes, con la condición de que éstos no superen los 15 m. de longitud.

b) En distancia mínima de cierre, con similares condiciones.

En todos los casos, se dispone una franja de servidumbre de 3 m., desde el cierre y hacia la edificación, con el carácter de servidumbre, donde la Administración podrá emplazar redes de infraestructura subterráneas, cuando la saturación de las dispuestas por las aceras así lo aconseje.

Los cierres en las márgenes de las carreteras autonómicas habrán de atenerse a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 5/1.996 de Carreteras de Cantabria.

Artículo IV.3.- Aceras.

La pavimentación de las aceras se hará con materiales duraderos y que aseguren la rápida evacuación de las aguas pluviales.

Como mínimo, el pavimento de las aceras será de baldosa hidráulica, con una elevación del bordillo sobre la calzada de quince centímetros como mínimo, salvo en los accesos a fincas, en los que el bordillo quedará a 7 cm. del pavimento. En cada tramo de acera se tendrá en cuenta los vados o rebajes necesarios para la supresión de las barreras arquitectónicas, según la reglamentación existente al efecto.

En los casos de aceras con fuerte pendiente longitudinal o transversal, el pavimento será obligatoriamente de material antideslizante.

Los accesos a garajes o locales bajo la rasante se resolverá siempre fuera de las aceras, limitándose su pendiente máxima al 20 %.

Artículo IV.4.- Abastecimiento de agua.

La dotación mínima prevista será de doscientos cincuenta litros por habitante y día.

Para instalaciones industriales el mínimo caudal será de doscientos metros cúbicos por día.

La presión estática máxima será de sesenta metros de columna de agua y la mínima de veinte metros de columna de agua.

Artículo IV.5.- Saneamiento.

El caudal mínimo de cálculo será el que corresponda al de abastecimiento más el de riego.

La velocidad media para el caudal de cálculo estará comprendida entre dos y medio metros por segundo y un metro por segundo.

En el suelo urbano se colocarán pozos de registro cada cincuenta metros como máximo y se preverán los sistemas de depuración adecuados.

Artículo IV.6.- Energía eléctrica, alumbrado público y red telefónica.

La previsión de la demanda de energía ha de ser, para uso doméstico, no menor de seis décimas de kilovatio por habitante, con un coeficiente de simultaneidad de un medio.

La iluminación en las vías públicas, a un metro del pavimento, será no menor de diez lux.

Todas las conducciones, tanto las eléctricas, de alumbrado y telefónicas en suelo urbano y urbanizable serán subterráneas e irán situadas bajo las aceras.

El emplazamiento de apoyos en suelo No Urbanizable se hará de forma que no comprometa las ampliaciones futuras de los viales. En todo caso será preceptivo el aviso a los servicios técnicos del Ayuntamiento antes de la realización de tendidos aéreos, para su oportuna supervisión. Las mismas exigencias serán de aplicación, transitoriamente, en suelo urbano y urbanizable.

Artículo IV.7.- Alardinamiento.

El ajardinamiento se realizará, preferentemente, con especies autóctonas.

Las sendas peatonales tendrán un mínimo de anchura de dos metros y estarán sobreelevadas del terreno un mínimo de cinco centímetros. Su pavimento será similar al de las aceras de su entorno.

CAPITULO V.- NORMAS PARTICULARES.**ARTICULO V.1.- DESCRIPCION DEL SUELO.**

El suelo correspondiente al Término Municipal de Udías se clasifica en:

- 1) Suelo Urbano con las siguientes calificaciones:
 - a) Urbano residencial para viviendas unifamiliares "UA".
 - b) Suelo para equipamientos comunitarios "EC".
 - c) Espacios libres y áreas libres "EL".
- 2) Suelo Urbanizable:
 - a) Residencial "SU".
 - b) Industrial "SU-I".
- 3) Suelo no urbanizable:
 - a) Suelo no urbanizable genérico "SNU".
 - b) Suelo no urbanizable de interés Agropecuario-Paisajístico ("SNU-IP").
 - c) Suelo no urbanizable de especial Protección.

ARTICULO V.2.- SUELO URBANO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES "UA".**V.2.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA.**

Se localiza en cada uno de los núcleos tradicionales:

- Canales.
- La Hayuela.
- Valoria.
- Pumalverde.
- La Virgen.
- El Llano.
- Rodezas.
- Cobijón.
- Toporias.

La tipología corresponde a viviendas unifamiliares aisladas o adosadas.

V.2.2.- USOS.

El uso principal es el residencial.

Como usos compatibles se establecen los siguientes:

- Comercial.
- Oficinas.
- Servicios.
- Equipamientos.
- Hostelería.

V.2.3.- PARCELA MINIMA.

Se establece una parcela mínima bruta de QUINIENTOS (500) m². Excepcionalmente, en fincas existentes de menor superficie, podrá edificarse siempre que se respeten las alineaciones y retranqueos mínimos.

En todo caso, a los efectos de parcelación, reparcelación o segregación, serán exigibles los 500 m². de parcela mínima en todas las fincas resultantes.

V.2.4.- RETRANQUEOS.

La línea límite de edificación se situará como mínimo a una distancia del eje de la carretera correspondiente de:

+ S-484	12,25 m.
+ SV-4841	10,00 m.
+ SV-4846	10,00 m.
+ SV-4843	10,00 m.
+ SV-4847	10,00 m.
+ SV-4844	10,00 m.

V.2.5.- OCUPACION MAXIMA.

La ocupación máxima bruta, sobre y bajo rasante es el 15% de la parcela. La longitud máxima de fachada será de 40 m.

V.2.6.- EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima bruta por parcela será CERO CON TREINTA Y NUEVE (0,39) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela. No computan los sótanos ni semisótanos en su parte enterrada.

V.2.7.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS.

La altura máxima será SEIS CON CINCUENTA (6,50) metros, medidos desde la rasante hasta la cara inferior del último forjado horizontal.

La altura máxima expresada en número de plantas será PLANTA BAJA (PB) MAS UNA PLANTA (1P).

Se considerará como una planta el semisótano cuyo forjado (cara inferior) se eleve más de 1,00 metros sobre la rasante.

Se permitirá la edificación vividera bajo cubierta con un máximo del 60% de la ocupación total en planta. Así mismo se permiten los torreones de acuerdo con lo especificado en el Art. III.29.

Por encima de la altura máxima se permitirán las elevaciones previstas en el Artículo III.29.

V.2.8.- URBANIZACION DE LA PARCELA.

En las parcelas en las que se efectúen obras de edificación deberán plantarse árboles en una cuantía no inferior a uno por cada 50 m². del espacio no ocupado por la edificación.

Los costes de la urbanización y, especialmente los debidos a obras en el frente de las parcelas que dé a viales, serán por cuenta de la propiedad, debiendo estar terminadas antes de la ocupación de la edificación.

V.2.9.- SEGREGACIONES DE LA EDIFICACION.

El carácter expreso de la edificación es, como indica su nombre, "UNIFAMILIAR", no siendo posible las segregaciones de la propiedad, excepción hecha de la edificación en Planta Baja, sótanos y semisótanos, para usos exclusivamente Comerciales, Oficinas, Servicios, Equipamientos y Hostelería. La segregación de la planta baja, supondrá siempre su inhabilitación para uso residencial.

ARTICULO V.3.- SUELO PARA EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS "EC".**V.3.1.- TIPOLOGIA.**

Corresponde a suelo destinado a edificación de tipo escolar, asistencial, religioso, deportivo, cultural, recreativo, servicios públicos, así como a instalaciones relacionadas con dichos usos.

V.3.2.- DETERMINACIONES.

Sus determinaciones son:

- Ocupación máxima bruta de parcela 30%.
- Número máximo de plantas 3.
- Altura máxima 9 m.
- Retranqueos 4 m.

ARTICULO V.4.- ESPACIOS LIBRES "EL".

Corresponde al suelo destinado al esparcimiento, delimitado en los planos correspondientes. La urbanización será la adecuada al carácter genérico de zona verde o parque público. No se permitirá edificación, salvo las relacionadas con usos recreativos, deportivos o culturales, siempre que no supere dicha edificación el 10% del total de suelo dispuesto en cada una de las zonas.

ARTICULO V.5.- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL "S.U."

Se localiza en Canales, en contacto con el Suelo Urbano en su borde Sureste.

La tipología prevista corresponde a viviendas unifamiliares, aisladas, pareadas o adosadas.

V.5.2.- USOS.

El uso principal es el residencial. Los usos compatibles son:

- Comercial en edificios exclusivos.
- Oficinas.
- Servicios.
- Equipamientos.
- Hostelería en edificios exclusivos.

V.5.3.- DENSIDAD.

- Para viviendas unifamiliares con parcela propia, 15 viviendas/Hectárea. Para el resto de la actuación, que no podrá suponer más del 20% de la superficie total, será de aplicación la legislación sectorial de Cantabria.

V.5.4.- PARCELA MINIMA NETA.

La parcela mínima neta, considerando como tal el soporte físico para ubicar las viviendas aisladas o la asignación correspondiente a cada vivienda colectiva una vez descontados viales, cesiones, equipamientos, espacios libres y áreas verdes, para cualquiera que sea la solución de la edificación será 200 m², salvo soluciones con suelo en común, que también podrán admitirse.

V.5.5.- RETRANQUEOS.

El retranqueo mínimo de la edificación se establece en CUATRO (4) metros al eje de la calzada, respetando siempre la línea límite de edificación.

V.5.6.- OCUPACION MAXIMA.

La ocupación máxima bruta será el QUINCE POR CIENTO (15%) del suelo SAU. Longitud máxima de los edificios 25 m.

V.5.7.- EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima bruta será CERO CON TREINTA Y NUEVE (0.39) metros cuadrados por cada metro cuadrado del suelo SAU.

V.5.8.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS.

La altura máxima será SEIS CON CINCUENTA (6,50) metros, medidos desde la rasante hasta la cara inferior del último forjado horizontal. La altura máxima expresada en número de plantas será PLANTA BAJA (PB) MAS UNA PLANTA (1P), permitiéndose el uso vividero del espacio bajo cubierta que no podrá exceder del 60% de la planta. Se considerará como una planta el semisótano cuyo forjado (cara inferior) se eleve más de 1,00 m. sobre la rasante.

Por encima de la altura máxima se permitirán elevaciones previstas en el Artículo III.29.

V.5.9.- URBANIZACION.

Se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

- Una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 80 m². de cualquier otro uso compatible, aparcamientos que, al menos, el 50% se situarán en superficie, preferentemente en zonas conjuntas al margen del viario.

- La sección tipo viaria será la que viene graficada en los planos.

- La anchura mínima de los peatonales será 2,50 m.

- Se incluirá la plantación de un árbol por cada 80 m². de suelo del SAU.

- En los proyectos de urbanización, se hará constar expresamente el tratamiento, calidades y elementos funcionales dispuestos en las zonas de equipamientos, espacios libres y áreas verdes, zonas deportivas, etc.

- Los cierres, en cuanto a su diseño y calidad, serán semejantes para todo el sector.

La altura máxima permitida será 1,75 m., con el primer metro (inferior) ciego.

V.5.10.- SISTEMA DE EJECUCION Y AREAS DE REPARTO

El sistema de Ejecución que se determina es el de COMPENSACION.

En cuanto a las Areas de Reparto, se establece una:

- Area de Reparto nº 1: Compuesta por el Sector de Canales.

El uso característico no se establece, dando a todos los usos la ponderación 1

Los aprovechamientos tipo son:

- Area de Reparto nº 1.- 0,39 m²/m².

ARTICULO V.6.- SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL "SU-I".**V.6.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA.**

Las zonas industriales de Udías se localizan en las inmediaciones de La Virgen, al borde de la S-484 y SV-4846.

La modalidad prevista de edificación consiste en naves destinadas a industria ligera, almacenes, industria-escaparate, etc.

V.6.2.- USOS.

El uso preferente es el industrial. Como usos compatibles se permiten los siguientes:

- Residencial, directamente relacionado con la actividad industrial.
- Comercial.
- Oficinas.
- Servicios.
- Equipamientos.
- Hostelería.

V.6.3.- PARCELA MINIMA.

La parcela mínima bruta se establece en QUINIENTOS (500) m²., que será exigible a los efectos de parcelación, reparcelación y segregación para todas las fincas resultantes.

V.6.4.- RETRANQUEO.

El retranqueo mínimo de la edificación será CUATRO CON CINCUENTA (4,50) metros, respetando siempre la línea límite de edificación. Las naves podrán adosarse, previo acuerdo de los propietarios correspondientes, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad.

En el caso de la carretera SV-4846, la línea límite de edificación se situará a un mínimo de 13 m. del eje de dicha carretera.

V.6.5.- OCUPACION MAXIMA.

La ocupación máxima bruta, sobre y bajo rasante es el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.

V.6.6.- EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima bruta por parcela será CERO CON CINCUENTA (0,50) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela. No computarán los sótanos ni semisótanos.

V.6.7.- ALTURA.

La altura máxima permitida será SIETE (7) metros desde la rasante a la intersección del paramento vertical con la cubierta por el lado de la aguada. Las pendientes mínimas de la cubierta serán el 10% y las máximas el 15%, salvo que exista vivienda que, necesariamente se emplazará en el frontal de la edificación que la incluye, a más de 3,50 m. sobre la rasante, con un desarrollo de una sola planta (planta 1ª), pudiendo tener diseño de fachadas y cubiertas semejantes a lo dispuesto para la edificación residencial. Excepcionalmente, para casos en los que se justifique, la altura máxima, previo informe vinculante de la Comisión Regional de Urbanismo, podrá llegar a los 9 metros.

V.6.8.- URBANIZACION DE LA PARCELA.

Con carácter general, la urbanización deberá prever un aparcamiento en superficie anexo a los viales por cada 50 m². de edificación. La anchura mínima de los viales de rodadura será de 7,00 m. Las aceras tendrán una anchura mínima de 1,00 m. y podrán ser sustituidas por arcenes. En las fachadas frontales se plantarán al menos un árbol por cada 6 metros de frontal de parcela.

V.6.9.- SEGREGACIONES DE LA EDIFICACION.

Una vez efectuada la edificación, o para la edificación existente, la cuantía mínima de superficie edificada segregable en cualquier nivel y disposición será de CIENTO VEINTICINCO (125) m².

ARTICULO V.7.- SUELO NO URBANIZABLE.

El suelo no urbanizable se articula en tres clases:

- Suelo no urbanizable genérico "SNU", de carácter genérico agropecuario y próximo a los núcleos actuales, donde además sean compatibles instalaciones y edificaciones de interés público.

- Suelo no urbanizable de Interés Agropecuario-Paisajístico "SNUAP", semejante al anterior, pero de especial interés agropecuario.

- Suelo no urbanizable de especial Protección "SNUEP" que, por sus excepcionales valores y fragilidad, debe protegerse.

ARTICULO V.8.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO "SNU"**V.8.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA**

El suelo "SNU" se localiza, en general, en el entorno de los núcleos urbanos, en una extensión aproximada de unos 200., medidos sobre el límite exterior de dicho suelo, salvo correcciones debidas a la presencia de suelo con evidentes características de suelo no urbanizable de especial protección ("SNUEP").

Su tipología se corresponde con todo tipo de edificación para uso agropecuario, y edificación de interés público.

En cualquier caso, no se permitirá la instalación de estabulaciones, cuerdas o estercoleros a una distancia inferior a 100 m. del suelo urbano o urbanizable delimitado.

No está permitido el uso residencial salvo integrado dentro de una instalación agropecuaria permitida que justifique la necesaria vinculación de la vivienda para la familia que explote dicha instalación.

V.8.2.- TRATAMIENTO Y COMPOSICION DE LA EDIFICACION

Para los usos permitidos o tolerados, el órgano competente velará por el encaje de la edificación, en cuanto a sus características de composición, materiales y colores empleados, de forma que no introduzcan ninguna distorsión con el entorno.

ARTICULO V.9.- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES AGROPECUARIO-PAISAJISTICO "SNUAP".**V.9.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA**

La localización corresponde al exterior del suelo no urbanizable genérico ("SNU"), con un uso actual agropecuario.

La tipología prevista es similar a la del suelo "SNU". El único uso permitido es el agropecuario.

Excepcionalmente se permitirá la ampliación de las viviendas existentes, siempre que la edificación actual tenga la entidad suficiente como para que la ampliación no suponga, por sí misma, una nueva edificación.

V.9.2.- TRATAMIENTO Y COMPOSICION DE LA EDIFICACION

Las determinaciones serán las mismas que para el suelo no urbanizable genérico (SNU).

V.9.3.- COMPETENCIAS

Corresponde en el caso de ampliación de viviendas a la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el otorgamiento de la autorización de la edificación, previa a la concesión de licencia por el Ayuntamiento. En el caso de instalaciones agropecuarias, la competencia es directa del Ayuntamiento.

ARTICULO V.10.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION "SNUEP"**V.10.1.- LOCALIZACION**

El suelo no urbanizable de especial Protección ("SNUEP") corresponde a todo el resto del suelo del término municipal no incluido ni grafado expresamente en cualquiera de los anteriores tipos de suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, tanto en núcleos rurales, ordinario o de protección agrícola-paisajística.

V.10.2.- NORMATIVA GENERAL

Este suelo no urbanizable de especial protección está integrado por aquellos espacios cuyos excepcionales valores de cualquier género les hacen merecedores de un grado de protección absoluta, incompatible con cualquier tipo de uso edificatorio. La protección absoluta es indispensable para la preservación de un medio físico con valores de carácter ecológico, medioambiental, paisajístico o histórico-artístico de suma importancia.

Queda prohibido en este tipo de suelo toda construcción o instalación, incluidas las provisionales.

Muy excepcionalmente se permitirá la ampliación de las viviendas de uso familiar y los edificios de uso agropecuario o agroalimentario existentes en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias, sujetos a las mismas condiciones aplicables a las de nueva construcción mencionadas en el artículo precedente, siempre que la edificación actual tenga la entidad suficiente como para que la ampliación no suponga, de hecho, una nueva edificación por sí misma.

V.10.3.- USOS

Dado el especial valor que se otorga a este tipo de suelo, sometido a una protección absoluta, no se contempla ningún uso permitido ni autorizable, con excepción del indicado en el párrafo precedente.

V.11.- LINEA LIMITE DE EDIFICACION.

Para todo el suelo no urbanizable la línea límite de edificación se situará a una distancia del eje de la carretera no inferior a:

+ S-484	22,25 m.
+ SV-4841	13,00 m.
+ SV-4846	13,00 m.
+ SV-4843	12,60 m.
+ SV-4847	13,00 m.
+ SV-4846	13,00 m.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.**Artículo VI.1.- Demoliciones.**

Las demoliciones exigirán, en todo caso, una licencia independiente, teniendo que presentarse un estudio técnico que garantice las condiciones de seguridad de dicha demolición. Este estudio estará firmado por técnico competente y será visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo VI.2.- Edificios fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas quedarán en situación de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

- 1.- Aquellos que ocupen suelo calificado como viario o espacio libre público.
- 2.- Aquellos que ocupen suelo destinado a usos dotacionales públicos y cuyas características los hicieran incompatibles con dicho uso.
- 3.- Aquellos destinados a usos incompatibles con el medio ambiente o con la

legislación sectorial vigente en materia de salubridad o seguridad si sus deficiencias no pueden subsanarse por la aplicación de medidas correctivas.

En estos casos solamente podrán concederse licencias para los casos previstos en el Artículo 137 de la Ley del Suelo y los destinados a subsanar la actuación de fuera de ordenación, si ello fuera posible.

Artículo VI.3.- Edificios fuera de ordenanza.

Los edificios o instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas quedarán en situación de fuera de ordenanza en los siguientes supuestos:

- 1.- Aquellos que sobresalgan de las líneas límite de edificación.
- 2.- Aquellos que tengan un uso incompatible o prohibido en el suelo donde se ubiquen.
- 3.- Aquellos que sobrepasen la altura máxima permitida en el suelo donde se ubiquen.

En el caso de edificios que sobresalgan de la línea límite de edificación se permitirán, con carácter general, obras de consolidación y reparación, manteniendo la composición de fachadas y demás elementos arquitectónicos existentes. En el caso de que se prevea aumento de volumen (con el límite de edificabilidad fijado para cada tipo de suelo), la edificación deberá ajustarse a la alineación oficial. Sin embargo, en los edificios o espacios que sobresalgan de la línea límite de edificación y se encuentren entre medianerías de edificaciones existentes podrá edificarse en línea con ellas, con el límite de edificabilidad previsto para cada tipo de suelo, y con igual altura y similar composición que los edificios a los que se adosa, siempre que el citado hueco entre medianerías no supere los quince (15) metros.

En edificios fuera de ordenanza por el uso se podrá permitir el uso actual con las limitaciones del Reglamento de Actividades. Se permitirán en este caso obras de consolidación y reparación.

En los edificios existentes que sobrepasen la altura máxima permitida para el tipo de suelo en el que se ubiquen se permitirán las obras de consolidación y reparación, manteniendo la

composición de fachadas y demás elementos arquitectónicos existentes. Si se prevea aumento de volumen (con el límite de edificabilidad fijado para cada tipo de suelo), la edificación deberá ajustarse a la altura oficial.

En todos los casos, de efectuarse obras de demolición total de la edificación existente, las alturas y los usos serán los correspondientes oficiales a cada tipo de suelo. La alineación podrá ser, excepcionalmente, la de los edificios contiguos, en el caso de medianerías con distancias no superiores a quince (15) metros entre ellas.

Artículo VI.4.- Disposiciones finales.

Estas Normas, que se consideran mínimas, establecen el marco de actuación urbanística en el Término Municipal de Udías, pero serán de aplicación todos los preceptos legales o normas más restrictivas.

La aprobación de las presente Normas Subsidiarias de Planeamiento implica la derogación de cuantos Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones de carácter legal y de procedencia municipal se opongan al contenido de las mismas.

Santander, septiembre de 1998. «Parque de Ingenieros, S. L.». Firmado, Jesús María López Vela, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos. Colegiado número 4.737
99/56652

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303890, promovido por don Luis Benito Baldonado Villegas, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Heras, del término municipal de Medio Cudeyo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
99/60640

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Servicio de Tributos****ANUNCIO**

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o representantes de los mismos que más abajo se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Dependencia del Servicio de Tributos, sitas en la calle Antonio López, número 2, de Santander, advirtiéndoles que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Asunto: Liquidación Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

—Número expediente: 18.731/96.

Número liquidación: 92/97

Contribuyente: «Alongarsa Representaciones, S. L.».

Última dirección: Calle Dalia, 13 Alcobendas (Madrid).

Base imponible: 12.474.000 pesetas.

Importe liquidación: 10.352 pesetas.

–Número expediente: 19.088/97.
 Número liquidación: 584/98.
 Contribuyente: Arenas Pérez, Santiago.
 Última dirección: Calle Vargas, 19 Santander.
 Base imponible: 22.840.000 pesetas.
 Importe liquidación: 20.402 pesetas.
 –Número expediente: 20.767/97.
 Número liquidación: 997/98.
 Contribuyente: «Beroco España, S. L.».
 Última dirección: Calle Floranes, 26, Santander.
 Base imponible: 2.276.792 pesetas.
 Importe liquidación: 17.465 pesetas.
 –Número expediente: 6.189/97.
 Número liquidación: 2.103/97.
 Contribuyente: Elorza del Campo, Javier.
 Última dirección: Calle Burgos, 36, Santander.
 Base imponible: 7.600.000 pesetas.
 Importe liquidación: 99.840 pesetas.
 –Número expediente: 11.131/97
 Número liquidación: 2.573/97
 Contribuyente: «Explotaciones Inmobiliarias Celis Gorriti, S. L.».
 Última dirección: Calle Fuencarral, 125, Madrid.
 Base imponible: 50.866.000 pesetas.
 Importe liquidación: 59.153 pesetas.
 –Número expediente: 19.992/97
 Número liquidación: 547/98
 Contribuyente: «Martínez Osorio, Miguel Ángel.
 Última dirección: Avenida Valdecilla, 27, Santander.
 Base imponible: 8.255.114 pesetas.
 Importe liquidación: 78.417 pesetas.
 –Número expediente: 6.363/98.
 Número liquidación: 1.694/98.
 Contribuyente: Otermin Gerez, Francisco Fermín.
 Última dirección: Calle L. Torres Quevedo, 19,
 Santander.
 Base imponible: 22.000.000 de pesetas.
 Importe liquidación: 123.600 pesetas.
 –Número expediente: 4.311/95.
 Número liquidación: 2.008/98.
 Contribuyente: «Promociones Canalejas, S. A.».
 Última dirección: Calle Calderón Barca, 16, Santander.
 Base imponible: 215.515.000 pesetas.
 Importe liquidación: 1.139.633 pesetas.
 –Número expediente: 4.311/95.
 Número liquidación: 2.009/98.
 Contribuyente: «Promociones Canalejas, S. A.».
 Última dirección: Calle Calderón Barca, 16, Santander.
 Base imponible: 337.355.000 pesetas.
 Importe liquidación: 1.768.109 pesetas.
 –Número expediente: 6.910/98.
 Número liquidación: 1.370/98.
 Contribuyente: Puente Rivas, Paulina.
 Última dirección: Calle Sagunto, 4, Valladolid.
 Base imponible: 614.117 pesetas.
 Importe liquidación: 6.963 pesetas.
 –Número expediente: 26.192/97
 Número liquidación: 931/98.
 Contribuyente: Quijano Roiz, Miguel Ángel.
 Última dirección: Calle Nuestra Señora de Belén, 37,
 Santander.
 Base imponible: 6.700.000 pesetas.
 Importe liquidación: 74.037 pesetas.
 –Número expediente: 279/98.
 Número liquidación: 480/98.
 Contribuyente: Rebolledo Posada, Leopoldo.
 Última dirección: Calle Alta, 66, Santander.
 Base imponible: 1.200.000 pesetas.-
 Importe liquidación: 42.573 pesetas.
 –Número expediente: 10.634/98.
 Número liquidación: 1.705/98.
 Contribuyente: Ruiz Llerandi, Inés.
 Última dirección: Calle Calvo Sotelo, 5, Santander.
 Base imponible: 23.342.800 pesetas.
 Importe liquidación: 40.010 pesetas.

–Número expediente: 24.128/97.
 Número liquidación: 1.126/98.
 Contribuyente: Sánchez Blanco, Faustino.
 Última dirección: Urbanización Sotomar, 26, Soto de la
 Marina.
 Base imponible: 1.400.000 pesetas.
 Importe liquidación: 31.446 pesetas.
 –Número expediente: 2.401/98.
 Número liquidación: 1.142/98.
 Contribuyente: Souto Landera, Miguel.
 Última dirección: Calle Juan José Ruano, 2, Santander.
 Base imponible: 500.000 pesetas.
 Importe liquidación: 16.219 pesetas.
 –Número expediente: 412/98.
 Número liquidación: 482/98.
 Contribuyente: del Valle López, José Ángel.
 Última dirección: Colonia Los Pinares, A4, Santander.
 Base imponible: 250.000 pesetas.
 Importe liquidación: 6.019 pesetas.

Contra la comprobación de valor únicamente podrá interponerse tasación pericial contradictoria ante el Servicio de Tributos y contra la liquidación podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazo de ingreso: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

Santander, 17 de febrero de 1999.–El jefe del Servicio de Tributos, por avocación, Manuel Gala Casal.

99/70756

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o representantes de los mismos que más abajo se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Dependencia del Servicio de Tributos, sitas en la calle Antonio López, número 2, de Santander, advirtiéndoles que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Asunto: Liquidación Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

–Número expediente: 2.140/95.

Número liquidación: 266/98.

Contribuyente: Botín Padeiro, José Luis.

Última dirección: Calle Alta, 70, Santander.

Importe liquidación: 5.266 pesetas.

–Número expediente: 15.775/98.

Número liquidación: 1.961/98.

Contribuyente: Martín Sáez, Fernando.

Última dirección: Bajada Calzada, 43, Santander.

Importe liquidación: 45.117 pesetas.

–Número expediente: 1.590/90.

Número liquidación: 2.661/97.

Contribuyente: «Nortecon, S. A.».
 Última dirección: Calle Floranes, 37, Santander.
 Importe liquidación: 219.903 pesetas.
 –Número expediente: 1.590/90.
 Número liquidación: 2.662/97.
 Contribuyente: «Nortecon, S. A.».
 Última dirección: Calle Floranes, 37, Santander.
 Importe liquidación: 219.903 pesetas.
 –Número expediente: 17.194/97.
 Número liquidación: 2.200/97.
 Contribuyente: «Talleres Riser, S. L.».
 Última dirección: Pr. García Morato, s/n, Santander.
 Importe liquidación: 13.615 pesetas.
 –Número expediente: 728/91.
 Número liquidación: 2.198/91.
 Contribuyente: «Urbacan, S. A.».
 Última dirección: Calle Marqués de la Hermida, 34, Santander.
 Importe liquidación: 363.080 pesetas.

Asunto: Liquidación Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

–Número expediente: 941503104900.
 Número liquidación: 94150310490001.
 Contribuyente: González Aparicio, M. Ascensión.
 Última dirección: Calle Amós Escalante, 2, Santander.
 Importe liquidación: 24.383 pesetas.
 –Número expediente: 941506009100.
 Número liquidación: 94150600910001.
 Contribuyente: López-Alonso Polvorinos, José M.
 Última dirección: Avenida Maura, 26, Santander.
 Importe liquidación: 55.586 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazo de ingreso: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

Santander, 17 de febrero de 1999.–El jefe del Servicio de Tributos, por avocación, Manuel Gala Casal.

99/70749

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o representantes de los mismos que más abajo se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Dependencia del Servicio de Tributos, sitas en la calle Antonio López, número 2, de Santander, advirtiéndoles que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Asunto: Liquidación Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

–Número expediente: 27.839/97.

Número recurso reposición: 282/98.
 Contribuyente: Martínez Sanz, Ignacio.
 Última dirección: Calle Lizarreta, 34, Mutilva Alta-Aranguren (Navarra).
 Resolución recurso: Estimado parcialmente.
 –Número expediente: 15.586/95.
 Número recurso reposición: 386/97.
 Contribuyente: Cordero de la Fuente, Carlos.
 Última dirección: Calle Cisneros, 89, Santander.
 Resolución recurso: Desestimado.

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Santander, 17 de febrero de 1999.–El jefe del Servicio de Tributos, por avocación, Manuel Gala Casal.

99/70746

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o representantes de los mismos que más abajo se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Dependencia del Servicio de Tributos, sitas en calle Antonio López, número 2, de Santander, advirtiéndoles que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Asunto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

–Contribuyente: Rodríguez Domínguez, Hermenegilda.

Última dirección: Barrio Ojaiz, 75, Santander.

Expediente: 1.276/96 (rec. reposición 206/98).

Visto el expediente administrativo relativo a la autoliquidación referenciada, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y derivándose de la misma repercusiones tributarias según establece el artículo 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD aprobado por RD Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, (anterior Disposición Adicional 4ª de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), y en su caso a efectos de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común se le traslada a usted copia del acuerdo del jefe del Servicio de Tributos recaída en el recurso de reposición interpuesto por doña María Isabel Reigadas Collantes.

Copia que se cita: Se acuerda estimar parcialmente el presente recurso de reposición anulando la base imponible asignada en el expediente de comprobación de valores, que coincidirá con la fijada en el considerando anterior, dejando sin efecto lo dispuesto en el artículo 14.7 del RDL 1/1993 de 24 de septiembre, texto refundido actual del impuesto.

Santander, 17 de febrero de 1999.–El jefe del Servicio de Tributos, por avocación, Manuel Gala Casal.

99/70743

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Servicio de Tributos****ANUNCIO**

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o representantes de los mismos que más abajo se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Dependencia del Servicio de Tributos, sitas en la calle Antonio López, número 2, de Santander, advirtiéndoles que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Asunto: Liquidación Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

–Número expediente: 6.515/91.

Contribuyente: Maza López, Antonio.

Última dirección: Barrio el Mazo, s/n, San Román de la Llanilla, Santander.

En el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria seguido en este Servicio de Tributos a instancia de don Antonio Maza López, la tasación efectuada por el perito de la Administración, excede de en más de un 10% a la realizada por el perito del interesado, por lo que procede la designación de un perito tercero, de acuerdo con lo establecido en la regla 6ª del artículo 62 del Reglamento del Impuesto, aprobado por RD 3.494/1981, de 29 de diciembre (regla 5ª del artículo 121 del actual Reglamento del Impuesto aprobado por RD 828/1995, de 29 de mayo).

Ha sido designado como perito tercero doña Ana Belén García Pérez, incluido en la relación de colegiados facilitada por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Cantabria, y de acuerdo con el sorteo público celebrado en su día, ascendiendo el importe de los honorarios del citado perito a 118.200 pesetas, lo que se pone en su conocimiento al efecto de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, realice el depósito de dicha cantidad en el «Banco de España».

Se significa a usted que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General Tributaria, (en la nueva redacción dada por el artículo 79 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos para el año 1991), y la regla 9ª del artículo 62 del Reglamento del Impuesto, aprobado por RD 3.494/1981, de 29 de diciembre, (regla 8ª del artículo 121 del actual Reglamento del Impuesto aprobado por RD 828/1995, de 29 de mayo), la falta de depósito supondrá la aceptación de la valoración realizada por el perito de la otra, cualquiera que fuera la diferencia entre ambas valoraciones.

Santander, 17 de febrero de 1999.–El jefe del Servicio de Tributos, por avocación, Manuel Gala Casal.

99/70742

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Servicio de Tributos****ANUNCIO**

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley

230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o representantes de los mismos que más abajo se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Dependencia del Servicio de Tributos, sitas en la calle Antonio López, número 2, de Santander, advirtiéndoles que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Asunto: Liquidación Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

–Expediente: 5.763/91.

Contribuyente: Don Jesús Cospedal Llano.

Última dirección: Calle Bailén, número 4-3º, Santander.

Con fecha 20 de abril de 1998 el jefe del Servicio acordó lo siguiente: Se acuerda proseguir la práctica del procedimiento de tasación pericial contradictoria promovido por don Jesús Cospedal Llano con fecha 8 de enero de 1993 dejando sin efecto el acuerdo de este Servicio de fecha 7 de junio de 1995 y conceder un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación para que realice el depósito de los honorarios del perito tercero nombrado don Julio Ignacio Trueba Gento, que asciende a 148.319 pesetas en el «Banco de España», significándole que la falta de depósito por cualquiera de las partes supondrá la aceptación de la valoración efectuada por el perito de las otras.

Santander, 17 de febrero de 1999.–El jefe del Servicio de Tributos, por avocación, Manuel Gala Casal.

99/70740

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Servicio de Tributos****ANUNCIO**

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o representantes de los mismos que más abajo se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Dependencia del Servicio de Tributos, sitas en la calle Antonio López, número 2, de Santander, advirtiéndoles que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Asunto: Liquidación Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

–Expediente: 20.039/1/2/3/92.

Contribuyente: Cabrero Torres-Quevedo, Dolores.

Última dirección: Paseo de Pereda, número 7-2º, Santander.

Visto el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria del expediente arriba indicado se ha dictado el siguiente acuerdo: «Se acuerda tomar como base imponible a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD, el valor comprobado por la Administración, confirmando la liquidación número 1.376, 1377 y 1378/93, y practicar liquidación por los intereses de demora que procedan.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Santander.—El jefe del Servicio de Tributos, por avocación, Manuel Gala Casal.

99/70737

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o representantes de los mismos que más abajo se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Dependencia del Servicio de Tributos, sitas en calle Antonio López, número 2, de Santander, advirtiéndoles que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Asunto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

—Expediente: 16.600/91.

Contribuyente: Acebes Escudero, Juan Antonio.

Última dirección: Calle Antonio López, número 54, 1º izquierda, Santander.

Visto el expediente administrativo referenciado, relativo a la transmisión de vivienda en la calle Antonio López, número 54, 1º izquierda, Santander, contenida en la escritura otorgada por el notario señor Prada Díez, con número de protocolo 4.112, de 26 de noviembre de 1991, y derivándose de la misma repercusiones tributarias según se establece en el artículo 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por RD Legislativo 1/93 de 24 de septiembre (anterior Disposición Adicional 4ª de la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos), y en su caso a efectos de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le traslada a usted copia del acuerdo del jefe del Servicio de Tributos recaída en la Tasación Pericial Contradictoria interpuesta por don Carlos Angulo López-Dóriga.

Copia que se cita: Se acuerda tomar como base imponible a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD el valor obtenido en la Tasación Pericial Contradictoria, practicar las liquidaciones que procedan según lo establecido en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, (artículo 14.7 del actual Texto Refundido del Impuesto), autorizándose la disposición de la provisión de honorarios por usted depositada en el «Banco de España» para el abono al perito tercero actuante de acuerdo con lo regulado al respecto en la regla 9ª del artículo 62 del Reglamento del Impuesto.

—Expediente: 4.907/93.

Contribuyente: Díez Cea, Primitiva.

Última dirección: Calle Burgos, número 22, 3º, Santander.

Visto el expediente administrativo referenciado, relativo a la transmisión de casa en la calle Burgos, número 22, de Santander, contenida en la escritura otorgada por el notario señor Nieto Aldea, con número de protocolo 392, de 23 de marzo de 1993, y derivándose de la misma repercusiones tributarias según se establece en el artículo 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por RD Legislativo 1/93, de 24 de septiembre (anterior Disposición Adicional 4ª de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), y en su caso a efectos de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le traslada a usted copia del acuerdo del jefe del Servicio de Tributos recaída en la Tasación Pericial Contradictoria interpuesta por doña Mercedes Otero Zamanillo.

Copia que se cita: Se acuerda tomar como base imponible a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD el valor obtenido en la tasación pericial contradictoria, practicar las liquidaciones que procedan según lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, (artículo 14.7 del actual Texto Refundido del Impuesto), autorizándose la disposición de la provisión de honorarios por usted depositada en el «Banco de España» para el abono al perito tercero actuante de acuerdo con lo regulado al respecto en la Regla 9ª del artículo 62 del Reglamento del Impuesto.

—Expediente: 1.586/95.

Contribuyente: Fernández López, Francisco A.

Última dirección: Paseo de los Tristes, número 51-B, Adra (Almería).

Visto el expediente administrativo referenciado, relativo a la transmisión de vivienda en Nuevo Santander 2, portal 3-4º izquierda, del Cierro del Alisal, contenida en la escritura otorgada por el notario señor Lafuente Mendizabal, con número de protocolo 4.770, de 20 de diciembre de 1994, y derivándose de la misma repercusiones tributarias según se establece en el artículo 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por RD Legislativo 1/93, de 24 de septiembre (anterior Disposición Adicional 4ª de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), y en su caso a efectos de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le traslada a usted copia del acuerdo del jefe del Servicio de Tributos recaída en la Tasación Pericial Contradictoria interpuesta por don José Manuel Sendino Herrero.

Copia que se cita: Se acuerda tomar como base imponible a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD, el valor comprobado por la Administración y practicar las liquidaciones que procedan según lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, (artículo 14.7 del actual Texto Refundido del Impuesto).

—Expediente: 5.445/93.

Contribuyente: López Canal, María Jesús.

Última dirección: Calle Peña Herbosa, número 25, Santander.

Visto el expediente administrativo referenciado, relativo a la transmisión de vivienda en la calle Rualasal, número 23, 8 centro, Santander, contenida en la escritura otorgada por el notario señor Ferreiro Cortines, con número de protocolo

703, de 9 de marzo de 1993 y derivándose de la misma repercusiones tributarias según se establece en el artículo 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por RD Legislativo 1/93, de 24 de septiembre (anterior Disposición Adicional 4ª de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), y en su caso a efectos de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le traslada a usted copia del acuerdo del jefe del Servicio de Tributos recaída en la Tasación Pericial Contradictoria interpuesta por don Pedro Ramón Merino Rodrigo.

Copia que se cita: Se acuerda tomar como base imponible a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD el valor obtenido en la tasación pericial contradictoria, practicar las liquidaciones que procedan según lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (artículo 14.7 del actual Texto Refundido del Impuesto), autorizándose la disposición de la provisión de honorarios por usted depositada en el «Banco de España» para el abono al perito tercero actuante de acuerdo con lo regulado al respecto en la regla 9ª del artículo 62 del Reglamento del Impuesto.

–Expediente: 3.638/92.

Contribuyente: Torre Holgado, Valentín.

Última dirección: Calle Juan V. Velasco, 3 C, Santander.

Visto el expediente administrativo referenciado, relativo a la transmisión del local comercial número 17, en la calle Joaquín Bustamante, número 14 entreplanta, de Santander, contenida en la escritura otorgada por el notario señor Lafuente Mendizabal, con número de protocolo 383 de 30 de noviembre de 1992 y derivándose de la misma repercusiones tributarias según se establece en el artículo 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por RD Legislativo 1/93, de 24 de septiembre (anterior Disposición Adicional 4ª de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), y en su caso a efectos de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se le traslada a usted copia del acuerdo del jefe del Servicio de Tributos recaída en la Tasación Pericial Contradictoria interpuesta por don Fidel González Cuevas y en su nombre doña Natalia de los Arcos Solas.

Copia que se cita: Se acuerda tomar como base imponible el valor declarado por el reclamante, quedando sin efecto las repercusiones tributarias previstas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, (artículo 14.7 del actual Texto Refundido del Impuesto), y trasladar igualmente el presente acuerdo a la Tesorería Regional, al efecto de que se reintegre el depósito por ustedes efectuado en concepto de provisión de honorarios del perito tercero, en función de lo dispuesto en el artículo 3º.3 de la Orden de 26 de mayo de 1994 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Santander, 17 de febrero de 1999.–Por avocación, Manuel Gala Casal.

99/70760

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Oficina Regional de Recaudación

EDICTO

Don José Antonio Gómez Aldasoro, jefe de la Oficina Regional de Recaudación del Gobierno de Cantabria.

Hago saber: Que habiéndose intentado notificar por dos veces consecutivas a los interesados o a sus representantes, relacionados en el anexo adjunto, y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Oficina Regional de Recaudación y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de fecha 28 de diciembre de 1963, modificada en «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1998, se cita a los interesados o a los representantes de los mismos para ser notificados por comparecencia en las Oficinas de esta Dependencia, sitas en el Palacio Macho, calle Hernán Cortés, número 9, bajo, Santander, advirtiéndoles que en todo caso, la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida tal notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes, es la Oficina Regional de Recaudación del Gobierno de Cantabria.

Liquidación del recargo y providencia de apremio:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20% de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre en relación con el artículo 106 del RGR, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho RGR»

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes:

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero general del Gobierno de Cantabria, o reclamación Económico-Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga Recurso o Reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y el 75 del Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria, oficina de Santander, calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, en metálico o cheque.

Plazos de ingreso: Las notificaciones mediante publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» por edicto, entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior, en caso contrario.

Y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día 5 de mes siguiente, o inmediato hábil posterior, cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Aplazamiento de pago: Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, Aplazamiento o Fraccionamiento de las Deudas en Vía Ejecutiva. La solicitudes irán dirigidas al señor jefe de Oficina Regional de Recaudación de Cantabria.

Liquidación e intereses de demora: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora, desde el día siguiente al vencimiento de la

deuda en período voluntario. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del RGR.

Costas del procedimiento: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas, se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

ANEXO

–Deudor: «Bolsa Inmobiliaria de Santander, S. A.».
NIF: A-39064530
Ultimo Domicilio: Pº Pereda, nº 37, Santander.
Concepto: Actos jurídicos documentados DN sujeto a IVA.
Importe Principal: 60.415 pesetas.
Año: 1996 certificación número 1997000256.

–Deudor: «Café Castelao, S. C.».
NIF: G-39094487.
Ultimo Domicilio: C/ Santa Lucia, Santander.
Concepto: Transmisión Participaciones Sociedad Civil.
Año: 1997 Certificación 1998000299.

–Deudor: «Cantabria Television, S. L.».
NIF: B-39397500.
Ultimo Domicilio: B.º Camino, nº 35, Santander.
Concepto: Sanción G. Trabajo.
Importe: 500.100 pesetas.
Año: 1997 Certificación 521/98.

–Deudor: Luis Cuesta Olmo.
NIF: 13503681-J.
Ultimo Domicilio: C/ Lope de Vega, nº 14-entlo. Santander.
Concepto: Sucesión.
Importe: 2.159.884 pesetas.
Año: 1993 certificación 1998000680.

–Deudor: «Producciones Santander, S. L.».
NIF: B-39397476.
Ultimo Domicilio: B.º Camino, nº 35, Santander.
Concepto: Sanción D.G. Trabajo.
Importe: 500.100 pesetas.
Año: 1997 certificación 520/98.

–Deudor: «Hernandez Argüello, S. L.».
NIF: B-39337456.
Ultimo Domicilio: B.º San Miguel, nº 25, Santander.
Concepto: Sanción D.G. Trabajo.
Importe: 500.100 pesetas.
Año: 1997 certificación 523/98.

–Deudor: Anthony Owen.
NIF: X-0800566M.
Ultimo Domicilio: C/ La Pereda, nº 14^a-4º, Santander.
Concepto: Transmisión automóviles.
Importe: 4.949 pesetas.
Año: 1995 certificación 1996000101.

–Deudor: Luis Arenosa Tejeiro.
NIF: 14219501-G.
Ultimo Domicilio: C/ La Pereda, 18, Santander.
Concepto: Transmisión automóviles.
Importe: 2.240 pesetas.
Año: 1996 certificación 1998000088.

–Deudor: «Asociación Cántabra Amigos Ferrocarriles».
NIF: G-39041447.
Ultimo Domicilio: C/ Sixto Obrador, nº 2, Santander.
Concepto: Transmisiones locales.
Importe: 19.773 pesetas.
Año: 1995 certificación 1995001240.

Santander, 26 de febrero de 1999.–El jefe de la Oficina Regional de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
99/78068

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 1 de marzo de 1999, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se convoca el concurso escolar para la prevención del consumo de tabaco.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud y encarga a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 23.3 establece competencias en materia de Sanidad e Higiene.

Como desarrollo al mandato constitucional, la Ley 14/86, General de Sanidad, regula esta ordenanza.

En la Ley Orgánica 1/90, de Ordenación General del Sistema Educativo, se recoge la Educación para la Salud como un contenido transversal presente en los diferentes currículos escolares.

La Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias, en su título I, artículo 7º, de Actuaciones Prioritarias, establece la inclusión de la educación para la salud y con particular atención a la prevención de las drogodependencias, a lo largo de todo el proceso educativo.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social realiza la siguiente convocatoria:

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de un concurso, con el fin de incentivar, durante el curso escolar 98/99, la realización de trabajos escolares encaminados a evitar que en el inicio de la adolescencia, los jóvenes entren en contacto con el hábito tabáquico.

Artículo 2.- Destinatarios.

Podrán participar en el presente concurso público todos los centros docentes de Cantabria que impartan enseñanza oficial a alumnos del tercer ciclo de Educación Primaria, cuyos grupos de alumnos y alumnas sean dirigidos por un profesor/a.

Artículo 3.- Financiación.

La realización del citado concurso supone un gasto de un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) pesetas financiadas a cargo de la partida presupuestaria: 10.3.4132.487 correspondiente a los presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1999.

Artículo 4.- Contenidos de los trabajos a realizar.

Con el presente concurso se pretende contribuir a que los adolescentes de Cantabria no se inicien en el hábito de consumo de tabaco, para ello y teniendo en cuenta que la escuela es un pilar básico para la adquisición de conocimientos, hábitos y actitudes saludables, se pretende incentivar la reflexión y toma de decisión sobre el tabaco, a través de los premios que se otorgarán por la ejecución de los trabajos que se detallan a continuación:

1. Realización de las actividades didácticas que se especifican en las fichas sobre «El Tabaco» y su cumplimentación. Estas fichas han sido editadas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria y se distribuyen por la totalidad de los Centros Escolares de Educación Primaria de Cantabria. Se valorará la creatividad y el rigor científico de su desarrollo.

2. Identificación y análisis de los contenidos que, directa o indirectamente estén relacionados con la educación sobre el tabaco, y que se desarrollan en cada una de las áreas curriculares de cualquier curso del tercer ciclo de educación primaria. Se valorará su utilidad práctica, el rigor científico y la creatividad con que se lleve a cabo el trabajo.

Ambos trabajos podrán realizarse en grupos de entre cinco y diez alumnos, o por todos los alumnos de un aula, y la presentación a uno de ellos no excluye la presentación al otro.

Artículo 5.- Plazo.

El trabajo realizado deberá presentarse antes del 1 de mayo de 1999 en el Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Sanidad y Consumo; dicho trabajo podrá incluir todo tipo de materiales auxiliares elaborados al efecto (dibujos, fotografías, vídeo, ...) el cual deberá ir precedido de los datos identificativos, según el modelo que se especifica en el anexo I.

Artículo 6.- Premios.

De entre los trabajos presentados, una comisión de valoración técnica, constituida al efecto, otorgará los siguientes premios:

–Un primer premio consistente en una beca de viaje de estudios, por un importe de setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas. El viaje deberá ser realizado dentro del año 1999.

–Un segundo premio consistente en trescientas mil (300.000) pesetas para emplear en material deportivo destinado a los alumnos que han realizado el trabajo.

–Un tercer premio consistente en doscientas mil (200.000) pesetas para emplear en material deportivo destinado a los alumnos que hayan realizado el trabajo.

El pago de los premios establecidos se realizará de la forma siguiente:

–Primer premio: El 50% de su importe se abonará a la concesión del mismo y el segundo una vez justificada la aplicación de la cantidad percibida, en el plazo de tres meses y antes del 30 de noviembre de 1999.

–Segundo y tercer premio: A la concesión de los mismos.

A todo el profesorado que dirija alguno de los trabajos y lo presente en plazo, se le entregará un diploma acreditativo.

Los trabajos presentados quedarán en poder de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que los podrá editar o difundir en los medios que considere oportunos.

Artículo 7.- Composición de la comisión de valoración y fallo de los premios.

La comisión de valoración que fallará los premios, estará constituida por el director general de Sanidad y Consumo, que la presidirá; el jefe de servicio de Salud Pública y el director del Plan Regional de Drogas, que actuarán como vocales y el jefe de sección de Promoción de la Salud, que intervendrá como secretario con voz y voto.

La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social dará a conocer el fallo el día 31 de mayo con motivo del Día Mundial sin Tabaco.

Si a juicio de la Comisión de Valoración, los trabajos presentados no son merecedores de alguno de los premios, estos se dejarán desiertos. El fallo de la Comisión de Valoración será inapelable.

Artículo 8.- Criterios de ponderación.

La Comisión prevista en el artículo anterior considerará los siguientes criterios de valoración de los trabajos:

- a) Rigor científico en el desarrollo de los trabajos, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) Utilidad práctica de los trabajos, hasta un máximo de 4 puntos.
- c) Creatividad de los trabajos, hasta un máximo de 3 puntos.

Otorgándose el primer premio al trabajo que más se aproxime a la puntuación 10.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los colegios beneficiarios de estas subvenciones están obligados a:

1. Rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, mediante la presentación de los documentos o facturas originales, numerados y ordenados por cada concepto donde conste claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal.

2. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, excluyendo aquellos que se encuentren dentro de algún apartado de los que se contemplan en el Real Decreto 42/1997, de 22 de mayo.

Artículo 9.- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden, supondrá hasta que se subsane, la inhabilitación para recibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, y en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de marzo de 1999.–El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO I

Centro escolar:	C.I.F.:	
Público <input type="checkbox"/>	Concertado <input type="checkbox"/>	Privado <input type="checkbox"/>
Dirección:	C.P.	
Localidad:	Teléfono:	Fax:
Nombre y dos apellidos del director del centro:		
Nombre y dos apellidos del profesor/a:		

Nombre de los alumnos/as que han realizado el trabajo.	Curso

Fecha:

Firma del profesor/a.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Secretaría General para la Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Subdirector de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

Providencia: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 29 de junio), según redacción dado al mismo por la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre), ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago conforme el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, requiriéndoles para que en el plazo de quince días hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Seguridad Social y 111 y 110 del Reglamento General de Recaudación citado anteriormente, contra la Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse Oposición al apremio en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, exclusivamente cuando se aleguen una de las causas enumeradas en el número 2 del artículo 111 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la correspondiente reclamación administrativa de la deuda o de la resolución que la misma origine), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la recepción del presente documento, podrá interponer recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que tal interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio de apremio salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efecto de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, todo ello de conformidad con los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre), así como con el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria.—Jesús Bermejo Hermoso.

ADMINISTRACION: 01 29/01/99		REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL								
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	PERIODO	PERIODO	IMPORTE	
10 39101226830	ALEJANDRO YANDREA, S.L.	BELLAVISTA	-ASTILLE	39610	ASTILLERO (EL)	39 1998 012624188	06/98	06/98	110.612	
10 39002517134	ALONSO CUETO PAULINO	FEDERICO VIAL 10		39009	SANTANDER	39 1997 011385441	03/97	03/97	166.536	
10 39003140257	ANTONAN MENAZA JOSE MARIA	HERMINIO FERNANDEZ 85	-GUARNIZ	39611	ASTILLERO (EL)	39 1998 011749067	04/98	04/98	121.484	
10 39101737492	ARRIARAN PERAL ROBERTO	JOSE MARIA COSSIO, 50 3 D		39011	SANTANDER	39 1998 011453118	02/98	02/98	35.224	
10 39101737492	ARRIARAN PERAL ROBERTO	JOSE MARIA COSSIO, 50 3 D		39011	SANTANDER	39 1998 011977827	05/98	05/98	62.766	
10 39101284626	ASOCIACION GITANA EUROPA SI	LAS CAGIGAS, 3 A IZ 1 C		39011	SANTANDER	39 1998 010630335	01/98	01/98	2.355.356	
10 39101284626	ASOCIACION GITANA EUROPA SI	LAS CAGIGAS, 3 A IZ 1 C		39011	SANTANDER	39 1998 011989648	05/98	05/98	140.677	
10 39101330092	ASOCIACION GITANA EUROPA SI	JOSE MARIA COSSIO, 33		39011	SANTANDER	39 1998 011427452	02/98	02/98	91.633	
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	SANTANDER, 60		39608	HERRERA	39 1998 011592453	03/98	03/98	231.119	
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	SANTANDER, 60		39608	HERRERA	39 1998 011753818	04/98	04/98	223.664	
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	SANTANDER, 60		39608	HERRERA	39 1998 970042076	03/97	03/97	61.200	
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	SANTANDER, 60		39608	HERRERA	39 1998 980005188	01/98	01/98	72.000	
10 39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	SANTANDER, 60		39608	HERRERA	39 1998 010629325	01/98	01/98	223.645	
10 39004641131	CABLECOM, S.L.	CAMARREAL 60. PEÑACASTILLO 0		39011	SANTANDER	39 1998 011422402	02/98	02/98	98.684	
10 39101570572	CARCEDO FERNANDEZ SONIA	EL CRUCERO 2 A		39600	REVILLA	39 1998 010511814	12/97	12/97	189.313	
10 39101570572	CARCEDO FERNANDEZ SONIA	EL CRUCERO 2 A		39600	REVILLA	39 1998 010655694	01/98	01/98	151.403	
10 39101570572	CARCEDO FERNANDEZ SONIA	EL CRUCERO 2 A		39600	REVILLA	39 1998 011415934	06/97	06/97	229.781	
10 39101570572	CARCEDO FERNANDEZ SONIA	EL CRUCERO 2 A		39600	REVILLA	39 1998 011416035	07/97	08/97	495.669	
10 39101570572	CARCEDO FERNANDEZ SONIA	EL CRUCERO 2 A		39600	REVILLA	39 1998 010327413	11/97	11/97	298.856	
10 39101849650	CARFEMAR, S.C.	SAN JOSE, 1		39478	BOO	39 1998 011454128	02/98	02/98	260.628	
10 39102019604	CASAS ACEDO CAROLINA	LOS CIRUELOS 45 1º B		39011	SANTANDER	39 1998 011431896	02/98	02/98	96.634	
10 39101750529	CONSTRUCCIONES NORSICA, S.L.	EL POZO, 15		39478	BOO	39 1998 011429977	02/98	02/98	19.128	
10 39100529440	CONSTRUCCIONES TEPOR S.L.	LAS TEJERAS,	-PEÑACASTILLO-	39011	SANTANDER	39 1998 010342567	11/97	11/97	322.560	
10 39102174905	DIAGOTEX, S.L.	CASTILLA 43		39009	SANTANDER	39 1998 011981463	05/98	05/98	182.099	
10 39102174905	DIAGOTEX, S.L.	CASTILLA 43		39009	SANTANDER	39 1998 012629242	06/98	06/98	182.099	
10 39004584749	ELTHER S.L.	GENERALISIMO-MALIAÑO- 22 1 C		39600	MALIAÑO	39 1998 970049554	09/97	09/97	72.000	
10 39100532167	ENCOFRADOS LAGUERA S.L.	EDUARDO GARCIA 24		39011	SANTANDER	39 1998 010321854	11/97	11/97	343.379	
10 39100532167	ENCOFRADOS LAGUERA S.L.	EDUARDO GARCIA 24		39011	SANTANDER	39 1998 010485037	12/97	12/97	228.899	
10 39100532167	ENCOFRADOS LAGUERA S.L.	EDUARDO GARCIA 24		39011	SANTANDER	39 1997 011777885	04/97	04/97	1.014.788	
10 39101806709	EXCABATER, S.L.	IND. HERAS, PARCELA 209		39792	HERAS	39 1998 011453724	02/98	02/98	249.703	
10 39100952806	HERRERA REIGADAS FRANCISCO	CARDENAL HERRERA ORIA, 31		39011	SANTANDER	39 1998 011753212	04/98	04/98	121.484	
10 39101541472	HOSTELERIA MONTESCLAROS, S.	ALDAY 8,9 0		39600	MALIAÑO	39 1998 010655290	01/98	01/98	590.819	
10 39101755175	LEVA-PORT, S.L.	CRTRA. PONTEJOS-SOMO 0		39618	PONTEJOS	39 1998 011596594	03/98	03/98	213.469	
10 39101219049	PEREZ TORRE CALVO ANA GEMA	RUBAYO 0		39719	MARINA DE CUDE	39 1998 011449478	02/98	02/98	60.341	
10 39100020592	PREFABRICADOS DE CANTABRIA	OJAIZ, S/N	-PEÑACASTILLO-	39011	SANTANDER	39 1998 011970652	05/98	05/98	211.464	
10 39101628671	RECICLADOS POR-SE, S.C.	DEL OTERO, NAVE 6 0		39608	IGOLLO	39 1998 011976817	05/98	05/98	179.693	
10 39101284727	REVESTIMIENTOS CARAMES, S.L.	LUIS VICENTE DE VELASCO, 5 A 2		39011	SANTANDER	39 1998 011450084	02/98	02/98	365.783	
10 39101284727	REVESTIMIENTOS CARAMES, S.L.	LUIS VICENTE DE VELASCO, 5 A 2		39011	SANTANDER	39 1998 010509588	12/97	12/97	396.589	
10 39002827231	SALAS SAINZ AQUILINO	ANTONIO LOPEZ, 30 3 I		39009	SANTANDER	39 1998 011420277	08/97	08/97	292.098	
10 39002827231	SALAS SAINZ AQUILINO	ANTONIO LOPEZ, 30 3 I		39009	SANTANDER	39 1998 010335291	11/97	11/97	39.562	
10 39002827231	SALAS SAINZ AQUILINO	ANTONIO LOPEZ, 30 3 I		39009	SANTANDER	39 1998 011605082	03/98	03/98	22.464	
10 39101063748	SAMPEDRO GERRU ROSALIA	LOS ROBLES 9 3		39011	SANTANDER	39 1998 011426846	02/98	02/98	105.288	
10 39101162162	SAN ROMAN VECI ANGEL	VIEJA,	-BOO DE GUARNIZO	39480	ASTILLERO (EL)	39 1998 011427048	02/98	02/98	113.385	
10 39101162162	SAN ROMAN VECI ANGEL	VIEJA,	-BOO DE GUARNIZO	39480	ASTILLERO (EL)	39 1998 010629628	01/98	01/98	125.532	
10 39101735674	TERMOFAN, S.L.	FAUSTINO CAVADAS, NAVE 8		39011	PEÑACASTILLO	39 1998 010513430	12/97	12/97	402.542	
10 39101735674	TERMOFAN, S.L.	FAUSTINO CAVADAS, NAVE 8		39011	PEÑACASTILLO	39 1998 010349237	11/97	11/97	401.484	
10 39101526621	VAZQUEZ HERRERA PEDRO	SAN ROQUE, 45		39608	IGOLLO	39 1998 011615186	03/98	03/98	122.365	

ADMINISTRACION: 01 29/01/99
REGIMEN: 05 R.E.AUTONOMOS

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 390036089310	ALONSO FERNANDEZ MARIA YOLA	COL.SAGARDIA,8-EL MESON DE VIC	39009	SANTANDER	39 1998 012142020	01/98 06/98	253.481
07 390050869682	ANGULO GONZALEZ MARIA TERES	M. HERMIDA,4-BAR MAITE 0	39009	SANTANDER	39 1998 012165662	03/98 06/98	168.988
07 390041712074	ARGUMOSA AROZAMENA EMILIO	ANTONIO ROBINET 23	39479	VIOÑO	39 1998 012151316	01/98 06/98	253.481
07 390024397271	BARQUIN CANTERA RICARDO	NAVAJEDA 0	39715	NAVAJEDA	39 1998 012129993	01/98 06/98	253.481
07 391003041790	CARCEDO FERNANDEZ SONIA	SAN JOSE-1-CARFEMAR 0	39478	BOO	39 1998 012181729	01/98 06/98	253.481
07 390055278738	COBO ABASCAL GONZALO	DE OVIEDO 12 BJ	39710	SOLARES	39 1998 012173241	01/98 06/98	253.481
07 391001153829	DIA --- BOUBOU	MADRID 3	39009	SANTANDER	39 1998 012176978	01/98 06/98	253.481
07 391001154334	DIA --- PAPA	MADRID 3 2 IZQ	39009	SANTANDER	39 1998 012177079	01/98 06/98	253.481
07 391003969455	DIA NO CONSTA NJAGME	MADRID 3 2º IZQ	39009	SANTANDER	39 1998 012183850	05/98 06/98	79.121
07 391000105118	DIA SIN DATOS ALIOU	PROSPERIDAD 65 IZQ	39611	GUARNIZO	39 1998 010805541	07/97 12/97	243.996
07 391000105118	DIA SIN DATOS ALIOU	PROSPERIDAD 65 IZQ	39611	GUARNIZO	39 1998 012174756	01/98 06/98	253.481
07 071006478146	DIAGNE --- ROKHAYATOU	PROSPERIDAD 65	39671	GUARNIZO	39 1998 012122923	01/98 06/98	253.481
07 071006478146	DIAGNE --- ROKHAYATOU	PROSPERIDAD 65	39671	GUARNIZO	39 1998 010751684	07/97 12/97	243.996
07 390046916227	FERNANDEZ TERAN PAULINO	JUAN XXIII S-N 0	39600	MURIEDAS	39 1998 012428774	01/98 04/98	150.211
07 390036731328	FUENTES TEJA GABRIEL	SIN SE/AS 0	39478	BOO DE PIELA	39 1998 012143535	01/98 06/98	253.481
07 390052716524	GALAN FERNANDEZ SALVADOR	BOLADO-CANTERAS HNOS.GALAN- 14	39608	CAMARGO	39 1998 012434838	01/98 04/98	150.211
07 390029859886	GUTIERREZ PELLON ANTONIO	TOMAS MAZA SOLANO 62	39671	GUARNIZO	39 1998 010763105	08/97 12/97	203.330
07 390029859886	GUTIERREZ PELLON ANTONIO	TOMAS MAZA SOLANO 62	39671	GUARNIZO	39 1998 010824032	07/97 07/97	36.148
07 390029859886	GUTIERREZ PELLON ANTONIO	TOMAS MAZA SOLANO 62	39671	GUARNIZO	39 1998 012135047	01/98 06/98	253.481
07 280247759919	LAIGLESIA HIGUERA JESUS	GARCIA MORATO 13 0	39009	SANTANDER	39 1998 010600932	07/96 11/96	173.094
07 280247759919	LAIGLESIA HIGUERA JESUS	GARCIA MORATO 13 0	39009	SANTANDER	39 1998 010601033	01/97 06/97	216.882
07 200051429465	MACEIRA MARTINEZ FERNANDO	GRPO M BLANCHARD 8 4C 0	39011	SANTANDER	39 1998 012123630	01/98 01/98	42.247
07 390026014747	MANJARRES SANDONIS JOSE LUI	CARDENAL HERRERA ORIA 37 4	39011	SANTANDER	39 1998 012130906	01/98 02/98	158.169
07 391000339736	MARTINEZ POLIDURA MONTSERRA	LOS MOZOS 8	39671	GUARNIZO	39 1998 012436858	02/98 02/98	37.553
07 391003926615	MARTINEZ RUIZ AMADO	SAN JOSE,1-CARFEMAR 0	39478	BOO	39 1998 012183749	01/98 06/98	253.481
07 390042761189	MAZAZ GUTIERREZ ENRIQUE	E FDEZ BARROS 6 0	39600	MALIAÑO	39 1998 012426249	01/98 01/98	37.553
07 391000697727	MBAYE --- DAME	SAN MARTIN,180-PTAL.2-1ºB 0	39011	PEÑACASTILLO	39 1998 012436959	02/98 04/98	105.494
07 390037849757	MIERA ARRECHE ROSA MARIA	EULOGIO FERNANDEZ BARROS 16 2º	39600	MURIEDAS (CAPI	39 1998 012145151	01/98 06/98	253.481
07 391001471505	NDIAYE A CHEIKH	PROSPERIDAD 63	39680	ASTILLERO (EL)	39 1998 010807561	07/97 12/97	203.330
07 391001471505	NDIAYE A CHEIKH	PROSPERIDAD 63	39680	ASTILLERO (EL)	39 1998 012177382	01/98 06/98	253.481
07 391000241928	NIANG A SERIGNE	PROSPERIDAD 65	39610	ASTILLERO (EL)	39 1998 010805844	07/97 12/97	243.996
07 391000241928	NIANG A SERIGNE	PROSPERIDAD 65	39610	ASTILLERO (EL)	39 1998 012175160	01/98 06/98	253.481
07 391005323516	NIANG NO CONSTA MOR	MADRID 3 2 DCH	39009	SANTANDER	39 1998 012185870	01/98 06/98	168.988
07 391004160324	NO CONSTA SYLLA ISSA	MADRID 3 2º IZQ	39009	SANTANDER	39 1998 012184557	01/98 06/98	211.235
07 391000739355	PAPA --- DIOUM	PROSPERIDAD,65 0 1	39610	ASTILLERO (EL)	39 1998 010806349	07/97 12/97	243.996
07 390034412624	PEREZ LUENGO GABRIEL	BARRIO SAN JUAN 9 0	39478	ORUÑA PIELAG	39 1998 012139794	01/98 06/98	253.481
07 390052713894	PUEBLA CUÑARRO ENCARNACION	GENERAL MOLA 5	39710	SOLARES	39 1998 012169201	01/98 02/98	84.494
07 390050489059	REBANAL COLINO FRANCISCO JA	J.SAINZ DE LA MAZA 29 1	39011	SANTANDER	39 1998 010794528	07/97 12/97	243.996
07 390034725549	RODRIGUEZ MAGALDI MARIA ROS	LUIS DE LA CONCHA, 34 0	39470	RENEDE DE P.	39 1998 012420690	03/98 04/98	75.106
07 390034725549	RODRIGUEZ MAGALDI MARIA ROS	LUIS DE LA CONCHA, 34 0	39470	RENEDE DE P.	39 1998 012140202	05/98 06/98	84.494
07 390031920633	RODRIGUEZ PEREZ AMELIA	LUIS DE LA CONCHA 36	39470	RENEDE (CAPITA	39 1998 010764620	09/97 12/97	162.664
07 390038828750	SALAS SAINZ AQUILINO	ANTONIO LOPEZ,30-3 0	39009	SANTANDER	39 1998 012146666	06/98 06/98	42.247
07 390038828750	SALAS SAINZ AQUILINO	ANTONIO LOPEZ,30-3 0	39009	SANTANDER	39 1998 012422815	01/98 04/98	150.211
07 391004106669	SALL NO CONSTA MAMADOU	PROSPERIDAD 65	39671	GUARNIZO	39 1998 010813423	07/97 12/97	243.996
07 391004106669	SALL NO CONSTA MAMADOU	PROSPERIDAD 65	39671	GUARNIZO	39 1998 012184254	01/98 06/98	253.481
07 390047068393	SANTAMARIA FERNANDEZ SANTIA	MARIA BLANCHARD,13-1ºIZQ 0	39011	SANTANDER	39 1998 012159093	01/98 06/98	253.481
07 310050668683	SARR --- OMAR	PROSPERIDAD 63 1	39610	ASTILLERO (EL)	39 1998 010754617	07/97 12/97	243.996
07 310050668683	SARR --- OMAR	PROSPERIDAD 63 1	39610	ASTILLERO (EL)	39 1998 012125852	01/98 06/98	253.481
07 390046950074	SERNA VALLE MARCELINO	RUIZ ZORRILLA, 3 5º C	39009	SANTANDER	39 1998 012158891	06/98 06/98	42.247
07 391000819682	SEYE --- CHEIKH	PROSPERIDAD 64	39691	ASTILLERO (EL)	39 1998 012176170	01/98 06/98	237.362
07 391000819682	SEYE --- CHEIKH	PROSPERIDAD 64	39691	ASTILLERO (EL)	39 1998 010806551	07/97 12/97	228.477
07 391003846688	SEYE NO CONSTA MAGUEYE	PROSPERIDAD 65	39671	GUARNIZO	39 1998 010812918	07/97 12/97	228.477
07 391003846688	SEYE NO CONSTA MAGUEYE	PROSPERIDAD 65	39671	GUARNIZO	39 1998 012183648	01/98 06/98	197.802
07 390046210753	SOLANO RUIZ ANA ISABEL	AVD CASTAÑEDA 25 0	39005	SANTANDER	39 1998 012157073	01/98 06/98	253.481
07 390037852888	TORANO BEDIA ANTONIO	SAN FERNANDO 2 1º A	39100	SANTA CRUZ DE	39 1998 012145252	01/98 04/98	84.494
07 390042045817	TRUEBA CUE CONSTANTINO	FINCA MONTE CARMELO 35 2º	39470	RENEDE (CAPITA	39 1998 012152124	01/98 04/98	168.988
07 390044188709	VAQUERO LOPEZ AMBROSIO	DR FLEMING 3 0	39005	SANTANDER	39 1998 012154649	01/98 06/98	253.481

ADMINISTRACION: 01
REGIMEN: R.E.AGRARIO

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 391002198193	CARDA RODRIGUEZ JORGE	SAN JUAN 9 B	39478	BOO	39 1998 011547488	01/96 02/97	16.804
07 390053507072	CASTILLO GUERRA JESUS	LUIS DE LA CONCHA 21 B 1º C	39470	RENEDE (CAPITA	39 1998 011228301	06/97 12/97	85.872
07 390017292225	CRESPO REIGADAS ANTONIO	BARRIO LA GARMA 4 0	39478	PUENTE ARCE	39 1998 011237896	01/97 12/97	271.656

ADMINISTRACION: 01
REGIMEN: 08 R.E.MAR

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 390055943792	BOLADO PEÑA MARCOS JAVIER	AVENIDA BILBAO 79 1 C	39600	CAMARGO	39 1998 011957922	01/95 12/95	22.847
10 39101267953	CISNEROS IGAREDA JOSE ANGEL	ALFERECES PROVISIONALES 4 2º A	39009	SANTANDER	39 1997 011374933	03/97 03/97	28.269
07 290080910400	DELGADO NUÑEZ DIEGO	PAYARAS 34 2 A	39600	MALIAÑO	39 1998 011937108	01/95 10/95	185.612
07 390019670745	RODRIGUEZ FERNANDEZ DOMINGO	SAN MARTIN-RES. EL BREZO 3 1 B	39011	SANTANDER	39 1998 011939431	06/95 06/95	18.561

ADMINISTRACION: 02 29/01/99
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 39100402229	CONSTRUCCIONES ESTRAGOSAN,	LA TORRE 43	39012	SANTANDER	39 1998 010673579	01/98 01/98	55.570
10 39101609978	DECORACIONES GARASSI, S.L.	RONDA 20	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 012018647	05/98 05/98	53.367
10 39004586163	ELU GARMILLA CONCEPCION	COMANDANTE VILLAR 15	39770	LAREDO	39 1998 011631455	03/98 03/98	17.417
10 39101557337	GESTION YCONSTRUCCION DE ED	BALTEZANA 111	39706	ONTON	39 1998 010528180	12/97 12/97	635.574
10 39101557337	GESTION YCONSTRUCCION DE ED	BALTEZANA 111	39706	ONTON	39 1998 011416944	07/97 08/97	1.944.613
10 39101557337	GESTION YCONSTRUCCION DE ED	BALTEZANA 111	39706	ONTON	39 1998 011417045	10/97 10/97	820.575
10 39101557337	GESTION YCONSTRUCCION DE ED	BALTEZANA 111	39706	ONTON	39 1998 011417146	11/97 11/97	766.751
10 39101557337	GESTION YCONSTRUCCION DE ED	BALTEZANA 111	39706	ONTON	39 1998 011468878	02/98 02/98	601.160
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011735832	09/95 09/95	19.943
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011735731	04/95 04/95	18.902
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011734822	04/94 04/94	18.880
10 39101506514	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	OCHARAN MAZAS 9	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011468474	02/98 02/98	59.676
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011734923	05/94 05/94	29.173
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011735933	10/95 10/95	27.675
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011736034	11/95 11/95	26.781
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011734519	10/93 10/93	43.312
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011735024	06/94 06/94	41.561
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011736135	12/95 12/95	27.675
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011737650	02/96 02/96	21.733
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011735226	10/94 10/94	21.816
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011735327	12/94 12/94	19.392
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011734620	12/93 12/93	42.030
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011735428	01/95 01/95	18.902
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011734721	02/94 02/94	22.297
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011735529	02/95 02/95	18.902
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011735630	03/95 03/95	18.902
07 391005052017	IBARRA ZORRILLA GERMAN	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011731283	12/93 12/93	14.010

ADMINISTRACION: 02 29/01/99							
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL							
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 391005052017	IBARRA ZORRILLA GERMAN	MENENDEZ PELAYO 50	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011731182	10/93 10/93	14.437
07 481004940014	IBARRA ZORRILLA JAVIER	CONCHA ESPINA 1 3 A	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011732903	12/93 12/93	14.010
07 481004940014	IBARRA ZORRILLA JAVIER	CONCHA ESPINA 1 3 A	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011732802	10/93 10/93	14.437
07 390054914683	IBARRA ZORRILLA MIGUEL	AVDA. LA CONSTITUCION 10-4- 0	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011729566	12/93 12/93	14.010
07 390054914683	IBARRA ZORRILLA MIGUEL	AVDA. LA CONSTITUCION 10-4- 0	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011729465	10/93 10/93	14.437
10 39002964041	INDUSTRIAS CARDINAL, S.A.	ORTIZ OTANES 6	39740	SANTOÑA	39 1998 010523837	12/97 12/97	52.380
10 39100809225	JIMENEZ BARTAU JULIA	LA RONDA 6	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 012022485	05/98 05/98	36.196
10 39001839952	MARCOS RASCON JOSE MARIA	ARDIGALES 24	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011417348	07/97 07/97	305.290
10 39100851661	OREJON CANALES MANUEL ANGEL	JACOBO ROLDAN LOSADA 0	39750	COLINDRES	39 1998 010362674	11/97 11/97	458.035
10 39100910366	SOL DE MEDINA, S.L.	JOSE ANTONIO 32	39770	LAREDO	39 1998 010526261	12/97 12/97	718.292
10 39100910366	SOL DE MEDINA, S.L.	JOSE ANTONIO 32	39770	LAREDO	39 1998 010362775	11/97 11/97	695.117
10 39101099821	TABERNILLA FUENTES, S.L.	BALDOMERO VILLEGAS 13	39740	SANTOÑA	39 1998 010526766	12/97 12/97	364.096
10 39101151048	VALENCIA NEGRETE JOSE LUIS	EL TORREJON (CLUB NAUTICO) 0	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 011633576	03/98 03/98	137.477

ADMINISTRACION: 02							
REGIMEN: 05 R.E.AUTONOMOS							
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 390029183112	AGUILERA RUIZ MANUEL	JOSE ANTONIO 4 4 C	39750	COLINDRES	39 1998 010910928	12/97 12/97	36.148
07 390038922417	ALANDETE MORANT JUAN	RESID VISTA ALEGRE SN 0	39770	LAREDO	39 1998 010882131	07/97 12/97	243.996
07 390036060917	ANDRES LOPEZ YOLANDA	SAN LORENZO 13-4 IZQ 0	39770	LAREDO	39 1998 010880212	07/97 12/97	243.996
07 390036060917	ANDRES LOPEZ YOLANDA	SAN LORENZO 13-4 IZQ 0	39770	LAREDO	39 1998 012202442	01/98 06/98	253.481
07 340017170678	ANTOLIN FERNANDEZ JOSE EST	REVELLON 10 1	39770	LAREDO	39 1998 010873744	08/97 08/97	40.666
07 390028307987	CORNEJO VILLALBA RAFAEL	SANTANDER, 13 0	39750	COLINDRES	39 1998 010877279	07/97 10/97	162.664
07 391002209210	DOBARCO ARANA EVA MARIA	EDIFICIO EL PUERTO 8 1 A	39770	LAREDO	39 1998 012452218	01/98 01/98	37.553
07 390047716980	GABANCHO ROMERO PEDRO MARIA	LA RONDA 20	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 012212344	03/98 05/98	84.494
07 390037127109	GUEREDIAGA GARCIA FRANCISCO	MENENDEZ PELAYO 34 1 A	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 010913554	07/97 10/97	72.295
07 390049557253	GUTIERREZ PICO ANA MARIA	G QUEIPO DE LLANO 32 0	39700	CASTRO URDIA	39 1998 012448578	01/98 04/98	150.211
07 390050655575	HERA RETUERTO LUIS JAVIER	ARCO 36	39180	NOJA	39 1998 012216687	01/98 06/98	253.481
07 480059600394	IBARRA GONZALEZ POLA MIGUEL	OCHARAN MAZAS 9	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 012233966	01/98 06/98	253.481
07 390045317343	LOPEZ RAMIREZ ALBERTO	OCHARAN MAZAS 18	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 012445447	03/98 04/98	75.106
07 480113978089	LU TSAI JO PING	RONDA 20 BJ	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 012239121	01/98 06/98	253.481
07 390029415710	MAZON MIGUEL JOSE LUIS	MARTIRES CRUZADA 9-7-D 0	39000	C.URDIALES	39 1998 012440801	01/98 04/98	150.211
07 390021130896	ORTIZ MARTINEZ AVELINO	ALFONSO XII SN 0	39740	SANTOÑA	39 1998 012439888	02/98 04/98	112.658
07 390021130896	ORTIZ MARTINEZ AVELINO	ALFONSO XII SN 0	39740	SANTOÑA	39 1998 012196782	01/98 01/98	42.247
07 390053985608	ORTIZ PELLON ABELARDO	TRENGANDIN 82 0	39180	NOJA	39 1998 012450905	02/98 04/98	112.658
07 390053985608	ORTIZ PELLON ABELARDO	TRENGANDIN 82 0	39180	NOJA	39 1998 012220327	01/98 01/98	42.247
07 390036767195	QUINTANA ROCILLO JOSE	RAIMUNDO REVILLA 6	39770	LAREDO	39 1998 010880616	07/97 12/97	243.996
07 390053174343	REVUELTA AJA JOSE RAMON	EL CERRO 28	39860	RASINES	39 1998 012218509	03/98 06/98	126.741
07 390053174343	REVUELTA AJA JOSE RAMON	EL CERRO 28	39860	RASINES	39 1998 012539821	01/98 04/98	22.532
07 480076330167	ROJAS SANCHEZ EUNICE	JUAN DE LA COSA 9 2° B	39700	CASTRO-URDIALE	39 1998 012543255	01/98 05/98	30.043
07 390030389043	RUIZ IBARZABAL JULIAN	EL CARMEN 15 1 B	39750	COLINDRES	39 1998 010878592	07/97 12/97	243.996
07 390053116244	SAN MIGUEL CORNEJO MANUEL A	ELISA OCHANDIANO PTAL 3 0 3 D	39770	LAREDO	39 1998 010893750	07/97 08/97	81.332
07 290062764629	URCULO CONAL JUAN ANTONIO	BALTEZANA 111	39708	ONTON	39 1998 012194661	01/98 06/98	253.481
07 390050798752	VEGA FERNANDEZ ANA ISABEL	MARQUES DE COMILLAS 6 0	39770	LAREDO	39 1998 010922143	11/97 11/97	36.148
07 390051194230	VIADERO EDILLA ARTURO	EL CARMEN 12	39180	NOJA	39 1998 010892639	07/97 12/97	243.996
07 390053955801	VIADERO MUÑOZ JUAN FRANCISC	LAS VIÑAS 67	39180	NOJA	39 1998 012220125	02/98 06/98	211.235
07 390049758630	VIÑAS SANCHEZ LORENZO	MERENILLO 7 2° DCH	39770	LAREDO	39 1998 010891326	07/97 08/97	81.332

ADMINISTRACION: 03 29/01/99							
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL							
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 39101298669	ACABADOS KIMPE S.L.	FERNANDEZ VALLEJO, NAVE 9 267	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012767083	01/97 07/97	1.745.449
10 39101298669	ACABADOS KIMPE S.L.	FERNANDEZ VALLEJO, NAVE 9 267	39300	TORRELAVEGA	39 1998 011416641	10/97 11/97	1.382.573
10 39101298669	ACABADOS KIMPE S.L.	FERNANDEZ VALLEJO, NAVE 9 267	39300	TORRELAVEGA	39 1998 011583157	12/97 12/97	360.457
10 39101987268	ALONSO GOMEZ MIGUEL ANGEL	JOSE POSADA HERRERA 14 4 B	39300	TORRELAVEGA	39 1998 011476962	02/98 02/98	113.385
10 39101987268	ALONSO GOMEZ MIGUEL ANGEL	JOSE POSADA HERRERA 14 4 B	39300	TORRELAVEGA	39 1998 011662474	03/98 03/98	60.482
10 39101864606	ARJUAN AUTOMOVILES, S.L.	RAMON GALLUT, 0	39530	PUENTE SAN MIG	39 1998 012039461	05/98 05/98	40.021
10 39101237035	AUTO ESCUELA EDUARDO COLLAD	ANTONIO LOPEZ 2	39520	COMILLAS	39 1998 012682590	06/98 06/98	103.536
10 39004144512	CABALLERO VILLEGAS EMILIO	JULIAN CEBALLOS 50 3 C	39300	TORRELAVEGA	39 1997 011966532	05/97 05/97	81.728
10 39004144512	CABALLERO VILLEGAS EMILIO	JULIAN CEBALLOS 50 3 C	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010543944	12/97 12/97	80.890
10 39004144512	CABALLERO VILLEGAS EMILIO	JULIAN CEBALLOS 50 3 C	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010693787	01/98 01/98	102.797
10 39101943721	CASQUERO FERNANDEZ FRANCISC	LAS ERAS 17	39200	REINOSA	39 1998 010554149	12/97 12/97	150.578
10 39005031151	COS FERNANDEZ PEDRO JOSE	ARGUMOSA 10	39300	TORRELAVEGA	39 1998 011472215	02/98 02/98	97.546
10 39101246432	ELMA, S.L.	LA TEJA 203	39530	PUENTE SAN MIG	39 1998 011489894	02/98 02/98	475.832
10 39101596339	ENCOFRADOS ENORSA, S.L.	MARTIRES 18 2 G	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012662306	06/97 06/97	1.322.496
10 39101922604	FLUIDO MECANICA S.L.	VARGAS 55	39010	SANTANDER	39 1998 011493635	02/98 02/98	365.539
10 39101922604	FLUIDO MECANICA S.L.	VARGAS 55	39010	SANTANDER	39 1998 010391673	11/97 11/97	153.359
10 39100909558	FRAMIDEL, S.L.	NAVE INDUSTRIAL 218	39312	POLANCO	39 1998 011802116	04/98 04/98	148.025
10 39101831058	GUTIERREZ GARCIA LEONARDO	SAN ROQUE 5	39200	REINOSA	39 1998 011660959	03/98 03/98	71.240
10 39101831058	GUTIERREZ GARCIA LEONARDO	SAN ROQUE 5	39200	REINOSA	39 1998 011493130	02/98 02/98	71.240
07 390048064160	HERRAN GONZALEZ AGUEDA	VIDRIERAS 5 0	39200	REINOSA	39 1998 011704914	11/95 11/95	50.590
07 390048064160	HERRAN GONZALEZ AGUEDA	VIDRIERAS 5 0	39200	REINOSA	39 1998 011705116	01/96 01/96	46.198
07 390048064160	HERRAN GONZALEZ AGUEDA	VIDRIERAS 5 0	39200	REINOSA	39 1998 011703702	10/95 10/95	83.321
07 390048064160	HERRAN GONZALEZ AGUEDA	VIDRIERAS 5 0	39200	REINOSA	39 1998 011705217	08/96 12/96	97.346
07 390048064160	HERRAN GONZALEZ AGUEDA	VIDRIERAS 5 0	39200	REINOSA	39 1998 011705015	12/95 12/95	44.636
07 390048064160	HERRAN GONZALEZ AGUEDA	VIDRIERAS 5 0	39200	REINOSA	39 1998 011705318	01/97 01/97	15.613
10 39100541160	LULOR S.L.	RIO ARRIBA 319	39315	VIERNOLLES	39 1998 010697730	01/98 01/98	208.536
10 39100541160	LULOR S.L.	RIO ARRIBA 319	39315	VIERNOLLES	39 1997 012927135	05/97 05/97	313.107
10 39003611517	MARTINEZ GOMEZ MANUEL	LASAGA LARRETA 2 4	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010542227	12/97 12/97	71.903
10 39004599301	MARTINEZ GOMEZ MANUEL	LASAGA LARRETA 2 4.	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010544651	12/97 12/97	79.994
10 39102020311	MONTES GALAN ALEJANDRO	JOSE GUTIERREZ ALONSO 6 3	39300	TORRELAVEGA	39 1998 011662575	03/98 03/98	246.168
10 39003294346	MORENO FUENTES SALVADOR	NUMANCIA 4 1 DCH	39400	CORRALES DE BU	39 1998 011483228	02/98 02/98	71.581
10 39100756983	ROTECI S.L.	MARTINEZ Y RAMON 6	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010548287	12/97 12/97	306.362
10 39100689286	SAN EMETERIO GOMEZ YOLANDA	JULIAN CEBALLOS 33	39300	TORRELAVEGA	39 1997 970009260	06/96 06/96	72.000
10 39100689286	SAN EMETERIO GOMEZ YOLANDA	JULIAN CEBALLOS 33	39300	TORRELAVEGA	39 1997 011971481	05/97 05/97	26.368
10 39003492285	VALLEJO DIEZ AGUSTIN	COTILLO DE ANIEVAS 0	39451	ANIEVAS	39 1998 011651259	03/98 03/98	98.543

ADMINISTRACION: 03							
REGIMEN: 05 R.E.AUTONOMOS							
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 390047814990	AHEDO SAROBE JESUS LUIS	LA VENTA 0	39590	REOCIN	39 1998 012279436	03/98 05/98	84.494
07 390047814990	AHEDO SAROBE JESUS LUIS	LA VENTA 0	39590	REOCIN	39 1998 012475153	01/98 04/98	112.658
07 390050802186	AHEDO SAROBE PABLO	LA VENTA 101	39590	QUIJAS	39 1998 012286409	01/98 03/98	126.741
07 390053779379	ALONSO FERNANDEZ MARIA MAR	CASIMIRO SAINZ 1	39200	REINOSA	39 1998 012295402	01/98 06/98	253.481
07 390030307504	BENITO HERRERO LUIS	ANSAR 5 4 E	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012254073	01/98 03/98	84.494
07 390048646160	BLANCO SAINZ FIDEL	CONSTITUCION 14-3 D 0	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012281254	01/98 06/98	253.481
07 390051810784	BUSTILLO BOLADO LUIS ANGEL	GENERALISIMO FRANCISCO FRANCO	39520	COMILLAS	39 1998 012480207	01/98 04/98	150.211
07 390049696487	CAYON GARCIA LUIS FERNAND	GENONIA DEL SOL 594 1° DCH	39317	SIERRAPANDO	39 1998 012283577	06/98 06/98	42.247
07 391006756183	COBO MARTIN EVA MARIA	PICOS DE EUROPA 11 3 G	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012314495	06/98 06/98	42.247
07 390032962876	DIAZ SAEZ JUAN JOSE	SOBA 4 0	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012256703	01/98 03/98	84.494
07 390039070947	FERNANDEZ COLLANTES MIGUEL	SAN BENITO 2 0	39400	LOS CORRALES	39 1998 012265187	01/98 03/98	126.741
07 280223268227	FERNANDEZ JARDON PEDRO ANGE	LA PAZ 1 3 A	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012244070	01/98 02/98	84.494
07 390037977877	FUENTE RIVA RICARDO	JOAQUIN CAYON 19-5 C 0	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012466665	01/98 04/98	150.211
07 390053632970	GARCIA MARTINEZ MARIA ROSA	PASEO GARELLY 17 0	39520	COMILLAS	39 1998 012293782	01/98 02/98	84.494
07 391003265496	GOMEZ GARCIA AMPARO	PASEO FDEZ VALLEJO 47	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012309041	01/98 06/98	253.481

ADMINISTRACION: 03
REGIMEN: 05 R.E.AUTONOMOS

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 391001644889	GONZALEZ PIQUERO CANDIDA	GENERALISIMO FRANCO 80 1	39311	CARTES	39 1998 012483439	04/98 04/98	37.553
07 390030508372	GRANADOS PORRAS JOSE ANTONI	BONIFACIO CASTILLO 11 0	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012461817	01/98 04/98	150.211
07 390037168333	GRAVALOSA RAMOS JOSE MANUEL	ANTONIO GARELLI 1	39520	COMILLAS	39 1998 012466362	03/98 03/98	37.553
07 391009889889	HALLOUMI --- MHAMED	TANOS 389 BJ	39316	TANOS	39 1998 012317024	04/98 06/98	79.121
07 391003917218	HALLOUMI NO CONSTA AHMED	TANOS 389 A BJ	39316	TANOS	39 1998 012310960	01/98 06/98	211.235
07 390044594893	IZARRAGA LOPEZ LUISA MERCED	PABLO GARNICA 2-3 IZDA 0	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012471517	01/98 04/98	150.211
07 391009983253	KHALOUKI --- MOHAMED	RIO AGUERA 1 2 C	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012317428	05/98 06/98	79.121
07 390042395825	LANDAIDA VEGA PABLO ANGEL	MIJARES 10	39570	POTES	39 1998 010968219	07/97 12/97	243.996
07 390053822627	MARCANO COLLANTES BEATRIZ	DE CANTABRIA, 17 - ENTRESUELO	39400	CORRALES DE BU	39 1998 012482126	03/98 03/98	37.553
07 390035839433	MARTIN GUTIERREZ PEDRO	MENENDEZ PELAYO 6	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012260137	01/98 04/98	168.988
07 390043356428	MIER FRANCO CELIA BLANCA	SAN FRANCISCO 4 5	39007	SANTANDER	39 1998 012270443	05/98 06/98	79.121
07 390029751570	MORENO FUENTES SALVADOR	NUMANCIA 4,1 DCHA 0	39400	CORRALES DE BU	39 1998 012253972	04/98 06/98	126.741
07 391001627513	OLIVA REVUELTA PATRICIA	COLONIA EL SALVADOR 56	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012303886	06/98 06/98	42.247
07 390052259311	PALACIOS FERNANDEZ CAVADA M	EDIFICIO NEVADA 0	39570	POTES	39 1998 010986508	07/97 12/97	243.996
07 390028935053	PEREZ GARCIA HERMINIO	FERNANDEZ VALLEJO 267	39300	TORRELAVEGA	39 1998 012253366	01/98 06/98	253.481
07 390039002643	PEREZ GIL HILARIO	FERIAL 3 0	39200	REINOSA	39 1998 012264985	01/98 06/98	253.481
07 390050172393	PEREZ MARTINO VICENTE	LA CRUZ 14 2	39311	CARTES	39 1998 012284688	01/98 06/98	253.481
07 390036345146	VALLEJO DIEZ AGUSTIN	COTILLO DE ANIEVAS 0	39451	ANIEVAS	39 1998 012261046	01/98 06/98	253.481
07 391006410825	VALLEJO PEREZ AGUSTIN	LA CUESTA 51	39451	COTILLO (CAPIT	39 1998 012313788	01/98 03/98	126.741

ADMINISTRACION: 03
REGIMEN: R.E.AGRARIO

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 391002823542	GUERRA FERNANDEZ JOSE	SOLAPEÑA 0	39520	COMILLAS	39 1998 011337021	02/97 04/97	36.802
07 390027788635	GUERRA PEREZ JOSE LUIS	RUISEÑADA 0	39528	COMILLAS	39 1998 011303877	02/97 12/97	134.942

ADMINISTRACION: 03
REGIMEN: 08 R.E.MAR

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 390046236823	HERNANDEZ FERNANDEZ JOSE MA	OSOÑA 15 D	39313	POLANCO	39 1998 011950141	05/96 12/96	154.937
07 390049714574	POLIZ LOPEZ FERNANDO	JOSE Mª PEREDA 24 4 DCH	39300	TORRELAVEGA	39 1998 011950747	05/96 12/96	154.937

ADMINISTRACION: 03
REGIMEN: 23 RECURSOR DIVERSOS

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
01 013908815W	ANTONIO VELEZ FERNANDEZ	JUAN XXIII, 18 - 4º D 0	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010450782	01/96 12/96	86.400

ADMINISTRACION: 04 29/01/99
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 39101858037	ALLANDE VALLEDOR EMILIO	SANTA LUCIA 12	39003	SANTANDER	39 1998 011700163	03/98 03/98	27.756
10 39001046370	ALONSO HELGUERA MANUEL	GENERAL DAVILA 108 B BJ DCH	39007	SANTANDER	39 1998 010411578	11/97 11/97	590.417
10 39001046370	ALONSO HELGUERA MANUEL	GENERAL DAVILA 108 B BJ DCH	39007	SANTANDER	39 1997 011467485	03/97 03/97	494.635
10 39101480646	ANTOLIN BAYONA ROSA MARIA	UNION 4	39004	SANTANDER	39 1998 010586582	12/97 12/97	149.882
10 39101480646	ANTOLIN BAYONA ROSA MARIA	UNION 4	39004	SANTANDER	39 1998 010739661	01/98 01/98	141.750
10 39101888652	ATLANTIC BUSINESS CORPORATI	JIMENEZ DIAZ 4 EN IZQ	39007	SANTANDER	39 1998 011529304	02/98 02/98	15.216
10 39004915862	BARLOVENTO, S.I.	CARMEN 42	39004	SANTANDER	39 1998 011517883	02/98 02/98	310.609
10 39100569351	CALVO MENDEZ FERNANDO	SAN JOSE 4	39001	SANTANDER	39 1998 011500204	02/98 02/98	23.586
10 39100687670	CALVO MENDEZ FERNANDO	SAN JOSE 4	39001	SANTANDER	39 1998 011551835	11/97 01/98	18.866
10 39004549888	CAMPO RUIZ MARCOS ANTONIO	ISABEL LA CATOLICA 13 BJ	39007	SANTANDER	39 1998 010229302	10/97 10/97	142.430
10 39004549888	CAMPO RUIZ MARCOS ANTONIO	ISABEL LA CATOLICA 13 BJ	39007	SANTANDER	39 1998 010395717	11/97 11/97	208.436
10 39004549888	CAMPO RUIZ MARCOS ANTONIO	ISABEL LA CATOLICA 13 BJ	39007	SANTANDER	39 1998 010557482	12/97 12/97	34.737
10 39004549888	CAMPO RUIZ MARCOS ANTONIO	ISABEL LA CATOLICA 13 BJ	39007	SANTANDER	39 1998 011498281	02/98 02/98	40.555
10 39004549888	CAMPO RUIZ MARCOS ANTONIO	ISABEL LA CATOLICA 13 BJ	39007	SANTANDER	39 1998 012712094	06/98 06/98	110.612
10 39100910871	CAZORLA REDONDO RAFAEL	GENERAL DIAZ VILLEGAS 1	39009	SANTANDER	39 1997 012027257	01/97 02/97	171.280
10 39101866525	CONSTRUCCIONES JM, S.I.	SAN MIGUEL 120 BJ	39012	SANTANDER	39 1998 010589818	12/97 12/97	71.597
10 39101677777	CONSTRUCCIONES LA CAÑA S.L	MENENDEZ PELAYO 60	39006	SANTANDER	39 1998 011527381	02/98 02/98	467.461
10 39002217242	COZ PEÑA PASCASIO	VALDECILLA 9 1 DCH	39008	SANTANDER	39 1997 012027661	01/97 02/97	435.335
10 39002217242	COZ PEÑA PASCASIO	VALDECILLA 9 1 DCH	39008	SANTANDER	39 1998 011496261	02/98 02/98	226.768
10 39002217242	COZ PEÑA PASCASIO	VALDECILLA 9 1 DCH	39008	SANTANDER	39 1998 011664191	03/98 03/98	251.064
10 39101278663	CUDICONS S.L	MARQUÉS DE SANTILLANA 11 A 1º	39004	SANTANDER	39 1997 011485774	03/97 03/97	66.233
10 39101278663	CUDICONS S.L	MARQUÉS DE SANTILLANA 11 A 1º	39004	SANTANDER	39 1998 011525462	02/98 02/98	192.245
10 39100488216	DINORCA, S.L.	RIO CUBAS 69	39004	SANTANDER	39 1998 970038238	05/96 09/96	72.000
10 39101335045	ESTUDIOS YTENDIDOS ELECTRIC	CANALEJAS 37 BJ	39004	SANTANDER	39 1998 010425827	11/97 11/97	208.631
10 39101851165	FERNANDEZ & LOPEZ CONSULTORE	MEDIO 3	39003	SANTANDER	39 1998 010589616	12/97 12/97	154.990
10 39101851165	FERNANDEZ & LOPEZ CONSULTORE	MEDIO 3	39003	SANTANDER	39 1998 011528896	02/98 02/98	149.023
10 39001502169	FERNANDEZ BILBAO EUSTAQUIO	CASIMIRO SAINZ, 11 0	39003	SANTANDER	39 1998 010411780	11/97 11/97	46.316
10 39001502169	FERNANDEZ BILBAO EUSTAQUIO	CASIMIRO SAINZ, 11 0	39003	SANTANDER	39 1998 010572337	12/97 12/97	46.316
10 39003328601	FERNANDEZ CUADRADO ANTONIO	JUAN JOSE PEREZ DE MOLINO 15 0	39006	SANTANDER	39 1997 012027762	01/97 02/97	211.351
10 39003328601	FERNANDEZ CUADRADO ANTONIO	JUAN JOSE PEREZ DE MOLINO 15 0	39006	SANTANDER	39 1998 970010855	04/96 07/96	72.000
07 390052442496	FERNANDEZ MORANTE MARTA	ANDRES DEL RIO 7 P 1 5 F	39004	SANTANDER	39 1998 011896991	04/92 04/92	18.250
07 390052442496	FERNANDEZ MORANTE MARTA	ANDRES DEL RIO 7 P 1 5 F	39004	SANTANDER	39 1998 011897092	05/92 05/92	18.943
07 390052442496	FERNANDEZ MORANTE MARTA	ANDRES DEL RIO 7 P 1 5 F	39004	SANTANDER	39 1998 011897193	08/92 08/92	58.704
10 39003872811	FERNANDEZ PRIETO MARIA PILA	EMILIO PINO 4 0	39002	SANTANDER	39 1998 010575266	12/97 12/97	120.220
10 39101808426	GARCIA CASUSO S.L	CALDERON DE LA BARCA 3	39002	SANTANDER	39 1998 011699961	03/98 03/98	447.505
10 39101723348	GARCIA MENEZO JOSE RAMON	VARGAS 57 E	39010	SANTANDER	39 1998 011675713	03/98 03/98	105.732
10 39101723348	GARCIA MENEZO JOSE RAMON	VARGAS 57 E	39010	SANTANDER	39 1998 011505557	02/98 02/98	105.732
10 39004563632	GOMEZ GONZALEZ JOSE MARIA	PROFESOR JIMENEZ DIAZ 21	39007	SANTANDER	39 1998 010417036	11/97 11/97	55.573
10 39004563632	GOMEZ GONZALEZ JOSE MARIA	PROFESOR JIMENEZ DIAZ 21	39007	SANTANDER	39 1998 010577387	12/97 12/97	94.510
10 39100915723	GOMEZ RUEDA JOSE LUIS	JUAN XXIII 11	39001	SANTANDER	39 1998 970019040	07/96 09/96	72.000
07 390047881173	GONZALEZ FERNANDEZ JESUS	CASTILLA 65 6 0	39009	SANTANDER	39 1998 011892951	04/92 04/92	28.534
07 390047881173	GONZALEZ FERNANDEZ JESUS	CASTILLA 65 6 0	39009	SANTANDER	39 1998 011893052	05/92 05/92	28.866
07 390047881173	GONZALEZ FERNANDEZ JESUS	CASTILLA 65 6 0	39009	SANTANDER	39 1998 011893153	06/92 06/92	28.534
07 390047881173	GONZALEZ FERNANDEZ JESUS	CASTILLA 65 6 0	39009	SANTANDER	39 1998 011893254	07/92 07/92	17.929
07 390047881173	GONZALEZ FERNANDEZ JESUS	CASTILLA 65 6 0	39009	SANTANDER	39 1998 011892850	03/92 03/92	45.466
10 39101363337	HABANA TROPIC S.L.	DE PERINES 28 BJ	39007	SANTANDER	39 1998 011503335	02/98 02/98	53.703
10 39001814690	HERRERO MELON CARLOS	ISABEL II 8 0	39002	SANTANDER	39 1998 011685110	03/98 03/98	374.372
10 39101050614	LA TORRE DE CANTABRIA EMPRE	LA TORRE 43 BJ	39012	SANTANDER	39 1998 010423096	11/97 11/97	650.736
10 39101050614	LA TORRE DE CANTABRIA EMPRE	LA TORRE 43 BJ	39012	SANTANDER	39 1998 010583754	12/97 12/97	748.232
10 39101050614	LA TORRE DE CANTABRIA EMPRE	LA TORRE 43 BJ	39012	SANTANDER	39 1998 011695113	03/98 03/98	417.809
10 39004099345	LA VENENCIA, S.A.	SAN EMETERIO 7	39003	SANTANDER	39 1997 011472236	03/97 03/97	29.144
10 39004099345	LA VENENCIA, S.A.	SAN EMETERIO 7	39003	SANTANDER	39 1997 011855889	04/97 04/97	27.310
10 39101794884	LABRADOR FERNANDEZ CARLOS A	DEL FARO, S/N 0	39012	SANTANDER	39 1998 011699860	03/98 03/98	156.640
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039281126	01/93 01/93	185.770
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039300122	06/94 06/94	343.082
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039310024	07/94 07/94	354.204
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039322047	03/94 03/94	211.494
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039333363	10/94 10/94	351.637
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039345588	08/94 08/94	358.482
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039372668	06/95 06/95	477.633
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039382469	09/95 09/95	477.633
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039392674	10/95 10/95	407.580
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039413589	02/95 02/95	315.236

ADMINISTRACION: 04 29/01/99
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039484220	03/95 03/95	391.658
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039494425	01/95 01/95	219.017
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039361958	09/94 09/94	349.927
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1998 970022777	05/96 05/96	66.000
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1997 039403283	12/94 12/94	287.469
10 39101216524	MARTINEZ ARRIARAN DAVID	PEDRO SAN MARTIN 16	39007	SANTANDER	39 1998 010584865	12/97 12/97	538.186
10 39002607363	MARTINEZ CONDE ALBERTO	LA PEREDA 192	39012	SANTANDER	39 1998 010573448	12/97 12/97	218.222
10 39101018177	MARTINEZ COSSIO JOSE ANTONI	BONIFAZ 13 BJ	39003	SANTANDER	39 1997 011483350	03/97 03/97	29.005
10 39101018177	MARTINEZ COSSIO JOSE ANTONI	BONIFAZ 13 BJ	39003	SANTANDER	39 1998 011502426	02/98 02/98	94.061
07 390027337280	MUÑOZ LASTRA EUGENIO	SAN FERNANDO 16 10 IZQ	39010	SANTANDER	39 1997 011875895	11/96 11/96	40.311
07 390027337280	MUÑOZ LASTRA EUGENIO	SAN FERNANDO 16 10 IZQ	39010	SANTANDER	39 1997 011876808	12/96 12/96	40.311
10 39101926341	OLEZE S.I	SAN LUIS 7 BJ	39010	SANTANDER	39 1998 011677430	03/98 03/98	17.215
10 39101485696	ORDOÑEZ MARQUES RAFAEL	GOMEZ OREÑA 11	39003	SANTANDER	39 1998 010586683	12/97 12/97	15.684
10 39101485696	ORDOÑEZ MARQUES RAFAEL	GOMEZ OREÑA 11	39003	SANTANDER	39 1998 970022676	07/96 07/96	61.200
10 39004872315	ORTEGA MORALES FRANCISCO JA	SANTA LUCIA 51 2 G	39004	SANTANDER	39 1998 011498685	02/98 02/98	105.245
10 39005149470	PELAYO GARCIA JOSE LUIS	PERINES 14 1	39010	SANTANDER	39 1998 010463516	07/92 12/92	67.642
10 39005149470	PELAYO GARCIA JOSE LUIS	PERINES 14 1	39010	SANTANDER	39 1998 010463617	01/93 12/93	142.070
07 390050255249	PEÑA GUTIERREZ GONZALO	PRONILLO 9	39012	SANTANDER	39 1998 011892345	11/92 11/92	37.816
07 390050255249	PEÑA GUTIERREZ GONZALO	PRONILLO 9	39012	SANTANDER	39 1998 011892446	05/93 05/93	20.034
07 390050255249	PEÑA GUTIERREZ GONZALO	PRONILLO 9	39012	SANTANDER	39 1998 011892547	06/93 06/93	19.400
07 390050255249	PEÑA GUTIERREZ GONZALO	PRONILLO 9	39012	SANTANDER	39 1998 011892648	07/93 07/93	18.767
10 39004154313	PEREDO CARRERA JOSE LUIS	PANAMA, 3 0	39005	SANTANDER	39 1997 012029883	01/97 01/97	62.451
10 39100599764	PINTURA YDECORACION LA MONT	CALERUCO 30	39012	SANTANDER	39 1998 010709955	01/98 01/98	40.496
10 39100599764	PINTURA YDECORACION LA MONT	CALERUCO 30	39012	SANTANDER	39 1998 011417853	12/97 12/97	299.801
10 39100599764	PINTURA YDECORACION LA MONT	CALERUCO 30	39012	SANTANDER	39 1998 010420773	11/97 11/97	666.392
10 39004483305	PINTURAS E. MINUEZ S.L.	FERNANDO RIOS 20 0	39005	SANTANDER	39 1997 012027560	01/97 01/97	301.325
10 39101379000	PISCINAS YCONSTRUCCIONES ME	SANTA TERESA DE JESUS 2	39003	SANTANDER	39 1998 970057638	10/96 11/96	72.000
10 39101113662	PIZZA NICE S.L.	CANALEJAS 31	39004	SANTANDER	39 1998 011553249	09/97 01/98	23.029
10 39004039226	PROYECTOR S.I.	PANAMA 3 0	39005	SANTANDER	39 1998 011497978	02/98 02/98	195.089
10 39005194233	REAL NORTE,S.L.	HERNAN CORTES 35	39003	SANTANDER	39 1998 010579209	12/97 12/97	159.598
10 39005194233	REAL NORTE,S.L.	HERNAN CORTES 35	39003	SANTANDER	39 1998 010732284	01/98 01/98	170.700
10 39102005254	REVESTIMIENTOS A3 S.L	LA TORRE 79 BJ	39012	SANTANDER	39 1998 012079069	05/98 05/98	247.016
10 39102005254	REVESTIMIENTOS A3 S.L	LA TORRE 79 BJ	39012	SANTANDER	39 1998 011530112	02/98 02/98	122.480
10 39101017672	RRAPE CANTABRIA S.L.	ALONSO 12 BJ	39010	SANTANDER	39 1998 010583552	12/97 12/97	68.796
10 39101017672	RRAPE CANTABRIA S.L.	ALONSO 12 BJ	39010	SANTANDER	39 1998 010422793	11/97 11/97	73.008
10 39004324970	SANCHEZ GARCIA ANGEL	CADIZ 19	39002	SANTANDER	39 1998 970023383	01/96 12/96	72.000
10 39004324970	SANCHEZ GARCIA ANGEL	CADIZ 19	39002	SANTANDER	39 1998 011498079	02/98 02/98	97.546
10 39100541968	SANTAMARIA CARRAL MARIA DOL	RODRIGUEZ, 11 0	39002	SANTANDER	39 1998 012723111	03/98 03/98	22.469

ADMINISTRACION: 04 29/01/99
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 39101363741	SARO GOMEZ MARIA EMMA	MONTE 67 B 3 IZD	39006	SANTANDER	39 1998 011503537	02/98 02/98	96.406
10 39100473462	SEREDU S.L.	CARMEN 12 BJ	39003	SANTANDER	39 1998 010420470	11/97 11/97	783.253
10 39100473462	SEREDU S.L.	CARMEN 12 BJ	39003	SANTANDER	39 1998 010580724	12/97 12/97	702.350
10 39101909163	SERPICAN, S.L.	HERMILIO ALCALDE DEL RIO 24 3	39300	TORRELAVEGA	39 1998 010590323	12/97 12/97	864.949
10 39101909163	SERPICAN, S.L.	HERMILIO ALCALDE DEL RIO 24 3	39300	TORRELAVEGA	39 1998 011529708	02/98 02/98	770.813
10 39102046983	SERPICAN S.L.	HERMILIO ALCALDE DEL RIO 24 3	39300	TORRELAVEGA	39 1998 011966814	02/98 04/98	18.420
10 39005086119	SERVICIOS YREPARACIONES DUR	CARMEN 13 0	39003	SANTANDER	39 1998 970048342	04/96 07/96	72.000
10 39102045771	SOBERON LOPEZ JAIME FRANCIS	MAYOR 4 2	39200	REINOSA	39 1998 011678844	03/98 03/98	106.735
07 390043319446	SOLORZANO REBOLLO MIGUEL AN	S. SIMON-GR.MIRAMAR 5	39003	SANTANDER	39 1998 012614993	01/93 01/93	20.876
07 390043319446	SOLORZANO REBOLLO MIGUEL AN	S. SIMON-GR.MIRAMAR 5	39003	SANTANDER	39 1998 012615094	05/94 05/94	21.144
10 39100179937	SYSMAIN, S.L.	CALVO SOTELO 6	39002	SANTANDER	39 1998 010419561	11/97 11/97	46.745
10 39003974659	TARRIO PEREIRA JUAN CARLOS	CARMEN 42	39003	SANTANDER	39 1998 010415420	11/97 11/97	126.595
10 39100571472	TEJADOS MARTIN, S.L.	JERONIMO SAINZ DE LA MAZA 7	39008	SANTANDER	39 1997 011862862	04/97 04/97	159.672
10 39100571472	TEJADOS MARTIN, S.L.	JERONIMO SAINZ DE LA MAZA 7	39008	SANTANDER	39 1997 011479714	03/97 03/97	149.990
10 39100571472	TEJADOS MARTIN, S.L.	JERONIMO SAINZ DE LA MAZA 7	39008	SANTANDER	39 1998 010581128	12/97 12/97	195.686
10 39003869070	TRANSPORTES CEBLA SL	VIRGEN DEL MAR-NAVE 8	39012	SANTANDER	39 1998 012711286	06/98 06/98	167.748
10 39101975649	VEGA CAPA JESUS RAMON	MENENDEZ PELAYO 113 3 I	39006	SANTANDER	39 1998 010720160	01/98 01/98	123.950

ADMINISTRACION: 04
REGIMEN: 05 R.E.AUTONOMOS

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 390055647641	ALKAWAZ HEDAYA ABBAS	VALDENJOJA 18, 6, P-6 0	39012	SANTANDER	39 1998 012507586	02/98 04/98	112.658
07 390052565263	ALLICA PEREZ FRUCTUOSO	DE LA ENCINA C.2 2º IZDA. 0	39005	SANTANDER	39 1998 012387651	03/98 03/98	42.247
07 390044125859	ALONSO MARCOS ANTONIO	CISNEROS 93 0	39007	SANTANDER	39 1998 011106544	07/97 12/97	243.996
07 390050015072	ALVAREZ PALLEIRO FELIX JOSE	RIO DE LA PILA 14 BAJO 0	39003	SANTANDER	39 1998 011542842	03/96 12/97	28.614
07 390039416915	ARENAL LLATA VALENTIN	FDO. ATECA 9 1 DCHA 0	39012	SANTANDER	39 1998 012352487	03/98 06/98	168.988
07 390039494414	BALLESTEROS LOPEZ ANGEL	TRES DE NOVIEMBRE 22 0	39010	SANTANDER	39 1998 012352891	01/98 06/98	253.481
07 390028671032	BLANCO ALVAREZ TOMAS	GENERAL DAVILA 156 A 0	39006	SANTANDER	39 1998 012336020	02/98 04/98	84.494
07 390055834971	CALVO MENDEZ FERNANDO	SAN JOSE 4	39001	SANTANDER	39 1998 012396139	01/98 06/98	253.481
07 390017626368	CAMPO DIEZ SANTIAGO	PADRE RABAGAO 8 0	39008	SANTANDER	39 1998 012330057	01/98 06/98	253.481
07 391001850007	CASTAÑEDA GUTIERREZ ANA MAR	GARMENDIA 5 3 IZQ	39008	SANTANDER	39 1998 012401492	01/98 06/98	253.481
07 390053250933	COBO FERNANDEZ JUAN MANUEL	CUESTA 2 5A 0	39002	SANTANDER	39 1998 012506677	01/98 04/98	150.211
07 390055817793	COTERILLO COBO ANGEL	PZA ESPERANZA 6 2 IZDA 0	39001	SANTANDER	39 1998 012395937	01/98 01/98	42.247
07 391006595024	CUESTA RODRIGUEZ MARIA SONI	HEROES DE BALEARES, 1 0	39010	SANTANDER	39 1998 012408566	01/98 06/98	253.481
07 390043502231	DIAZ ARCA JOSE LUIS	GUEVARA 33 2 DCHA 0	39001	SANTANDER	39 1998 012361682	01/98 06/98	253.481
07 390037892702	FERNANDEZ COLLADO JUAN MANU	SANTA TERESA DE JESUS 6 C BAJ	39003	SANTANDER	39 1998 012350467	04/98 04/98	42.247
07 390036416480	FERNANDEZ PUENTE CRISTINA	JOAQUIN COSTA 28 0	39005	SANTANDER	39 1998 012493543	01/98 03/98	112.658
07 390031366925	FUENTE GUERRA EMILIO	CAMILO ALONSO VEGA 8 4D 0	39007	SANTANDER	39 1998 012338646	02/98 04/98	126.741
07 470036754491	GARCIA ALVAREZMARIA CARMEN	FEDERICO VIAL 11 4 C3	39009	SANTANDER	39 1998 012510620	01/98 03/98	112.658
07 080366315371	GARCIA BALBAS LUCIA M	CARMEN 10 BJ	39003	SANTANDER	39 1998 012320862	01/98 06/98	253.481
07 391000263146	GARCIA LOPEZ RAUL SANTIAGO	FERNANDO CALDERON 5	39005	SANTANDER	39 1998 012508293	01/98 03/98	112.658
07 391003564883	GARCIA NOGUERA SERGIO	PONTEJOS 18 3 B	39005	SANTANDER	39 1998 012405031	02/98 06/98	37.554
07 390033636523	GARCIA PASCUAL HELIDORO	ALONSO 5 A 4 E 0	39010	SANTANDER	39 1998 012778075	04/95 06/98	21.431
07 3900266610184	GARCIA SANTIANEZ JOSE ALBER	LOS AGUAYOS BL 8-5 IZDA 3 0	39003	SANTANDER	39 1998 012488590	01/98 04/98	150.211
07 390025370103	GEREZ VILLA DAMASO	MAGALLANES 37 0	39007	SANTANDER	39 1998 012332380	04/98 04/98	42.247
07 391005160737	GIL GUTIERREZ JOSE MARIA	CADIZ, 14 1º IZDA. PTA.4 0	39002	SANTANDER	39 1998 012783937	09/97 02/98	29.482
07 090040658866	GONZALEZ PEREZ MONICA	DE LA GANDARA 10 A 4º B 0	39005	SANTANDER	39 1998 012321973	06/98 06/98	42.247
07 390040612237	GONZALEZ RASCON JOSE ANTONI	SANTA LUCIA, 67 BAJO 0	39004	SANTANDER	39 1998 012354309	01/98 01/98	42.247
07 390045131326	GUERRA GONZALEZ JOSE ANGEL	G FERNANDO ATECA 16 MONTE 0	39012	SANTANDER	39 1998 012366736	01/98 06/98	253.481
07 390043669454	HERRERO IBANEZ RICARDO	TRASMIERA 19 5K 0	39005	SANTANDER	39 1998 012362086	01/98 06/98	253.481
07 390053197278	HERRERO SAINZ GEMA ISABEL	BAJADA POLIO 27	39004	SANTANDER	39 1998 012389873	02/98 06/98	168.988
07 390055399481	IGLESIAS DURAN ALFREDO	SAN FERNANDO 72	39010	SANTANDER	39 1998 012394523	02/98 06/98	168.988
07 390036720315	LASTRA GONZALEZ JOSE	LA TORRE 43 6 D	39012	SANTANDER	39 1998 012347437	01/98 01/98	42.247
07 390042250224	LOPEZ BARRIO JAVIER	GRAL DAILA 326 A 0	39007	SANTANDER	39 1998 011539509	07/95 09/97	21.150
07 390035602084	MARTIN YAÑEZ ANTONIO	ZARAGOZA 4 0	39007	SANTANDER	39 1998 012493139	01/98 04/98	150.211
07 390043174552	MARTINEZ AURORA JOSE	PERINES 39	39007	SANTANDER	39 1998 011103211	07/97 12/97	243.996
07 390045419801	MARTINEZ GOMEZ CONSOLACION	BO LA VENTA 55 0	39600	CAMARGO	39 1998 012367746	01/98 01/98	42.247
07 391000867677	MORANTE NUÑEZ DANIEL	ACEBEDOS, 8-ENTLLO DCHA 0	39001	SANTANDER	39 1998 012399169	01/98 06/98	253.481
07 391001165751	NIANG --- SALIOU	PROSPERIDAD 65 1º	39480	ASTILLERO (EL)	39 1998 012399775	01/98 06/98	211.235
07 391001165751	NIANG --- SALIOU	PROSPERIDAD 65 1º	39480	ASTILLERO (EL)	39 1998 011138169	07/97 12/97	243.996
07 390037182881	NODAR MARTIN PABLO	MENENDEZ DE LUARCA, 5 0	39008	SANTANDER	39 1998 012348952	01/98 01/98	42.247
07 390053148071	PALACIO ARNAIZ YOLANDA	ARGOMILLA DE CAYON 77 0	39626	SANTA MARIA DE	39 1998 012389570	03/98 06/98	168.988
07 391005151845	PANDO FERNANDEZ ALMUDENA	VIRGEN DEL CAMINO 8 1	39006	SANTANDER	39 1998 012406950	03/98 06/98	79.121
07 390043171219	PASTOR LANG MANUEL	BILBAO 87 2 C 0	39600	CAMARGO	39 1998 0123		

ADMINISTRACION: 04
REGIMEN: 05 R.E.AUTONOMOS

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 390017162081	PEREZ CAMUS MARIANO	B LA TORRE 288 0	39012	S ROMAN LLAN	39 1998 012329754	04/98 04/98	42.247
07 390055373112	POSADA PARDEIRO EMILIO	JUAN XXIII 16 5 D	39001	SANTANDER	39 1998 012507384	04/98 04/98	37.553
07 390049770148	RAMOS CHAVEZ MANUEL FERNAND	GRAL DAVILA 324A P2 8B 0	39007	SANTANDER	39 1998 012379971	01/98 06/98	253.481
07 391003998151	RIOS VILLAR CARLOS	ENSEÑANZA, 9-BAJO 0	39001	SANTANDER	39 1998 012406041	02/98 06/98	158.242
07 390043999456	RODRIGUEZ GUTIERREZ JOSE MA	UNID RESID PIQUIO 5 0	39005	SANTANDER	39 1998 012363706	01/98 06/98	253.481
07 390047936242	RODRIGUEZ VAZQUEZ MANUEL	MONTE BAR PERLA BLANCA 0	39006	SANTANDER	39 1998 012375123	03/98 05/98	84.494
07 390034553878	RUIZ RODRIGUEZ FRANCISCO JA	TANTIN 7 EN IZD	39001	SANTANDER	39 1998 012343696	01/98 06/98	253.481
07 390034306025	SAN MARTIN PEREDO LUIS A	FLORANES 53 3 A 0	39010	SANTANDER	39 1998 012343191	01/98 06/98	253.481
07 390018655073	SANCHEZ ABASCAL JOSE MANUEL	ISAAC PERAL 14	39008	SANTANDER	39 1998 011075121	07/97 11/97	203.330
07 390054384924	SANCHEZ VALLEJO MONICA	MARIA CRISTINA 4 1 DCH	39009	SANTANDER	39 1998 012392806	04/98 04/98	42.247
07 390040590211	SETIEN ROBLEDO JUAN I	COL UNIVERSIDAD 19 2 0	39006	SANTANDER	39 1998 012354208	01/98 04/98	84.494
07 391002403210	SOTO GONZALEZ MAR	LEALTAD, 14 ENTLO DCHA PUERTA	39002	SANTANDER	39 1998 012402910	04/98 06/98	126.741
07 390043794039	SOTO VAZQUEZ ANGEL JOSE	ISAAC PERAL 37 3 B 0	39008	SANTANDER	39 1998 011105332	07/97 12/97	243.996
07 390038874927	SUAREZ VILLA EMILIA	SUBIDA MENCHUBEL 2-B 0	39004	SANTANDER	39 1998 012351578	04/98 06/98	126.741
07 390019604663	TALAMILLO GOMEZ ABELARDO	FCO QUEVEDO 23 ENTLO DCHA 0	39001	SANTANDER	39 1998 012776863	08/97 06/98	21.971
07 390047737289	TEJA GOMEZ LUIS ALBERTO	DAOIZ Y VELARDE 17	39003	SANTANDER	39 1998 012501122	03/98 03/98	37.553
07 390045605313	TERMIS PENA PABLO	SAN JUAN 6 8 D 0	39012	SANTANDER	39 1998 012368655	04/98 04/98	39.560
07 390052363179	TOLLAR PEREZ MONICA	POLIO 6	39006	SANTANDER	39 1998 012782220	08/97 02/98	21.971
07 090038945808	TOMAS GUTIERREZ VICTOR MANU	PERINES, 19 0	39007	SANTANDER	39 1998 011067845	07/97 12/97	243.996
07 280338258188	VEGA CAPA JESUS	PUERTO MARINA, S/N 0	39130	PEDREÑA	39 1998 012324195	01/98 06/98	124.054

ADMINISTRACION: 04
REGIMEN: 08 R.E.MAR

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 390042786148	CASTANEDO SAN MIGUEL JOSE M	SAN JUAN 9 K	39012	SANTANDER	39 1998 011952161	01/96 12/96	174.304
07 390042786148	CASTANEDO SAN MIGUEL JOSE M	SAN JUAN 9 K	39012	SANTANDER	39 1998 011952262	01/95 12/95	204.173

ADMINISTRACION: 04
REGIMEN: 23 RECURSOR DIVERSOS

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
01 013711826P	ANGEL BEIVIDE ORTIZ	GENERAL DAVILA, 292 0	39007	SANTANDER	39 1998 010135635	12/96 12/96	48.328
01 013627404L	SERGIO BUCES SIMPSON	LA PEREDA, 10 BLOQUE 2 8ª A 0	39012	SANTANDER	39 1998 010135736	06/97 06/97	189.127

99/58299

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Área de Régimen Interior y Personal

ANUNCIO

Bases de selección para cubrir indefinidamente plaza de profesor colaborador de la Banda de Música.

Corrección de errores

Base primera.-Identificación de las plazas.

Incluir, por omisión, la especialidad de saxofón tenor si bemol.

Santander, 26 de febrero de 1999.-El alcalde, Gonzalo Piñeiro García Lago.

99/78968

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Secretaría

ANUNCIO

No habiéndose presentado alegación alguna contra el acuerdo inicial de aprobación de la «ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automoviles ligeros con conductor en el termino municipal de Laredo», publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 28 de octubre de 1998, El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1999, acordó entre otros la aprobación definitiva de la citada ordenanza cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros con conductor, en el término municipal de Laredo

Exposición de motivos

La ordenanza municipal por la que se regula el servicio de transporte urbano en el municipio de Laredo

fue publicada en los «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 26 de mayo de 1993 y 18 de abril de 1994 estando en vigor desde esas fechas.

Las nuevas necesidades que se han ido produciendo en la prestación de este servicio han llevado a tomar diversas resoluciones puntuales de los órganos de Gobierno que lleva la modificación de aspectos importantes de esta regulación.

La necesidad de un mejor servicio a los ciudadanos ha hecho que se plantee la modificación de la clase del servicio que se presta tendiendo a que el mismo sea prestado bajo la modalidad de Auto-Taxis.

Se regulan aspectos nuevos tales como el descanso semanal de los taxistas con el fin de garantizar el servicio todos los días.

Lo expuesto, ha hecho aconsejable, considerar la realidad actual de este servicio en el municipio y proceder a plantear una nueva ordenanza municipal que regule de forma completa y satisfactoria para los intereses de los ciudadanos este servicio.

CAPÍTULO I

Objeto de esta ordenanza y clasificación de los servicios regulados

Artículo 1.-

1.1.- Es objeto de esta ordenanza la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros con conductor, en el término municipal de Laredo.

1.2.- En la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza se deberán respetar las normas previstas la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (LOTT), en el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), en el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, que será de aplicación subsidiaria en todas aquellas materias no reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 2.-Los servicios a que se refiere esta ordenanza se establecen bajo la siguiente modalidad: Clase «Auto-Taxi»: Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente, en suelo urbano y urbanizable definido en la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o en su caso, en el área unificada

de servicio, si fuere más amplia del suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de Transportes Terrestres.

CAPÍTULO II

De los vehículos de su propiedad y de las condiciones de prestación de servicio

SECCIÓN I.- Normas generales.

Artículo 3.-El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación de los servicios al público, que se regulan en esta ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que figure la condición de Auto-Taxi o servicio público, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 4.-Los titulares de la licencia municipal citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro más moderno que mejore el servicio y cumpla con los requisitos regulados en la presente ordenanza, previa autorización municipal condicionada a los informes técnicos favorables tras la realización de la revisión correspondiente a realizar conforme establece el artículo 9 para los vehículos nuevos. La revisión tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza e instrucciones de revistas respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 5.-Las transmisiones por actos inter vivos de los vehículos automóviles de alquiler, lleva implícita la anulación de la licencia municipal de Auto-Taxi, salvo que en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha de la transmisión, el transmitente aplique a dicha licencia otro vehículo de su propiedad, siempre que lo acredite con la previa autorización municipal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6.-

6.1.- Los vehículos afectos al servicio estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

Si se llegara a autorizar la puesta en servicio de vehículos dedicados al transporte de disminuidos físicos, se podrán hacer valer todas las transformaciones necesarias para adaptar dichos vehículos al mencionado servicio.

6.2.- Tanto en las puertas, como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas cerradas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

6.3.- En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.

6.4.- Así mismo, en el interior del vehículo y en forma claramente visible para el viajero, llevará una placa en la que figure la matrícula del vehículo, el número de autorización y el número de placas autorizadas.

6.5.- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

6.6.- El titular de la licencia podrá adaptar al vehículo una mampara homologada por el Ministerio de Industria para el aislamiento y protección del conductor.

6.7.- El vehículo deberá ir provisto de un extintor de incendios de capacidad suficiente y debidamente homologado, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez y con su certificación y cartilla

de su revisión correspondiente.

6.8.- El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como en las normas, bandos y demás disposiciones que se dicten.

Artículo 7.-

7.1.- Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos y que homologuen los Ministerios de Industria y Energía y Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el Ayuntamiento podrá determinar los que estime más adaptados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de los titulares de las licencias.

7.2.- La capacidad de los vehículos no excederá de siete plazas para la clase Auto-Taxi, incluida la del conductor.

7.3.- Los vehículos se hallarán en todo momento en buen estado de presentación y seguridad y funcionamiento, pudiendo ser retirada la licencia municipal a los que no reúnan estas condiciones.

7.4.- La autoridad competente podrá exigir la instalación de radio-teléfono en los vehículos, y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

7.5.- Las organizaciones que existan con representación en el sector, podrán negociar con el ente municipal subvenciones y ventajas que ayuden para la correspondiente instalación de las innovaciones que se mencionan en el apartado anterior.

Artículo 8.-No se autorizará la puesta en servicio de automóviles para la prestación de los servicios de Auto-Taxis con antigüedad superior a cinco años.

Artículo 9.-

9.1.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan previamente sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de Industria y Energía y por el Ayuntamiento respectivamente cuando se trate de vehículos nuevos determinados.

9.2.- Las revisiones anuales de los vehículos para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación, se realizarán por la Delegación de Industria y Energía y por el Ayuntamiento en el mismo día y hora, a no ser que razones fundadas lo impidan.

9.3.- Las revisiones extraordinarias de vehículos ordenadas por las autoridades antes reseñadas se podrán realizar en cualquier momento sin que se produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí pueden motivar, en caso de infracción sanción procedente.

9.4.- Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento, no podrá prestar de nuevo servicio sin un reconocimiento previo por parte de la autoridad municipal, en que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave el incumplimiento de ello.

Artículo 10.-Queda terminantemente prohibida la instalación de cualquier tipo de anuncios publicitarios o propaganda en el interior de los vehículos destinados a Auto-Taxi. En el exterior de los mismos, se podrá colocar publicidad, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia, siempre que ésta se ajuste a las siguientes condiciones:

a) Únicamente podrá ir colocada en las dos puertas traseras.

b) Solamente podrá utilizarse para su colocación el sistema de pegatina.

c) Cada una de las puertas sólo podrá llevar una pegatina de 30x45 cm.

Artículo 11.-Los automóviles que presten los servicios regulados en esta ordenanza, llevarán obligatoriamente

placas rectangulares colocadas en la parte posterior y anterior del vehículo con fondo en blanco y las letras en negro «SP».

SECCIÓN II.- De las licencias.

Artículo 12.-Para la prestación de los servicios al público que se regulan en la presente ordenanza será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento de Laredo, previo pago de las exacciones establecidas en la ordenanza fiscal vigente.

Justificada la necesidad o conveniencia de cubrir las plazas vacantes o de creación de nuevas plazas en el municipio, se realizará convocatoria pública, abriendo plazo de presentación de instancias, en el que podrán concurrir todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado al señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referente al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el «Boletín Oficial de Cantabria» al objeto de que los interesados (las organizaciones con representación en el sector) puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de 15 días.

Artículo 13.-

13.1. El otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento de Laredo vendrá determinada por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará, además del incremento de población:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc).

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación y las intrínsecas del propio sector.

13.2. En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la Provincia, y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y a las de los Consumidores y Usuarios, por plazo de 15 días.

Artículo 14.-

Podrán solicitar licencia Auto-Taxi:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencia de Auto-Taxi, que prestan el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditando mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir, vigencia del permiso del conductor expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, así como por la inscripción y cotización a la Seguridad Social.

b) Las personas naturales que la obtengan mediante concurso libre, siempre que no existan asalariados con mejor derecho, de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 15.-En la adjudicación de las licencias de Auto-Taxi, el Ayuntamiento se someterá a lo siguiente:

a) En favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior, por rigurosa y continuada antigüedad en ambos casos, acreditada en el término jurisdiccional del Municipio de Laredo. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a 6 meses.

b) En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, mediante con-

curso libre, aquellas licencias que no se adjudicarán con arreglo al apartado anterior.

c) El despido improcedente deberá probarse con la correspondiente sentencia firme del Juzgado de lo Social competente, para no perder dicha antigüedad. (Los actos de conciliación en el UMAC no se considerarán válidos).

Artículo 16.-Por su carácter personalísimo, las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimados y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes y reseñados en el artículo 14, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local del conductor.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario) a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando las licencias tengan antigüedad superior a cinco años, el titular podrá tramitarla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las fórmulas establecidas en la presente ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

e) En ningún caso podrán ser arrendadas, ni cedidas las licencias salvo lo regulado en los apartados anteriores.

f) Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales o cualquier otro interesado.

Las transmisiones permitidas no darán lugar a derechos económicos a favor de los titulares transmisores.

Artículo 17.-

17.1 Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos que a aquellas afectan, reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros y, las establecidas por la presente ordenanza.

17.2 Los titulares de la licencia deberán satisfacer al Ayuntamiento la tasa por reserva de espacio para aparcamiento exclusivo que determine la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 18.-

18.1 Toda persona titular de la licencia Auto-Taxi tendrá la obligación de explotar personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores y afiliación a la Seguridad Social y en ambos casos en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

18.2. También el titular podrá explotarla conjuntamente con su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, que de forma habitual personal o directa colaboren con él. Éstos tendrán derecho a acogerse a la cotización de autónomos tal y como viene autorizado por la Orden de 24 de septiembre de 1970, para la aplicación y desarrollo del régimen especial de la Seguridad Social. Dichas personas también tendrán que estar en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

18.3 Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisión de la licencia en los supuestos admitidos en el artículo 16 o la renuncia.

18.4 Los titulares podrán renunciar a la licencia, pero tal renuncia sólo surtirá efecto desde que sea aceptada expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 19.-

19.1. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de la licencia municipal, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con su vehículo correspondiente.

19.2 Transcurrido este plazo sin cumplir, la licencia caducará y el Ayuntamiento procederá a su nueva adjudicación o amortización según se estime oportuno.

19.3 Obligatoria se dará cuenta por parte del titular de la licencia del Ayuntamiento de todas las incidencias.

Artículo 20.-

20.1 El Ayuntamiento llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

20.2 Los titulares están obligados a comunicar al Ayuntamiento todos los cambios que se produzcan respecto a su domicilio, contratación de asalariados y demás que afecten al servicio, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Artículo 21.-

21.1 Los titulares de las licencias serán subsidiariamente responsables de sus conductores con los que exploten conjuntamente la licencia en todo lo concerniente al servicio. Estarán obligados a responder del pago de las multas impuestas a aquellos, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los conductores su importe cuando fueran directamente responsables.

21.2. Además de las condiciones laborales reguladas por la legislación vigente los conductores de vehículos comprendidos en esta ordenanza vienen obligados al cumplimiento de sus prescripciones así como las contenidas en las normas de rango superior.

Artículo 22.-

22.1. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- a) Relativos al vehículo:
 - Licencia.
 - Permiso de Circulación del vehículo, ficha técnica y tarjeta de transporte.
 - Póliza del seguro en vigor.
 - Placa con identificación del número de plazas del vehículo y matrícula.
 - Justificante de haber sido sometido a la reglamentaria inspección técnica de vehículos.
- b) Referente al conductor:
 - Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de circulación para este tipo de vehículos.
 - Permiso municipal del conductor.
- c) Referente al servicio:
 - Un ejemplar de este Reglamento.
 - Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible.
 - Libro de reclamaciones, según el modelo oficial sellado por la Jefatura Provincial de Transportes terrestres de Cantabria.
 - Talonarios de recibo.

22.2 En cualquier momento podrán ordenarse revisiones e incluso inspecciones periódicas de control de la documentación y demás aspectos regulados por esta ordenanza. Sin perjuicio de lo establecido, anualmente y con independencia de la inspección que efectúe la Delegación de Industria, los Servicios Técnicos municipales pasarán revisión, a fin de comprobar el estado de los vehículos y de la documentación relacionada con los vehículos y los conductores.

SECCIÓN III.- De las tarifas

Artículo 23.-

23.1. Las tarifas aplicables al servicio urbano reguladas en esta ordenanza se fijarán por el Ayuntamiento, previa negociación con las Organizaciones profesionales con representación en el sector. En el expediente anteriormente citado, será preceptiva la audiencia por plazo de 15 días hábiles de las Asociaciones de Consumidores, con implantación efectiva en la ciudad que se encuentran legalmente constituidas.

La aprobación definitiva y las posteriores modificaciones de las tarifas de carácter interurbano serán competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. En el expediente que se incoe para fijarlas, serán oídos por plazo de 15 días hábiles, los Sindicatos de Trabajadores con representación en el sector y las Asociaciones de Consumidores con implantación efectiva en la ciudad que se encuentran legalmente constituidas. Dichas tarifas se elevarán a la aprobación de la Comisión Superior de Precios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

23.2 Las tarifas de aplicación serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión del traslado a campos de deportes, sanatorios, estaciones, cementerios, y otros de celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo.

23.3 Las tarifas referidas serán de obligado cumplimiento y observarán para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios.

Artículo 24.-La negociación de la revisión de las nuevas tarifas se realizará en el cuarto trimestre del año en curso y a su vez, las tarifas acordadas entrarán en vigor obligatoriamente en los quince primeros días del nuevo año y se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior para su autorización.

SECCIÓN IV.- De los auto-taxis

Artículo 25.-

25.1 Los Auto-Taxis deberán ir provistos de un aparato Taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminada desde el anochecer hasta el amanecer.

25.2 Las tarifas y los suplementos tarifados autorizados y su cuantía deberá reflejarse a su vez de forma clara y visible para el viajero en el interior del vehículo, pudiendo utilizarse adhesivos transparentes que incluya las mismas.

Artículo 26.-

26.1 El aparato Taxímetro entrará en funcionamiento al iniciar la orden del servicio, momento en el que se entrará en funcionamiento la bajada de bandera, la cual, además de poner en marcha el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación ésta en la que necesariamente deberá colocarse al finalizar el servicio.

26.2 Cuando en el transcurso del servicio se produzca algún accidente, avería, toma de carburante o detención no imputable al usuario, se adoptará la posición de punto muerto en el taxímetro y, en caso de continuación del servicio en estos supuestos, cuando la paralización se haya efectuado por causa de que el usuario no haya advertido su deseo de continuar el servicio después de efectuar una parada, el contador Taxímetro se pondrá nuevamente en marcha y el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, suma de ambas carreras, sin inclusión en todo caso, de bajada de bandera en la segunda puesta en marcha.

26.3 Todo aparato Taxímetro tendrá que realizar las mismas funciones, aunque sean de diferentes marcas y modelos.

26.4 Las Organizaciones con representación en el sector podrán denunciar las anomalías que pudieran observarse en lo referente al punto anterior en el Ayuntamiento o Ministerio de Industria, los cuáles, obligatoriamente ordenarán subsanar dichas anomalías.

Artículo 27.-

27.1 Todo vehículo dedicado a Auto-Taxi con licencia expedida por el Ayuntamiento de Laredo irá pintado en blanco.

27.2 Llevarán en las puertas delanteras una franja en posición horizontal, en todo el ancho de la puerta, en la parte media de la misma, con los colores del escudo de la ciudad, verde, blanco y azul, y el número de la licencia inscrito en la mitad de la franja.

27.3 En el interior del vehículo y en lugar fácilmente visible para el usuario, habrá de colocarse, obligatoriamente, una placa con el número de licencia, la matrícula del vehículo así como el número de plazas.

27.4 En caso de regularse día de descanso semanal deberá figurar en los dos laterales traseros del maletero y en la parte superior una letra negra, de 12 cm. de altura indicativa del día de descanso, correspondiendo a cada día en que se descansa la inicial del día de la semana que corresponda, excepción del miércoles que llevará la X.

27.5 Dentro del término municipal de Laredo, los Auto-Taxis con licencia expedida por el Ayuntamiento, indicarán su situación de libre a través del parabrisas con un cartel en el que conste esta palabra. En el techo del vehículo, en la parte delantera derecha, llevará un letrero luminoso formado por un módulo taxi, una luz verde indicativa de estar en servicio y una segunda luz indicativa de la tarifa que se está aplicando.

Artículo 28.-

28.1 Los vehículos con licencia de Auto-Taxi autorizada por el Ayuntamiento de Laredo, podrán realizar servicios de carácter interurbanos, siempre que cuente para ello con la preceptiva autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

28.2 El Ayuntamiento, no obstante, podrá condicionar la realización de servicios interurbanos a la plena satisfacción prioritaria del servicio urbano.

Artículo 29.-

29.1 El vehículo Auto-Taxi provisto de la licencia municipal correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas o situados para la prestación de servicios, combinando el horario de manera que aquéllas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

29.2 Todos los Auto-Taxis deben prestar servicio a todos los lugares del término municipal, sin disculpa alguna y sin que pueda alegarse la intransitabilidad de alguna de sus vías por las que deben circular o las que deban llevar, salvo que esta declaración de intransitabilidad para Auto-Taxi haya sido declarada expresamente por el Ayuntamiento de Laredo, a petición de los Sindicatos, Asociaciones o Cooperativas relacionadas con el Auto-Taxi.

29.3 Para la prestación del servicio en paradas y situados de taxis, será obligatorio por parte de los conductores respetar el riguroso orden de salida del primero.

29.4 Los Situados Libres de Auto-Taxis se situarán en los lugares y en los números de plazas y taxis que se indican:

- a) Menéndez Pelayo (Ayuntamiento) 8 plazas.
- b) Plaza Cachupín 8 plazas.

29.5 En dichos situados del apartado anterior se establece la modalidad conocida como punto corrido (Situado Libre) por lo que se autoriza a que cualquier Auto-Taxi pueda aparcar o esperar voluntariamente la toma de viajeros, siempre y cuando haya espacio disponible dentro del situado libre.

No se podrá parar o estacionar fuera de las paradas o situados libres determinados en esta ordenanza y en el

número comprendido en cada uno de ellos. Si una parada o situado libre estuviera ocupado en su totalidad por otros Auto-taxis, deberá dirigirse a la otra parada o situado libre en la cual puede estacionar.

29.6 Las paradas o situados libres de nueva creación serán negociados por el Ayuntamiento y las Organizaciones con representación en el sector.

29.7 El vehículo estacionado en una parada que queda temporalmente vacío a causa de la ausencia del conductor, deberá estacionarse en última posición de la parada.

Artículo 30.-

30.1 El servicio se divide en diurno y nocturno. El servicio diurno se realizará entre las 8,00 horas a las 21,00 horas. El servicio nocturno se realizará de las 21,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente.

30.2 El servicio nocturno se ejercerá diariamente en una sola parada, en la calle Menéndez Pelayo, y será cubierto por un taxista y otro de reserva.

30.3 El horario obligatorio en la parada será hasta las 24,00 horas. A partir de esa hora se podrá realizar la guardia en el domicilio, estando conectado con la policía local mediante un teléfono móvil. En caso de ausentarse el titular, deberá comunicárselo al suplente haciéndole entrega del teléfono móvil, debiéndose posteriormente justificar esta ausencia.

30.4 Este servicio será rotativo entre todos los taxistas, siendo el número de orden el mismo que tienen concedido como licencia municipal.

Artículo 31.-

31.1 Se establece un servicio especial de Auto-Taxis en el hospital comarcal con parada en la puerta de consultas del mismo. El horario de este servicio discurrirá entre las 8,00 horas y las 15,00 horas.

31.2 El servicio se encontrará cubierto por 2 taxistas. Será rotativo entre todos y el número de orden a aplicar se establecerá en razón del número de la licencia municipal, debiendo avisar cuando no este disponible.

Artículo 32.-

32.1 En el último trimestre del año, los titulares de las licencias presentarán para el ejercicio siguiente, un plan en el que se recoja el número de la licencia a efectos de cumplir con el servicio especial en el hospital comarcal y el servicio nocturno, teniendo presente en el mismo los días de descanso y los períodos de vacaciones, de conformidad con los criterios fijados en la presente ordenanza.

32.2 Subsidiariamente podrán presentar unos criterios que den solución a los conflictos que se origina en los cumplimientos de los servicios indicados a causa de ausencias de los conductores obligados a la prestación del servicio.

Artículo 33.- El Ayuntamiento será competente para modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horario, calendario, descanso y vacaciones, oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, o en su defecto titulares y conductores con licencia en Laredo.

Artículo 34.-

34.1 Los titulares de las licencias o conductores de Auto-Taxi, de mutuo acuerdo podrán fijar entre ellos un descanso semanal que no podrá exceder de un día por semana.

34.2 La distribución de tales descansos y régimen al que se sujeten, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, haciendo constar en los vehículos en la forma establecida en el artículo 27.4 el día de descanso.

Dichos descansos se revisarán todos los años aplicando un método rotativo a fin de que cada año se descansen un día diferente, efectuándose dicha revisión en el último trimestre del año y entrando en vigor obligatoriamente, a partir del 1 de enero.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I.- Requisitos generales

Artículo 35.-

35.1 Todos los vehículos Auto-Taxi deberán ser conducidos exclusivamente por quién se halle en posesión de la correspondiente habilitación legal específica expedida por el Ayuntamiento de Laredo; para obtener este carnet el Ayuntamiento podrá realizar un examen a los candidatos mediante el que se justificará el perfecto conocimiento de la situación de las calles y plazas de Laredo, los trayectos más cortos para ir de unas a otras y la situación de los principales centros de interés, las tarifas de aplicación y el presente reglamento.

Además deberá justificar:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir de la clase B-2 o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

b) No padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

c) Certificado de empadronamiento en este municipio.

d) Dos fotografías tamaño carnet.

e) Cuantos requisitos disponga, en cada momento, el Código de la Circulación vigente o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

35.2 Cada cinco años se verificará una revisión del permiso municipal del conductor.

Artículo 36.- Los titulares de las licencias deberán comunicar al Ayuntamiento los nombres y domicilios de sus conductores, así como el número del permiso municipal de conducir y la fecha de su concesión y número y fecha de expedición del DNI, con anterioridad al inicio de su actividad. En el caso de que se produzca cambio de conductor, deberá dar cuenta de ello al Ayuntamiento con todos los datos anteriormente reseñados, con anterioridad al cambio.

SECCIÓN II.- De la forma de prestar servicio

Artículo 37.- Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en esta ordenanza, vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones de la misma, correspondiendo al excelentísimo Ayuntamiento velar por su estricto cumplimiento.

Artículo 38.-

38.1 Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en este reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cuáles quiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de labranza, vacaciones y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la autoridad municipal.

38.2 Ningún vehículo podrá ser titular de 2 licencias, ni en este término municipal, ni fuera de él.

38.3 Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de 30 días consecutivos o sesenta alternos durante un período de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones cuya duración no será superior a 30 días al año.

38.4 El conductor solicitado personalmente, o por vía telefónica para realizar un servicio en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada. A estos efectos tendrán la consideración de causa justificada:

a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas al del vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefa-

cientes excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida.

d) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

f) Cuando sea requerido para prestar servicios a puertos y aeropuertos y no tuviese el libro de contratos existentes para dichos servicios.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto que a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad; prestando el servicio con la mayor cortesía, ayudando a subir y bajar a las personas de edad o impedidos.

Artículo 39.-

39.1 Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la ordenanza o disposiciones en vigor.

39.2 Podrán rechazar el transporte de paquetes, mercancías o bultos que por su volumen, forma o peso, puedan ensuciar el vehículo o constituir un peligro por contener materias inflamables, explosivos o sustancias cáusticas o mal olientes.

39.3 Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos. Del mismo modo, deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Artículo 40.-

40.1 Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado, y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrá recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, agotada la cual, podrán considerarse desvinculados del servicio.

40.2 Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en el que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 41.- Los conductores de Auto-Taxi vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda en metálico o en billetes hasta la cantidad de 5.000 pesetas, y si tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio pondrá la bandera en punto muerto.

Artículo 42.-

42.1 Los vehículos se estacionarán en las paradas fijadas previamente por el Ayuntamiento por su orden de llegada. La recogida de pasajeros se efectuará de forma ordenada comenzando por el vehículo que se encuentre estacionado en primer lugar y continuando por el orden en que estén situados dentro de la parada.

42.2 Si un pasajero se negase a tomar el vehículo correspondiente en razón del orden establecido deberá esperar a que se encuentre en primer lugar el conductor o vehículo que desee le preste el servicio.

Artículo 43.- En caso de accidente o avería que imposibilite la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera, momento en el que el conductor deberá parar el taxímetro.

Artículo 44.-Los conductores no podrán impedir que los usuarios invidentes acompañados por animales-guía hagan uso del servicio requerido, debiendo una vez concluido éste, limpiar el interior del vehículo.

Artículo 45.-

45.1 Los conductores de los vehículos tienen la obligación de revisar el interior de los mismos cada vez que se les desocupen, a fin de comprobar si existen en ellos objetos olvidados o extraviados. De encontrarse alguno será entregado en la Jefatura de Policía Local, dentro de las 24 horas siguientes.

45.2 A aquella persona que entregue el objeto olvidado mencionado en el punto anterior, se le expedirá un resguardo en el que se detalle el objeto y su contenido, reservándose a aquél los beneficios recogidos en el Código Civil.

45.3 Por los bultos olvidados en el vehículo y entregados en propia mano al propietario, cuando para ello por requerimiento del usuario se tenga que rodar el vehículo, se podrá cobrar el importe de servicio.

Artículo 46.-

46.1 Es derecho de los titulares de la licencia un período anual de vacaciones que no será superior a 30 días naturales al año, debiendo quedar en todo caso debidamente garantizada la prestación del servicio, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 20 por 100 de los titulares.

SECCIÓN III.- Inspección, régimen sancionador, capacidad de revocación de las licencias y responsabilidades de sus titulares y conductores.

Titulares y conductores.

Artículo 47.-Las infracciones cometidas por los titulares y conductores con licencia municipal en el Ayuntamiento de Laredo, se clasificarán y sancionarán según lo previsto en la Ley 16/1987, de 30 de julio (Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres), Reglamento para su aplicación aprobado por R.D. 763/1989, de 16 de marzo, Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común y en la presente ordenanza.

Artículo 48.-La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuáles el Ayuntamiento de Laredo, a fin de que sean iniciadas las correspondientes actuaciones y sanciones, las cuáles, se tramitarán a favor o en contra, en un plazo máximo de dos meses. De las denuncias anteriormente citadas y de las resoluciones que se dicten con carácter definitivo, serán informadas las Asociaciones de Consumidores establecidas legalmente en Laredo.

Artículo 49.-La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuáles el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizada.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Municipal.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) Reiterando incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el necesario «permiso local de conducir» del artículo 39 o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Alcaldía-Presidencia, que dará cuenta al Pleno de la Corporación, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Artículo 50.-Tendrán la consideración de faltas leves:

a) No facilitar cambio de moneda hasta la cantidad impuesta por las normas vigentes a la sazón.

b) No llevar permanentemente a bordo del vehículo la totalidad de los documentos a los que se refiere el artículo 31.

c) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiera requerido para que se abstuviera de hacerlo.

d) Descuido del aseo personal.

e) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

f) Contratar o despedir a un conductor asalariado sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal, dentro de las 24 horas siguientes.

g) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hubiese vehículos libres.

h) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, siempre que no sea superior a ocho días.

i) No cuidar el mantenimiento del vehículo en todo momento en las debidas condiciones de limpieza.

j) No llevar colocado en el interior del vehículo el impreso de las tarifas vigentes a la vista del usuario.

k) No llevar las indicaciones de los horarios de trabajo y días de descanso que, en su caso, se determinarán por la Administración Municipal.

l) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino o antes de recibir la orden de servicio.

m) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización expresa del usuario, o realizar la toma con dicha autorización pero sin colocar la bandera en punto muerto o sin descontar lo marcado mientras realiza la operación.

n) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.

Artículo 51.-Tendrán la consideración de faltas graves:

a) No poner las indicaciones de libre o ocultarlas estando el vehículo desocupado.

b) No prestar el servicio mínimo obligatorio de estaciones.

c) Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sea requerido para ello.

d) Negarse a prestar servicio estando libre.

e) Negarse a esperar al usuario cuando, habiendo sido requerido para ello, no exista motivo que, con arreglo a las normas vigentes, justifique tal negativa.

f) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.

g) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 43 de esta ordenanza en el plazo reseñado en el mismo.

h) La negativa a extender recibo por el importe de la carrera efectuada, con los datos reglamentariamente exigidos, cuando lo solicite el usuario, así como la alteración o inexactitud de los datos del mismo.

i) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio, los viandantes o los conductores de otros vehículos.

j) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

k) Cometer cuatro faltas leves en un período de tres meses u ocho en el del año.

l) Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad.

m) Confiar a otra persona la conducción de un vehículo que le haya sido entregado a su cargo.

n) Negarse a aceptar el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.

ñ) No respetar el turno en las paradas o situados.

o) No llevar el portaequipajes libre a disposición del usuario.

p) No llevar en el vehículo las placas con las inscripciones SP.

q) Carecer de las placas interiores indicativas del número de plazas, así como del de matrícula del vehículo y licencia.

r) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza.

s) Poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.

t) Colocar publicidad en los vehículos sin la previa autorización del Ayuntamiento de Laredo.

u) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acredite la existencia de razones justificadas para ello, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. El descanso anual reglamentario estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse simultáneamente en esta situación más del 10% de los titulares de licencia.

v) No tener el titular de la autorización concertadas y en vigor la totalidad de las pólizas de seguro legalmente exigibles.

w) El retraso en la presentación del personal a las revisiones a que se refiere el artículo 21.3.

x) El arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de autorización que suponga una explotación no autorizada expresamente por este Reglamento y las transferencias de autorización fuera de los casos permitidos.

y) La contratación del personal asalariado o familiares de primer grado que no estén en posesión del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento o sin el alta de cotización de autónomos o de la Seguridad Social, o permitir que continúen prestando servicio en los casos de suspensión del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

z) Dejar los vehículos taxis desocupados en los situados y paradas y por lo tanto, estorbar el normal funcionamiento de los taxis y compañeros.

a.1) La captación o búsqueda de viajeros en estaciones, estadios y demás lugares de concurrencia fuera de las paradas o situados de espera a los habituales al respecto.

b.1) Exigir en el servicio de Auto-Taxi nuevo importe de bajada de bandera en los casos en el que el usuario rectifique el término de la carrera o cuando antes de finalizar la misma se apee un acompañante.

c.1) No llevar franjas con los colores del escudo de la ciudad en las dos puertas delanteras.

Artículo 52.-Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) Abandonar el viajero sin rendir el servicio para el que fuere requerido sin causa justificada.

b) Darse a la fuga en caso de accidente en que esté implicado.

c) El cobro o exigencia de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplentes no establecidas.

d) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

e) Cometer cuatro faltas graves en período de un año.

f) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

g) La infracciones determinadas en el artículo 289.

h) Prestar servicios con vehículo no autorizado.

i) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

j) La conducción del vehículo por quién carezca del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

k) No comenzar a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

l) No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.

m) Prestar servicio los días de descanso.

n) La conducción del vehículo por quién estando en posesión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento no tenga reflejada en el mismo la matrícula del vehículo que conduce, mediante diligencia de la Autoridad Municipal y sus Agentes.

ñ) La contratación o despido de un conductor sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal dentro de las 24 horas siguientes al día en que hubiera contratado o despedido a aquél.

o) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta ordenanza.

p) El fraude en el taxímetro o cuenta-kilómetros o efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en los mismos.

q) Accionar o hacer funcionar en el taxímetro otra tarifa, la cual, no corresponde con la zona urbana o interurbana o con la hora.

r) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada temporal del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

s) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, del descanso semanal y vacaciones, y negarse a prestar servicios extraordinarios o de urgencia.

t) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo referente al número de autorización del día de descanso semanal o cualquier otro señalado por el Ayuntamiento.

Artículo 53.-Las sanciones que han de imponerse por las faltas tipificadas por los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Para la primera falta leve cometida en el año, amonestación por escrito.

- En caso de reincidencia, suspensión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

Suspensión del permiso expedido por el Ayuntamiento en la forma siguiente:

- Treinta días para la primera sanción grave cometida en un año.

- Tres meses cuando existen dos faltas graves en un año.

- Seis meses en caso de cometer tres faltas graves en un año.

c) Para faltas muy graves:

- Para la primera infracción cometida en el año, suspensión del permiso de conductor por nueve meses.

- Para la segunda infracción cometida en el año, suspensión de la autorización expedida por el Ayuntamiento por un año; si la reincidencia en la falta se debe a comisión de la infracción por el asalariado, suspensión por un año del permiso de conductor municipal.

Para la tercera infracción cometida en el año retirada definitiva de la autorización o del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

En todos los expedientes sancionadores el Ayuntamiento estará obligado a comunicar a los titulares de la autorización de todas las sanciones que sean impuestas a los asalariados que lleven implícito la suspensión o retirada del permiso local del conductor.

En todos los expedientes sancionadores el Ayuntamiento estará obligado a comunicar a los titulares de la autorización de todas las sanciones que sean impuestas a los asalariados que lleven implícito la suspensión o retirada del permiso local del conductor.

Artículo 54.-En materia de procedimiento, para la tramitación del expediente sancionador en lo no dispuesto en la normativa específica Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO II

Otros vehículos de transportes

Artículo 55.- Los autobuses con parada en este término municipal deberán estacionarse en los lugares que establezcan la Autoridad según las necesidades del servicio o de la circulación, y sólo durante las horas de prestación del servicio, una vez cumplida la jornada deberán retirar los vehículos de la vía pública.

Todos ellos satisfarán la tasa por reserva de espacio para aparcamiento exclusivo de conformidad con la ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 56.- La empresa que realice el servicio urbano deberá presentar en el último trimestre de cada año una propuesta correspondiente relativa al itinerario de los vehículos y horarios de salida y recogida de viajeros, correspondiente al ejercicio siguiente. Esta propuesta podrá ser modificada por la Autoridad municipal competencia a efectos de garantizar que el servicio se presta adecuadamente, previa audiencia a la empresa. La modificación de las tarifas del servicio requerirá la previa aprobación municipal.

Artículo 57.- Los vehículos de particulares destinados al transporte de personas enfermas, accidentadas, etc., y servicios funerarios deberán obtener la licencia de transporte público o privado previa concesión de la correspondiente autorización técnico sanitaria, de conformidad con los artículos 134, 135 y 139 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, actividad que pasará a ser regulado por la legislación correspondiente.

Artículo 58.- La contratación de los vehículos enunciados en el artículo anterior - vehículos de servicios especiales- deberá tener lugar en las oficinas de la empresa a que pertenezcan estando prohibido que se estacionen en la vía pública o circular por ella en espera de clientes. La tarifas de estos servicios serán fijadas por las empresas libremente, tendrán una vigencia de 6 meses y serán expuestas para conocimiento del público usuario.

Artículo 59.- En relación con los vehículos de transporte de mercancías, la Autoridad municipal fijará los lugares y horarios para la carga y descarga de mercancías, normas que serán de obligado cumplimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», previa la tramitación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- La interpretación de las disposiciones de esta ordenanza o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento o al órgano en quién delegue.

3.- La Comisión Informativa de Contratación del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo se reunirá las veces que se estimen necesarias con los representantes de los taxistas con la función de negociar, velar y hacer los seguimientos de:

- a) Interpretación, obligatoriedad y seguimiento de esta ordenanza y las Leyes y Reglamentos de rango superior.
- b) Información y contratación de las revisiones de los vehículos y del personal (taxistas).
- c) Revisión de las tarifas.
- d) Revisión de los días de descanso.
- e) Adaptar todas las mejoras posibles al servicio, a fin de situarlo al momento actual y cara al futuro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los afectados

por la misma deberán tener en funcionamiento el aparato taxímetro a que se refiere el artículo 25 de la presente ordenanza.

2.- Las licencias de la Clase B de los taxis de Laredo, serán canjeadas por «Licencias de Auto-Taxi», de conformidad el artículo 143-1 y la Disposición Transitoria Segunda del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transporte Terrestres.

3.- En el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza y para este, mismo año, un representante de los conductores presentará el calendario correspondiente a los servicios de urgencia y nocturno del artículo 32.

4.- En tanto el Ayuntamiento no proceda a convocar y realizar las pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor, la normativa aprobada con relación al mismo no será de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- Queda derogada la ordenanza municipal de los servicios de transporte urbano aprobada en 1993 y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fechas 11 de febrero de 1993 y 18 de abril de 1994.

Lo que se hace público a los efectos previstos a los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Laredo, 1 de febrero de 1999.-El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/49532

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones se eleva a definitiva la imposición de las siguientes tasas:

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro y distribución de agua

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20,4 apartado t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los enganches, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por esta Entidad, a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Suministro de agua.	
1. Viviendas por metros cúbicos consumido.....	800 pesetas.
Mínimo 30 metros cúbicos al trimestre.....	27 pesetas metro cúbico
Excesos.	
2. Locales comerciales e industriales por metro cúbico consumido	
Mínimo 30 metro cúbico al trimestre.....	800 pesetas.
Excesos.....	35 pesetas metro cúbico
3. Acometida.....	14.000 pesetas

Artículo 4.- Obligación del pago.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Ayuntamiento por escrito, pudiendo exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

Artículo 6.- Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
2. Para locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de 5 cabezas, etc.
3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
4. Para construcciones, instalaciones y obras.
5. Para usos oficiales, sin tasa.

Artículo 7.- Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

Artículo 8.- Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso hasta la vivienda.

Artículo 9.- Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

Artículo 10. Para evitar los abusos o clandestinidad en la utilización del servicio público regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde, puede, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el Ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado,

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de cochas, sin perjuicio de la sanción correspondiente. La nueva solicitud de acometida se tratará como si fuera nueva, previo pago de todos los gastos.

Artículo 12.- Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por este Ayuntamiento.

Artículo 13.- Se presumirá como renuncia a la prestación del servicio por parte del abonado, procediéndose al corte de suministro por esta Entidad, cuando concurra en los abonados la realización de alguna de las siguientes actuaciones:

1. Falta de pago de los recibos por un período de 1 año.
2. Uso de agua para riegos y otros usos que estén prohibidos en los Bandos publicados en épocas de sequía.

3. No permitir la entrada para lecturas de contador en un plazo de.

4. Realizar derivaciones del contador o su manipulación.

5. Utilización del agua para usos distintos del que le fue concedido.

Artículo 14.

1. El cobro de los derechos se hará mediante recibo trimestralmente, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio.

2. El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 15.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 16.- Exenciones y bonificaciones

1. Se bonificará con el 50 por 100 de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión Municipal de Servicios se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficiencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.

Artículo 17.- Infracciones.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por este concepto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse con efectos del día 1. de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20,3 apartado d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

Artículo 2.- Objeto.

1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagua en terrenos de uso público.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de inmuebles.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados.

Artículo 5.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa: 2.000 pesetas anuales por inmueble.

Artículo 6.- Administración y cobranza.

1. A los efectos de liquidación de estos derechos se formará anualmente un Padrón por el Ayuntamiento que constituirá la base de los documentos cobratorios.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde que nazca la obligación de contribuir.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del Padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que hubieren sido presentadas.

4. Las cuotas correspondientes a este precio público serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.- Notificaciones de las tasas.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo y vuelo de la vía pública**Artículo 1.- Concepto.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 apartados e) g) j) y k) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo; suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en la normativa vigente.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 4.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Artículo 5. Será necesario solicitar y obtener licencia municipal, para la instalación de postes, cableados tendidos, casetas y cualesquiera otros elementos que las Compañías suministradoras pretendan instalar en el municipio de Liendo.

Será obligatorio acompañar con la solicitud de la licencia, plano de ubicación de las instalaciones así como permiso por escrito de los propietarios afectados.

Cuando en el lugar donde se pretenden colocar nuevas instalaciones ya existieran postes colocados anteriormente, la Compañía que pretenda la nueva instalación deberá proceder a su elección o bien a utilizar los postes ya existentes o bien ejecutar la instalación de forma subterránea, con el fin de evitar la proliferación de instalaciones y conservar el equilibrio ambiental y estético.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento de Bienes Comunes**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 apartado d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento de bienes comunales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza los vecinos que estén usufructuando parcelas de terreno de los Montes de Utilidad Pública, a quienes se haya hecho la correspondiente concesión para la explotación por el Ayuntamiento, bien para cultivo de pradería o plantación de arbolado.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

- Cultivos de pradería: canon anual, 22 pesetas/área.

- Aprovechamientos forestales: 20 por 10 del precio obtenido por la madera en cada explotación cada vez que se realice la corta.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas indicadas serán exigibles:

a) Anualmente en el período comprendido entre el uno de octubre y el treinta y uno de diciembre, cuando se trate de praderías.

b) En el caso de aprovechamientos forestales, el devengo se realizará con la solicitud de corta, cuando se hubiere obtenido ésta, no pudiendo los interesados proceder a la corta y saca del producto hasta que no se hubiere hecho efectiva la cantidad adeudada.

2. Queda terminantemente prohibido el traspaso de cerramientos.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando haya dos recibos sin pagar, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se proceda a la cancelación de la concesión administrativa, o cuando haya concluido expediente administrativo en el caso de impago de las cantidades adeudadas por aprovechamientos forestales.

Artículo 5.- Notificaciones de las tasas.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Alcantarillado**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 apartado r) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b del Artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios,

cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las vivienda o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa, para la conservación de la red:

- Por vivienda unifamiliar o apartamento 1.500 pesetas
- Por local industrial, comercial o análogo 1.500 pesetas

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la [echa en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en un solo pago anual.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en

sesión celebrada el 12 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Liendo, 22 de enero de 1999.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

99/45054

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

Corrección de errores del anuncio de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 16 de diciembre de 1998.

En el anexo en que figura la redacción íntegra de la ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por suministro de agua potable, en el artículo 5, apartado 1.º:

—Donde dice: «Cada vivienda, local, industria, comercio, taller u obra: 57.282 pesetas», debe decir: «Cada vivienda, local, industria, comercio, taller u obra: 57.789 pesetas».

—Donde dice: «Uso doméstico y ganadero: 50 pesetas/metro cúbico», debe decir: «Uso doméstico y ganadero: 52 pesetas/metro cúbico».

—Donde dice: «Uso industrial y comercial, excepto obras: 62 pesetas/metro cúbico», debe decir: «Uso industrial y comercial, excepto obras: 65 pesetas/metro cúbico».

—Donde dice: «Uso de obras: 100 pesetas/metro cúbico», debe decir: «Uso de obras: 104 pesetas/metro cúbico».

En la disposición final, donde dice «entrará en vigor transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de no presentarse en dicho plazo reclamaciones contra la misma o al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» del anuncio de aprobación definitiva, en caso de que se hubieran presentado reclamaciones», debe decir: «entrará en vigor el primer día del siguiente trimestre natural a partir de su publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Cantabria»».

Noja, 24 de febrero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/77575

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del servicio de Atención Domiciliaria de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su publicación.

La Ley 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social en su Título 2 artículo 4 apartado D, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como un servicio primario incluido en el ámbito de los servicios sociales básicos de carácter comunitario; aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años se atiende por el Servicio de Atención Domiciliaria.

La evolución del Servicio de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación

de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.º.- Concepto, Ambito de aplicación.

Definición.- El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o sus familiares, en su domicilio, cuando se hallen incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados en el Municipio y sin suplir, en ningún caso, la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

Artículo 2.º.- Condiciones de Admisión.

Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Municipal, las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros y requieran alguna de las prestaciones contempladas en su artículo 5.º. dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7.º.

Artículo 3.º.- Los objetivos.

Los objetivos que persigue este Servicio son:

- 1.- Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.
- 2.- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.
- 3.- Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantía de una adecuada atención.
- 4.- Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

Artículo 4.º.- Funciones.

A) Preventiva:

- Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
- Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.
- Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

B) Asistencial:

- Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.
- Suplir la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.

C) Integradora:

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

Artículo 5.- Prestaciones.

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas:

a) Servicios domésticos:

1. Limpieza de la vivienda; esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social del Ayuntamiento.
 2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).
 3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D.
 4. Preparación de alimentos.
- ##### b) Servicios de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

3. Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar y acostar.

4. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc., Salvo casos excepcionales a valorar por el Asistente Social, se podrán hacer acompañamientos fuera del domicilio.

5. Dar de comer en los casos que sea necesario.

6. Control en la toma de medicamentos prescritos.

7. Acompañamiento, siempre que se cuente con la colaboración de personal voluntario.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

c) Servicios de carácter socio-educativos:

1. Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.

2. Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.

3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

Sección Segunda

Organización y funcionamiento

Artículo 6º.- Personal.

1. El S.A.D. se prestará directamente por parte del Excmo. Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Recursos Humanos:

a) Asistente Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento, evaluación y coordinación con la empresa contratada.

b) Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Asistente Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal. Deberán poseer, preferentemente, formación en FP1 sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 7º.- Horario.

El Servicio de Atención Domiciliaria se prestará todos los días del año, incluidos domingos y festivos y restantes días no laborables en el Municipio, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, previo informe de la Asistencia Social. Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes. El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias o de cincuenta y dos horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

Capítulo Segundo

Artículo 8º.- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación a instancia de parte. Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecidos. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/-es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

Artículo 9º.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.

d) Certificados de empadronamiento y convivencia.

e) Fotocopia de la declaración del IRPF del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.

f) Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los haberes que por cualquier concepto perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital, etc.).

g) Las personas que aleguen alguna minusvalía, presentarán el certificado del órgano competente donde se reconozca la citada minusvalía.

h) Certificado de bienes rústicos y urbanos.

i) Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 10º.- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes se ajustará al siguiente procedimiento:

Procedimiento ordinario.

1.- Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no se hiciera se archivará sin más trámite.

2.- Una vez presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Asistente Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarían. En dicho informe se aplicará el baremo sobre el grado de necesidad según anexo I.

3.- El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estimen oportunos recabar, será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de toda la documentación preceptiva, establecida en el artículo 9º.

4.- Trámite de audiencia.

a) Emitido el informe, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

b) El interesado, en el plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

c) Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 11º.- Resolución.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, quien podrá delegar tal atribución en la Comisión de Gobierno.

La Resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Capítulo Tercero.

Sección Primera.

Artículo 12º.- Altas.

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá el carácter de orden de alta donde se especificará el tipo de prestación que va a recibir, el número de horas y la aportación económica que le corresponda efectuar. Asimismo será notificado a los Servicios Sociales Municipales y a la empresa contratada a fin de que proceda al inicio de la prestación.

Si el beneficiario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del S.A.D., como queda recogido en el apartado «Precios por prestación del servicio», firmará un documento en el que se comprometerá a abonar la cantidad asignada mensualmente.

Artículo 13º.- Bajas.

Se producirán:

1. Por fallecimiento o ingreso en Residencia.
2. Por propia voluntad de los interesados.
3. Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
4. Por haber concluido los objetivos del servicio.
5. Por no haber cumplido los objetivos planteados para la concesión del S.A.D.
6. Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
7. Por traslado de domicilio.

En caso de variación de las circunstancias o modificaciones sustanciales, el Asistente Social, informará sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo el Alcalde-Presidente de forma motivada.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el Asistente Social conteniendo los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Una copia del documento será notificado al interesado remitiendo, otra al Asistente Social para su unión al expediente.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y vendrá motivada por la ausencia temporal del usuario en su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

- Baja definitiva: Será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por la finalización del servicio, en base a las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

Sección Segunda.

Previsiones.

Artículo 14º.- Incompatibilidades.

Los Servicios de Ayuda Domiciliaria previstos en la presente ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución pública o privada, salvo que se complementen.

Artículo 15º.- Revisiones.

El Asistente Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación como en la revisión de los horarios establecidos en base al estado de necesidad, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada esta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deban hacer los beneficiarios al Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

Artículo 16º.- Actualización de datos.

Los usuarios del S.A.D. quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deben realizar.

Capítulo Cuarto

Precios por prestación del servicio

Artículo 17º.- Fundamentación Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1.988, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene la facultad y competencia para establecer la tasa por el servicio de atención domiciliaria.

Artículo 18º.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del S.A.D. con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Trabajador Social.

Artículo 19º.- Cálculo de los ingresos económicos.

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de su capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomará como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y, a su vez, entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y, a su vez, entre 1,5.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen las 200.000 Ptas. brutas anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% del volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción

de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gastos de alimentación: estableciendo un importe máximo por persona de 25.000 ptas. mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la U.F.

- Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.

- Seguros varios: Defunción, seguros médicos privados.

- Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C.

Artículo 20º.- Bases económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la Renta Disponible Mensual, según consta en el Anexo II.

La cuota que corresponda abonar el usuario tendrá como límite máximo el 99% del coste real por mes del servicio.

El coste del Servicio para el cálculo de la cuota será el que tenga fijado la Diputación Regional de Cantabria en el Convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 21º.- Abono de la cuota.

La cuota establecida se ingresará dentro del mes siguiente al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

Disposición Adicional

Primera.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o personas prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de aplicación.

Segunda.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria redundarán íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

Disposición Transitoria

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que, actualmente, están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas:

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

ANEXO I

Baremo sobre grado de necesidad

A) Escala de autonomía personal.

Nivel	PUNTUACION
1. Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones.....	30

2. Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse.....25

3. No puede comer sin ayuda.....20

4. No puede utilizar el W.C. sin ayuda.....15

5. Precisa ayuda para los desplazamientos interiores 10

6. Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores .7

7. No puede preparar comidas.....5

8. No puede realizar labores domésticas diarias.....3

9. No puede hacer la compra.....1

Se requerirá un mínimo de tres puntos.
 Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de Atención Domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

B) Baremo de situación económica

NIVEL	PUNTUACION
1. El/la solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos.....	20
2. El/la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes situaciones:	
2. A.-Tiene hijos menores de catorce años o personas incapacitadas a su cargo:	5
- Trabaja a jornada partida.....	2
- Trabaja a jornada continua o turnos	1
2. B.-La ayuda se estima en:	
- Más de 2 horas/día de lunes a viernes.....	20
- Entre 1 y 2 horas/día	15
- Más de 6 horas/semana días alternos	10
- Esporádicamente, menos de 6 horas/semana.....	5
- Nunca.....	0
Sumando 2. A y 2. B, la puntuación máxima será de 25 puntos y la mínima de 7 puntos.	
3. El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación.	20

C) Situación económica

Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y, a su vez, entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trata de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y, a su vez, entre 1,5.

	Puntos
- Hasta el 50% del Salario Mínimo Interprofesional	20
- Desde el 50% + 1 hasta el 60% del S.M.I.	15
- Desde el 60% + 1 hasta el 70% del S.M.I.	12
- Desde el 70% + 1 hasta el 80% del S.M.I.	10
- Desde el 80% + 1 hasta el 90% del S.M.I.	7
- Desde el 90% + 1 hasta el 100% del S.M.I.....	5
- Más del 100% + 1 del S.M.I.....	0

D) Situación de la vivienda. Puntos

1. Con barreras arquitectónicas interiores.....	2
2. Con barreras arquitectónicas exteriores.....	1
3. Equipamientos y servicios de la vivienda:	
- Muy buenos	0
- Buenos.....	1
- Regulares	2
- Deficientes	3
- Malas	0

4. Habitabilidad:

- Hacinamiento y/o insalubridad	3
- Deficitaria importante (humedad, mala ventilación, suciedad, etc).	2

- Deficitaria subsanable con arreglos1
- Normal0

5. Régimen de tenencia:

- En propiedad0
- Cedida en uso u otros.....1
- Alquiler2

La puntuación máxima de todos los apartados, será de 7 puntos.

Nota: Se considerarán las siguientes características para la valoración del apartado 3:

- Muy buenas: Las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.
 - Buenas: Electrodomésticos a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio de baño completo.
 - Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, W.C.
 - Deficientes: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y W.C.
 - Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, W.C.
- Las viviendas que se encuentren en el apartado de «Malas» no serán susceptibles del servicio hasta que no subsanen estas deficiencias.

E) Baremo de otras situaciones

1. Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario, necesite alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea.
 2. Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.
 3. Otros que se consideren oportunos valores por el Asistente Social.
- El máximo de puntuación será de 8 puntos.

Anexo II

Las tarifas de la tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

Renta disponible mensual	Cuantía de la tasa
Hasta el 20% del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I)	Gratuito

Desde el 20% + 1 hasta el 25%.el 5% del coste del S.A.D.

Desde el 25% + 1 hasta el 30%.....el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 30% + 1 hasta el 35%.el 15% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 35% + 1 hasta el 40%.el 20% el 10% del coste del S.A.D.
Desde el 40% + 1 hasta el 45%.el 25% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 45% + 1 hasta el 50%.el 30% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 50% + 1 hasta el 55%.el 35% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 55% + 1 hasta el 60%.el 40% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 60% + 1 hasta el 65%.el 45% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 65% + 1 hasta el 70%.el 50% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 70% + 1 hasta el 75%.el 55% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 75% + 1 hasta el 80%.el 60% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 80% + 1 hasta el 85%.el 65% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 85% + 1 hasta el 90%.el 70% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 90% + 1 hasta el 85%.el 75% el 10% del coste del S.A.D.

Desde el 95% + 1 hasta el 100%.el 80% el 10% del coste del S.A.D.

Del 100% + 1 en adelante....el 99% el 10% del coste del S.A.D.

Santa Cruz de Bezana, 3 de febrero de 1999.–El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.
99/55007

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su publicación.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, en aquellos supuestos que expresamente así se recojan.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas ordinarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4.- De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, y a aquellos otros, en que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

a) Jubilados o beneficiarios de pensiones de viudedad u orfandad que tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Que no convivan con personas que estén obligadas al pago en su integridad, por no darse la circunstancia del apartado a).

La aplicación de este apartado 4 requerirá petición acreditativa de las circunstancias. Si alguna persona no declarase los ingresos reales que percibe, será sancionada por defraudación.

Artículo 6º.- Tarifa.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

PESETAS

Epígrafe primero: Población

1.- Certificaciones de empadronamiento en el censo vigente	300
2.- De censos anteriores	500
3.- Certificados de convivencia y residencia	500

Epígrafe segundo: Certificaciones

1.- Certificación de acuerdos o documentos municipales	1.000
2.- Bastanteo de poderes	2.000
3.- Demás certificaciones	1.000

Epígrafe tercero: Documentos urbanísticos

1.- Informes expedidos por los servicios urbanísticos	1.000
2.- Fichas y demás certificaciones urbanísticas	5.000
3.- Copias de planos	500

En el caso de que la copia no pueda ser realizada en las oficinas municipales, a la cifra anterior se le añadirá el coste real de la copia.

Epígrafe cuarto.-

1.- Por cada fotocopia que se solicite de un documento municipal	100
--	-----

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Cruz de Bezana, 2 de febrero de 1999.-El Alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.
99/54958

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su publicación.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Recogida de Basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus huma-

nos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntaria y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Industria y comercio	trimestral
----------------------	------------

Cuota especial.- Todos aquellos establecimientos que por su gran cantidad de basuras producidas o por la calidad de éstas, requieran un servicio o un trato especial, abonarán:

- a) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 1.000 y 2.000 Kgs. o requiera trato especial, por cada recogida 8.450
- b) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 2.000 y 3.000 Kgs. o requiera trato especial, por cada recogida11.810
- c) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 3.000 y 5.000 Kgs. o requiera trato especial, por cada recogida16.095

Exceso de 5.000 Kgs. 1028 pesetas cada 500 Kgs. por recogida.

Cuota normal.- El resto de los establecimientos pagarán:

a) Hoteles de lujo, de 1ª A y D, almacenes de frutas y hortalizas, restaurantes, cafetería hospitales sanitarios y similares que utilicen containers o cualquier otro recipiente normalizado que facilite la recogida12.740

b) Almacenes o establecimientos de venta al por mayor de coloniales, vinos, madera, papel, carbones, drogas, ferretería, quincalla, mercería, bisutería, ropa de señora y caballero, tejidos, curtidos, calzados, betunes, colchones, tonelerías, toldos, juguetería, fundiciones, calderería, bombón y caramelos, gaseosas, jabones, lejías, bujías, conservas y salazones, chocolates, harinas, pan, pastas para sopa, cervezas, vinagres, oxígeno, cal, ortopedia, cristale-

ría, establecimientos para la venta de joyería, maquinaria, efectos navales, materiales de construcción, autos y accesorios para los mismos, perfumería, farmacia, mueblería de lujo, chatarrería, bazares, litografías, hoteles de 2ª y 3ª, pensiones y fondas de lujo de 1ª y 2ª, bares, cafés, tabernas y bodegones, frontones y teatros, cines, salones de baile, talleres de construcción y mecánicos,- empresas de transportes, casas consignatarias y empresas de ferrocarriles, casinos y círculos de recreo, escritorios y oficinas de Bancos, autos de línea, gas, electricidad y similares.

Estaciones de servicio y cocheras10.595

c) Establecimientos para la venta al detalle de efectos y artículo de viajes, bicicletas y su alquiler, instrumentos de música, tapicerías, óptica, ultramarinos y comestibles, pastelería y bombonería, helados, paquetería, drogas, ferretería, armería, artículos de loza y cristal, sombreros de señora y caballero, flores, artículos y efectos eléctricos, paragüerías, depositos de géneros y mercancías de cualquier clase, talleres de recauchutados, garajes, fotografías, sastrerías, tintorerías, platerías, almonedas, pescaderías, carnicerías fuera de los mercados, escritorios y oficinas de casas de cambio, empresas de publicidad y agentes de negocios, transportes, embarques, aduanas, comisiones, seguros, gestorías y similares, imprentas, relojerías, churrerías, de leña y carbones, pensiones y fondas de 3ª, casa de viajeros, huéspedes, paradores, posadas y mesones, panaderías, hornos, lecherías, fruterías, talleres de ebanistería, plateros, zapateros, sastres, hojalateros, herreros, encuadernadores, carteros, niqueladores y de máquina de escribir, de aparatos de radio, estancos, futbolines y similares, Comunidades de Propietarios, Profesionales8.585

d) Establecimientos para la venta al detalle de calzados, vestidos, confecciones para señora y caballero, papelería, librería, peluquerías, barberías, tiendas de baratijas, puestos de periódicos, mercerías, droguerías, academias y peluquerías5.095

Viviendas.

Las viviendas, abonarán por cada unidad2.410

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

4.- De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal.

La cuota tributaria correspondiente a los contribuyentes en que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias, será el resultado de multiplicar por 0,5 las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo:

- a) Jubilados o beneficiarios de pensiones de viudedad u orfandad que tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que no convivan con personas que estén obligadas al pago en su integridad, por no darse la circunstancia del apartado a).

La aplicación de este apartado cuarto requerirá petición acreditativa de las circunstancias. Si alguna persona no declarase los ingresos reales que percibe, será sancionada por defraudación.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, independiente o conjuntamente con otras tasas que recaigan sobre las mismas personas obligadas al pago.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Modificación de cuota de la Ordenanza, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Santa Cruz de Bezana, 2 de febrero de 1999.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/54989

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su publicación.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencias Urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de junio; derecho estatal asumido como propia por la Comunidad de Cantabria, según Ley 1/97, de 25 de abril, de medidas urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias vigentes en este Municipio.

2.- Se establece la necesidad de solicitar la correspondiente licencia municipal para la instalación de las grúas empleadas en la construcción, la cual podrá solicitarse al pedir la licencia municipal de obras, si se especifican en el proyecto los medios técnicos a utilizar en las mismas.

3.- En todo caso, en la solicitud de la instalación de la grúa, habrán de especificarse los siguientes extremos:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Arquitecto autor del proyecto o director de las obras.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

c) Certificado de buen funcionamiento y seguridad de la grúa durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visado por el Colegio Oficial que corresponda.

d) Certificado de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

4.- Se establece con carácter general, que el carro del que cuelga el gancho de la grúa, no rebasará el área del solar de la obra.

Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de tener especial cuidado con los posibles contactos con líneas de conducción de electricidad.

5.- Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

6.- Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de las inmuebles en los que se proyecte realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se proyecte ejecutar o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior o interior de las edificaciones existentes o instalaciones de grúa, baremos.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, exceso de obra.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones. Hasta que no se proceda a la fijación de los valores de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/1.988, la Tasa se exigirá aplicando los valores catastrales vigentes en la Contribución Territorial Urbana. (Vid. Disposición Transitoria Segunda.1 de dicha Ley 39/1.988).

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) 2,20 por ciento sobre importe de obras hasta 1.000.000 de pesetas.

b) El 2,75 por ciento sobre importe de obras de 1.000.000 a 8.000.000 de pesetas, a girar sobre el total valor de la obra.

c) El 3,85 por ciento sobre importe de obras a partir de 8.000.000 de pesetas, a girar sobre el total valor de la obra.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no es exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º.1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales, salvo que la base declarada por el solicitante fuera mayor.

b) La Administración municipal comprobará el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción o devolución de lo, en su caso, ingresado en provisional, según que la valoración definitiva efectuada fuera mayor o menor que la realizada en provisional o declarada por el solicitante.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificados al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Santa Cruz de Bezana, 3 de febrero de 1999.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/54981

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Alcantarillado de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su publicación.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán

repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa

TRIMESTRE PESETAS

Doméstico	
1.1. Consumo hasta 40 m ³ . de agua al trimestre.....	620
1.2. Exceso sobre 40 m ³ . de agua consumida al trimestre	30
Industrial y otros usos distintos del doméstico o ganadero.	
2.1. Consumo hasta 24 m ³ . de agua al trimestre.....	1.170
2.2. Exceso sobre 24 m ³ . de agua consumida al trimestre.....	45

2.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

3.- De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal.

La cuota tributaria correspondiente a los contribuyentes en que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias, será el resultado de multiplicar por 0,5 las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo:

a) Jubilados o beneficiarios de pensiones de viudedad u orfandad que tengan ingresos inferiores al salario mínimo

interprofesional.

b) Que no convivan con personas que estén obligadas al pago en su integridad, por no darse la circunstancia del apartado a).

La aplicación de este apartado 3 requerirá petición acreditativa de las circunstancias. Si alguna persona no declarase los ingresos reales que percibe, será sancionada por defraudación.

Artículo 6º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la

Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. No se admitirán más bajas que las motivadas por el derribo de inmuebles y por las bajas de los contratos de suministro de agua potable.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez conocida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Cuota de enganche.

La cuota de enganche a la red general de saneamiento se cifra en 12.240 pesetas.

Disposición final.

La presente Modificación de cuota de la Ordenanza, se aplicará a partir del día 1 de enero de 1999.

Santa Cruz de Bezana, 2 de febrero de 1999.-El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/54994

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del servicio de pabellón polideportivo de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su publicación.

Artículo 1º.- Concepto tributario.

De conformidad con el artículo 177 y artículos 41 a 48 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del pabellón polideportivo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la utilización especial, privativa y común, en este último supuesto según lo determinado en la presente ordenanza reguladora del pabellón polideportivo.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas que por cualquier título vengán utilizando las instalaciones municipales, y los demás elementos consignados en el hecho imponible.

Artículo 4º.- Obligados al pago. Nacimiento de la obligación.

1.- Están obligados al pago de la tasa por el pabellón polideportivo municipal, las personas que ocupen, utilicen, o efectúen aprovechamiento de uso de las citadas instalaciones por cualquier título administrativo, o con la mera tolerancia de este Ayuntamiento, como precarista.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde que se realice la utilización de los mismos, con autorización administrativa o sin ella, siempre que se demuestre por cualquier medio válido en derecho que ésta se produjo.

3.- La obligación del pago será solidaria, respecto de todos aquellos, personas físicas o jurídicas, que realicen el aprovechamiento, o patrocinen las actividades efectuadas.

Artículo 5º.- Base imponible. Tarifas.

La base imponible de la tasa por utilización y ocupación de instalaciones municipales, se determinará en función del tiempo de duración del uso y ocupación.

En orden a cuantificar el pago, de conformidad con el artículo. 243 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes tarifas:

Utilización del pabellón polideportivo municipal.

1.- Tarifa básica

Entrenamiento:

- Equipos federados del Municipio1.275 ptas/hora.
- Resto de los equipos2.550 ptas/hora.

Partidos:

- Equipos federados del Municipio ...1.530 ptas/hora.
- Resto de los equipos3.060 ptas/hora.

2.- Tarifa incrementada.

- Utilización del pabellón para la celebración de espectáculos musicales, actividades lúdicas y finalidades análogas, de carácter aislado9.180 ptas/hora.

- Utilización del pabellón para impartir clases sobre cualquier actividad deportiva, con ánimo de lucro..... 5.100 ptas/hora.

3.- Tarifa Cero.

- Se aplicará esta tarifa a las actividades organizadas por asociaciones, federaciones y otros organismos públicos y privados, sin ánimo de lucro, cuando contemplen como fines la promoción de la cultura, el deporte, el Bienestar comunitario, la sanidad, la salud pública, la beneficencia pública o el Deporte base realizado por alumnos de los centros escolares del Municipio.

En cualquier caso la aplicación de esta Tarifa cero será rogada, quedando facultada la Alcaldía para su decisión, en casos puntuales.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Cruz de Bezana, 2 de febrero de 1999.-El Alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.
99/54976

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del servicio de piscinas municipales de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su publicación.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece la tasa por la prestación del servicio de piscinas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta

ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1.- Por la entrada personal a la piscina:

- a) Entradas de personas mayores de 18 años, 280 ptas.
- b) Entradas de 14 a 18 años, 230 ptas.
- c) Entradas de 4 a 14 años, 155 ptas.
- d) Entradas de menos de 4 años, exentos.
- e) Entradas de la 3ª. Edad, 230 ptas
- f) Abono familiar (padres e hijos menores de 18 años) por temporada, 3.060 ptas.

g) Abono individual por temporada, .530 ptas.

h) Abono familiar, por temporada, jubilados, 1.530 ptas.

i) Abono individual, por temporada, jubilados, 1.020 ptas.

2.- Por alquiler de parasoles, sillas y tumbonas durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto:

a) Parasoles , 205 ptas.

b) Sillas, 105 ptas.

c) Tumbonas, 305 ptas.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2.2 del artículo anterior.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-Santa Cruz de Bezana, 2 de febrero de 1999.-El Alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.
99/54951

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado, definitivamente, el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del servicio público de Suministro de Agua de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su publicación.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B) ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece la tasa por el suministro de agua, que e regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el suministro de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles en los que se realice la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en los apartados siguientes:

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª. Suministro de agua a viviendas

1.1 Consumos hasta 40 m3. al trimestre, 1.715 ptas. al trimestre.

1.2 Excesos sobre 40 m3. al trimestre, 80 ptas. m3.

Tarifa 2ª. Suministro de agua a industriales y otros usos distintos del ganadero y doméstico.

2.1. Consumos hasta 24 m3. al trimestre, 1.715 ptas. al trimestre.

2.2. Excesos sobre 24 m3. al trimestre, 85 ptas. m3.

Tarifa 3ª. Suministro de agua a ganaderos e invernaderos.

3.1. Consumos hasta 40 m3. al trimestre, 1.715 ptas. al trimestre.

3.2. Excesos sobre 40 m3. al trimestre, 60 ptas. m3.

3.- De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal.

La cuota tributaria correspondiente a los contribuyentes en que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias, será el resultado de multiplicar por 0,5 las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo:

a) Jubilados o beneficiarios de pensiones de viudedad u orfandad que tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Que no convivan con personas que estén obligadas al pago en su integridad, por no darse la circunstancia del apartado a).

La aplicación de este apartado 3 requerirá petición acreditativa de las circunstancias. Si alguna persona no declarase los ingresos reales que percibe, será sancionada por defraudación.

Artículo 4º.- Devengo del tributo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde el primer día hábil siguiente al vencimiento del trimestre natural.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

3.- Los contratos de suministro de agua se concertarán por períodos trimestrales naturales infraccionables, prorrogables, automáticamente, sin ningún aviso.

4.- Los abonos correspondientes a cada finca, se considerarán vinculados a las propiedades, viviendas o locales que reciban el agua sin que puedan transferirse de unas a otras.

Artículo 5º.-

El cambio de nombre de usuario de la vivienda o local, supondrá un abono de 525 ptas. En caso de herencia de la vivienda o local o de que el nuevo titular habitara ya en el inmueble, no serán de aplicación las cuotas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 15.

Artículo 6º.-

El abonado no podrá, bajo ningún pretexto y sin autorización de los Servicios Municipales, hacer variaciones en las cañerías, llaves de agua, ni contadores, ni destinar el agua a otros servicios de distinta clase que para aquellos para los que han sido contratados.

Cada vivienda dispondrá de una llave de paso de agua, antes del contador.

Artículo 7º.-

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en las instalaciones a partir de la llave de paso, antes del contador, bien sea por falta de suministro de agua, por roturas o cierres o variaciones de cualquier tipo en la presión.

Artículo 8º.-

Al suscribir un contrato habrá de abonarse:

a) El importe del mínimo establecido por el período natural que corresponda a la suscripción.

b) Los derechos de empalme y colocación del contador, que serán iguales al sueldo devengado de un montador y un peón correspondiente, más los gastos de materiales y medios auxiliares que se utilicen.

c) Los gastos de desplazamiento de la Inspección.

d) Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de Inspección, se cobrarán los derechos originados en los apartados a), b) y c), todos los períodos atrasados, más los gastos de los servicios de hayan intervenido.

e) Los gastos de pólizas, timbre e impuestos del Estado y del Municipio.

Artículo 9º.-

Cuando algún suscriptor desee cesar en el abono del suministro de agua, lo comunicará por escrito, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago.

Peticiones del Suministro.

Artículo 10º.-

Toda petición de suministro que implique efectuar previamente la acometida al edificio, tendrá que haberse mediante instancia, a la que se adjuntará plano o croquis de emplazamiento, independientemente de la suscripción del contrato.

Artículo 11º.-

El régimen económico a seguir para la liquidación de los gastos que se originen en la acometida serán:

a) Calles de red de distribución.- El peticionario abonará los gastos que se originen del material, mano de obra y medios auxiliares propios de la acometida, lo que efectuará por su cuenta.

b) Zonas Urbanas.- Como contribución a la red general de distribución, abonará además una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultase por la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca en las calles de dos tuberías de conducción de agua y a la cuarta parte en las calles de una sola tubería de conducción.

c) En zonas rurales o residenciales.- Como contribución a la red general de distribución, abonará una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultare de la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca.

Las cuotas de enganche previstas en las letras a), b) y c) anteriores, no serán inferiores a 34.265 ptas. para usos domésticos y 39.680 ptas. para usos industriales.

d) Calles sin red de distribución.- Serán por cuenta del peticionario los gastos que se originen, liquidándose de acuerdo con el apartado a) de este mismo artículo.

Caso de que la ampliación de la red de distribución afecte únicamente en el futuro al peticionario, se considerará esta ampliación como parte integrante de la propia acometida.

e) Grupos de varios bloques de la misma Empresa.- Regirá para estos casos todo lo establecido en el apartado c) de este mismo artículo.

Además la distribución de la red dentro del grupo, lo realizará el propio contratista de las obras, siguiendo las directrices de los Servicios Municipales.

Los Servicios Técnicos Municipales, serán los encargados de decidir sobre el tipo de tubería a emplear en todos los casos.

Artículo 12º.-

Todas las acometidas de agua se considerarán como ramales de la red de distribución, quedando su instalación a favor del Ayuntamiento, quien se ocupará de su conservación hasta la llave de paso anterior al contador.

Las características de las acometidas, serán fijadas y determinadas por los Servicios Municipales, en cada caso.

Cada acometida dispondrá dentro del edificio, de una segunda llave de paso de agua.

El diámetro que deben llevar las columnas de agua interiores, serán fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 13º.-

Toda petición de concesión de suministro de agua, iniciará su expediente diferenciando cuando así proceda, los usos domésticos en vivienda de los restantes usos que puedan solicitarse.

En consecuencia será obligatoria la instalación en el mismo edificio de tomas independientes; una como mínimo para usos domésticos en viviendas y las que sean precisas para restantes usos.

Artículo 14º.-

Cuando en una vivienda o local comercial, de un solo usuario, haya usos de carácter domésticos y simultáneamente, usos de carácter diferente propiamente doméstico, el usuario podrá optar por independizar las instalaciones con contadores a su vez independientes, o unificar todo en un solo contador, sujetándose a efectos de pago a lo establecido en el artículo 15, en este último caso.

Artículo 15º.-

Cuando un suscriptor no abone la facturación de suministro de agua en la quincena siguiente del trimestre natural, objeto de facturación, el Ayuntamiento tendrá derecho a suspender el suministro de agua al industrial propietario o consumidor que está incurso en esta norma, para lo cual dará cuenta a la Dirección General de Industria y Energía, para que previa comprobación de los hechos, dicte la Resolución procedente, considerándose queda autorizado el Ayuntamiento para la suspensión del suministro si no recibe orden en concreto de dicha Dirección en el plazo de tres días, a partir de la fecha en que se dio cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Esta suspensión originará, a su vez, la rescisión del contrato.

Contadores.

Artículo 16º.-

Será obligatoria la colocación de contenedores homologados tanto para el servicio doméstico como para el industrial.

Artículo 17º.-

Los aparatos contadores de agua que deberán llevar una llave de entrada y salida, habrán de estar verificados y precintados por la correspondiente Dirección General de Industria, así como por el Ayuntamiento y se colocarán en batería, en lugar de fácil acceso y lectura.

Artículo 18º.-

Cuando el contador no cumpla lo establecido en el artículo 19, no se dará validez al contrato de suministro y se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de diciembre de 1.975, por el que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua y en caso de litigio, resolverá la Dirección General de Industria y Energía de Cantabria.

Artículo 19º.-

Los contadores de uso doméstico serán de 13 mm. y de 13 mm. o superiores si fuese necesario para otros usos.

Artículo 20º.-

Al objeto de garantizar un adecuado control de consumos, los Servicios Municipales, se ocuparán de la conservación y sustitución de los contadores.

Artículo 21º.-

El abonado pagará una cuota trimestral de 155 pesetas por el mantenimiento de los contadores.

Artículo 22º.-

Caso de no poder controlar el consumo habido en las obras por cualquier causa, la facturación se efectuará sobre la base de 12 metros cúbicos de agua mensuales, por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato y al corte del suministro de agua.

Artículo 23º.-

Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 84 del Decreto de 12 de marzo de 1954.

Artículo 24º.-

No se autorizará la instalación de contadores únicos que amparen concesión para más de un usuario.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, se aplicará a partir del día 1 de enero de 1999.—Santa Cruz de Bezana, 2 de febrero de 1.999.—El Alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/54969

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

Corrección de errores

Con fecha 8 de diciembre de 1998, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 244, edicto del Ayuntamiento de Herrerías, relativo a la solicitud de licencia municipal formulada por don Joaquín Fernández Velasco, apreciándose, en la cabecera del anuncio, el siguiente error:

Donde dice: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debe decir: Ayuntamiento de Herrerías.

Santander, 3 de marzo de 1999.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

98/272023

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante el sábado, día 6 de marzo.

Por esta Alcaldía se delega mi competencia para la celebración de un matrimonio civil el próximo sábado, día 6 de marzo, al primer teniente de alcalde, don Camilo González Barredo.

Publíquese y dése al presente Decreto el trámite correspondiente.

Santoña, 25 de febrero de 1999.—El alcalde-presidente, Maximino Valle Garmendia.

99/77565

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante el sábado, día 27.

Por esta Alcaldía se delega mi competencia para la celebración de un matrimonio civil el próximo sábado, día 27 de febrero, al teniente de alcalde don Tirso Hortiguela Yuste.

Publíquese y dése al presente Decreto el trámite correspondiente.

Santoña, 25 de febrero de 1999.—El alcalde-presidente, Maximino Valle Garmendia.

99/77553

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 121/94

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 121/1994, se sigue procedimiento de cognición a instancia de don Carlos Sánchez Mier, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra «Carpepal, S. L.», representante legal, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

—Vehículo camión-furgón marca «Citroën», modelo «Berl 1.9 D FG-600», con motor diesel, de 1.905 cc de cilindrada, de 1.155 kilogramos de tara y 1.755 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-8833-AH, matriculado en junio de 1997: 1.900.000 pesetas.

—Vehículo camión caja, marca «Mercedes Benz», modelo «410-D», con motor diesel, de 2.874 cc de cilindrada, matrícula S-4656-AB, matriculado en mayo de 1993, de 2.400 kilogramos de tara y 3.500 kilogramos de peso máximo autorizado: 750.000 pesetas.

Total: 2.650.000 pesetas.

El bien sale a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el próximo día 23 de abril, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 2.650.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 21 de mayo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto del tipo del remate, que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 18 de junio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander, 22 de febrero de 1999.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/77915

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 494/97

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 494/97 se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña Carmen Teira Cobo, en representación de «Banco Central Hispano Americano», contra doña Gloria Salamanca Vacas y doña María del Carmen González Blancas, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca embargada al demandado.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Torrelavega, plaza de Baldomero Iglesias, sin número, el próximo día 14 de abril, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 7.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del «Banco Bilbao Vizcaya» o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultase desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 12 de mayo, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de junio, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en los días y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Bien objeto de subasta

Urbana. Casa ubicada en el número 38 de la calle Silera, de Fuente Maestre, en Badajoz, con una superficie de 143 metros cuadrados. Linda al Norte, casa de don Domingo Suárez Gutiérrez; izquierda, casa de don Luis Pecero Sánchez, y trastera, huerta del Muladar de doña María y doña Dolores López Guerrero. Inscrita en el Registro de Zafra, al folio 160, libro 296 y finca número 7.958.

Valorada en 7.000.000 de pesetas.

Torrelavega, 11 de febrero de 1999.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/74767

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SANTOÑA**

Corrección de errores

Con fecha 23 de febrero de 1999, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 38, anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña, relativo al expediente número 255/97, apreciándose, en la cabecera del anuncio, el siguiente error:

Donde dice: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.

Debe decir: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.

Santander, 3 de marzo de 1999.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

99/60197

2. Otros anuncios

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 599/98

Doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal, número 599/98, seguidos a instancia de don Guillermo Fernández Monasterio, representado en autos por la procuradora doña Carolina Pelayo González-Torre, contra la compañía de seguros «Allianz Ras», «Bodegotrans» y don Aureo González Allende, actualmente en ignorado paradero.

Y por resolución de esta fecha, se ha acordado citar al demandado que luego se dirá a fin de que comparezca al juicio verbal que tendrá lugar el próximo día 18 de marzo a las diez treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos al demandado don Aureo González Allende, con domicilio en «Bodegotrans», carretera general, 221, Requejada (Polanco), expido el presente en Santander, 12 de febrero de 1999.—Firma ilegible.

99/77938

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 239/98

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas, número 239/98, seguido en este Juzgado sobre estafa, en que figura como denunciado don Enrique Zamanillo Aldaco. He acordado citar la mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 11 de marzo y hora de las once cuarenta y cinco de la mañana comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente en Torrelavega, 4 de febrero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/58604

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE BALMASEDA**

(Vizcaya)

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 222/98

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Balmaseda (Vizcaya).

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto: Juicio de cognición 222/98 promovido por don Vicente Tejera Llaguno, sobre juicio de cognición sobre acción de división de cosa común.

Emplazado: Herencia yacente y/o ignorados y desconocidos herederos de don José Tejera Llaguno, en concepto de parte demandada.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por escrito, asistido de letrado.

Plazo: Nueve días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Prevención legal: De no comparecer en dicho plazo se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

Balmaseda (Vizcaya), 4 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/71445

**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**



EDITA

Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146